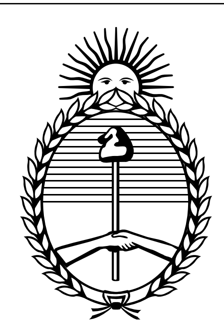
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 17
de mayo de 2011

Año CXIX
Número 32.151

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



MEDICINA PREPAGA

Ley 26.682

Marco Regulatorio de Medicina Prepaga.

Sancionada: Mayo 4 de 2011
Promulgada: Mayo 16 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

MARCO REGULATORIO DE MEDICINA PREPAGA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — *Objeto*. La presente ley tiene por objeto establecer el régimen de regulación de las empresas de medicina prepaga, los planes de adhesión voluntaria y los planes superadores o complementarios por mayores servicios que comercialicen los Agentes del Seguro de Salud (ASS) contemplados en las leyes 23.660 y 23.661. Quedan excluidas las cooperativas y mutuales, asociaciones civiles y fundaciones; y obras sociales sindicales.

ARTICULO 2º — *Definición*. A los efectos de la presente ley se consideran Empresas de Medicina Prepaga a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopten cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

ARTICULO 3º — *Limitaciones*. No pueden desempeñarse como titulares, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores o gerentes de las entidades comprendidas en esta ley:

1) Los afectados por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la ley 19.550;

2) Los inhabilitados judicialmente para ejercer cargos públicos;

3) Quienes por sentencia firme hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno o administración de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley.

CAPITULO II

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 4º — *Autoridad de Aplicación.* Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación. En lo que respecta a la relación de consumo y a la defensa de la competencia serán autoridades de aplicación las establecidas en las leyes 24.240 y 25.156 y sus modificatorias, según corresponda.

ARTICULO 5º — *Objetivos y Funciones.* Son objetivos y funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentaciones en coordinación con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción;

b) Crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley y el Padrón Nacional de Usuarios, al solo efecto de ser utilizado por el sistema público de salud, en lo referente a la aplicación de la presente ley, no debiendo en ningún caso contener datos que puedan afectar el derecho a la intimidad;

c) Determinar las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro previsto en el inciso anterior, garantizando la libre competencia y el acceso al mercado, de modo de no generar perjuicios para el interés económico general;

d) Fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley, de las prestaciones del Programa Médico Obligatorio (PMO) y de cualquier otra que se hubiere incorporado al contrato suscripto;

e) Otorgar la autorización para funcionar a los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley, evaluando las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración y los requisitos previstos en el inciso c);

f) Autorizar y fiscalizar los modelos de contratos que celebren los sujetos comprendidos en

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

el artículo 1º de la presente ley y los usuarios en todas las modalidades de contratación y planes, en los términos del artículo 8º de la presente ley;

g) Autorizar en los términos de la presente ley y revisar los valores de las cuotas y sus modificaciones que propusieren los sujetos comprendidos en su artículo 1º;

h) Fiscalizar el pago de las prestaciones realizadas y facturadas por Hospitales Públicos u otros efectores del sector público nacional, provincial o municipal, de acuerdo a los valores establecidos por la normativa vigente;

i) Implementar los mecanismos necesarios en cada jurisdicción, para garantizar la disponibilidad de información actualizada y necesaria para que las personas puedan consultar y decidir sobre las entidades inscriptas en el Registro, sus condiciones y planes de los servicios brindados por cada una de ellas, como así también sobre aspectos referidos a su efectivo cumplimiento;

j) Disponer de los mecanismos necesarios en cada jurisdicción para recibir los reclamos efectuados por usuarios y prestadores del sistema, referidos a condiciones de atención, funcionamiento de los servicios e incumplimientos;

k) Establecer un sistema de categorización y acreditación de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley así como los establecimientos y prestadores propios o contratados evaluando estructuras, procedimientos y resultados;

l) Requerir periódicamente con carácter de declaración jurada a los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley informes demográficos, epidemiológicos, prestacionales y económico-financieros, sin perjuicio de lo establecido por la ley 19.550;

m) Transferir en caso de quiebra, cierre o cesación de actividades de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley la cobertura de salud con sus afiliados a otros prestadores inscriptos en el Registro que cuenten con similar modalidad de cobertura de salud y cuota. La transferencia se acordará en el marco del Consejo Permanente de Concertación definido en el artículo 27 de la presente ley y se realizará respetando criterios de distribución proporcional según cálculo actuarial, debiendo contar con el consentimiento del usuario.

ARTICULO 6º — *Comisión Permanente.* Créase como órgano de articulación de las funciones fijadas en la presente ley una Comisión Permanente que estará constituida por tres (3) representantes del Ministerio de Salud y tres (3) del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CAPITULO III

DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 7º — *Obligación.* Los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley deben cubrir, como mínimo en sus planes de cobertura médico asistencial, el Programa Médico Obligatorio vigente según Resolución del Ministerio de Salud de la Nación y el Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad prevista en la ley 24.901 y sus modificatorias.

Los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley sólo pueden ofrecer planes de coberturas parciales en:

a) Servicios odontológicos exclusivamente;

b) Servicios de emergencias médicas y traslados sanitarios de personas;

c) Aquellos que desarrollen su actividad en una única y determinada localidad, con un padrón de usuarios inferior a cinco mil.

La Autoridad de Aplicación podrá proponer nuevos planes de coberturas parciales a propuesta de la Comisión Permanente prevista en el artículo 6º de la presente ley.

Todos los planes de cobertura parcial deben adecuarse a lo establecido por la Autoridad de Aplicación.

En todos los planes de cobertura médico-asistencial y en los de cobertura parcial, la información a los usuarios debe explicitar fehacientemente las prestaciones que cubre y las que no están incluidas.

En todos los casos la prescripción de medicamentos debe realizarse conforme la ley 25.649.

CAPITULO IV

DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 8º — *Modelos.* Los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley sólo pueden utilizar modelos de contratos previamente autorizados por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 9º — *Rescisión.* Los usuarios pueden rescindir en cualquier momento el contrato celebrado, sin limitación y sin penalidad alguna, debiendo notificar fehacientemente esta decisión a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. Los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley sólo pueden rescindir el contrato con el usuario cuando incurra, como mínimo, en la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cuando el usuario haya falseado la declaración jurada. En caso de falta de pago, transcurrido el término impago establecido y previo a la rescisión, los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley deben comunicar en forma fehaciente al usuario la constitución en mora intimando a la regularización dentro del término de diez (10) días.

ARTICULO 10. — *Carencias y Declaración Jurada.* Los contratos entre los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley y los usuarios no pueden incluir períodos de carencia o espera para todas aquellas prestaciones que se encuentran incluidas en el Programa Médico Obligatorio. Las otras modalidades prestacionales y los tiempos previstos en el contrato como período de carencia deben estar suficientemente explicitados en el contrato y aprobados por la Autoridad de Aplicación. Las enfermedades preexistentes solamente pueden establecerse a partir de la declaración jurada del usuario y no pueden ser criterio del rechazo de admisión de los usuarios. La Autoridad de Aplicación autorizará valores diferenciales debidamente justificados para la admisión de usuarios que presenten enfermedades preexistentes, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

ARTICULO 11. — *Admisión Adversa.* La edad no puede ser tomada como criterio de rechazo de admisión.

ARTICULO 12. — *Personas Mayores de 65 Años.* En el caso de las personas mayores de sesenta y cinco (65) años, la Autoridad de Aplicación debe definir los porcentajes de aumento de costos según riesgo para los distintos rangos etarios.

A los usuarios mayores a sesenta y cinco (65) años que tengan una antigüedad mayor a diez (10) años en uno de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley, no se les puede aplicar el aumento en razón de su edad.

ARTICULO 13. — *Fallecimiento del Titular.* El fallecimiento del titular no implica la caducidad de los derechos de su grupo familiar integrantes del contrato.

ARTICULO 14. — *Cobertura del Grupo Familiar.*

a) Se entiende por grupo familiar primario el integrado por el cónyuge del afiliado titular, los hijos solteros hasta los veintiún (21) años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral, los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta los veinticinco (25) años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente, los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años, los hijos del cónyuge, los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en este inciso;

b) La persona que conviva con el afiliado titular en unión de hecho, sea o no de distinto sexo y sus hijos, según la acreditación que determine la reglamentación.

Las prestaciones no serán limitadas en ningún caso por enfermedades preexistentes ni por períodos de carencia ni pueden dar lugar a cuotas diferenciadas.

ARTICULO 15. — *Contratación Corporativa.* El usuario adherido por contratación grupal o corporativa que hubiese cesado su relación laboral o vínculo con la empresa que realizó el contrato con uno de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley tiene derecho a la continuidad con su antigüedad reconocida en alguno de los planes de uno de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley, si lo solicita en el plazo de sesenta (60) días desde el cese de su relación laboral o vínculo con la empresa o entidad corporativa en la que se desempeñaba. El sujeto comprendido en el artículo 1º de la presente ley debe mantener la prestación del Plan hasta el vencimiento del plazo de sesenta (60) días.

ARTICULO 16. — *Contratos Vigentes.* La entrada en vigor de la presente no puede generar ningún tipo de menoscabo a la situación de los usuarios con contratos vigentes.

ARTICULO 17. — *Cuotas de Planes.* La Autoridad de Aplicación fiscalizará y garantizará la razonabilidad de las cuotas de los planes prestacionales.

La Autoridad de Aplicación autorizará el aumento de las cuotas cuando el mismo esté fundado en variaciones de la estructura de costos y razonable cálculo actuarial de riesgos.

Los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley pueden establecer precios diferenciales para los planes prestacionales, al momento de su contratación, según franjas etarias con una variación máxima de tres (3) veces entre el precio de la primera y la última franja etaria.

CAPITULO V

DE LOS PRESTADORES

ARTICULO 18. — *Aranceles.* La Autoridad de Aplicación debe fijar los aranceles mínimos obligatorios que aseguren el desempeño eficiente de los prestadores públicos y privados. La falta de cumplimiento de aranceles o la mora en el pago a los prestadores hace pasibles, a los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley de las sanciones previstas en el artículo 24 de la presente.

ARTICULO 19. — *Modelos de Contrato*. Los modelos de contratos entre los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley y los prestadores deben adecuarse a los modelos que establezca la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 20. — *Hospitales Públicos*. Aunque no mediare convenio previo, los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley deben abonar al hospital público u otros efectores del sector público nacional, provincial o municipal, y las de la Seguridad Social, las prestaciones efectuadas y facturadas, de acuerdo a los valores establecidos por la Superintendencia de Servicios de Salud para los Agentes del Seguro de Salud.

Las mismas deben contar con la correspondiente validación de acuerdo a lo establecido en la reglamentación.

Quedan expresamente exceptuadas de autorización o validación previa, las situaciones de urgencia o emergencia de salud de los usuarios, en que se procederá a la atención del paciente, teniendo un plazo de tres (3) días para su validación posterior.

En caso de rechazo controvertido de una prestación efectuada por un hospital público u otro efector, puede requerirse la intervención de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 21. — *Capital Mínimo.* Las Empresas de Medicina Prepaga que actúen como entidades de cobertura para la atención de la salud deben constituir y mantener un Capital Mínimo, que es fijado por la Autoridad de Aplicación.

Los Agentes de Seguro de Salud a que se refiere el artículo 1º de la presente ley se rigen, en este aspecto, por las resoluciones que emanen de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 22. — *Información Patrimonial y Contable.* Los Agentes del Seguro de Salud que comercialicen planes de adhesión voluntaria o planes superadores o complementarios por mayores servicios deben llevar un sistema diferenciado de información patrimonial y contable de registros con fines de fiscalización y control de las contribuciones, aportes y recursos de otra naturaleza previstos por las leyes 23.660 y 23.661.

ARTICULO 23. — *Planes de Adhesión y Fondo Solidario de Redistribución*. Por los planes de adhesión voluntaria o planes superadores o complementarios por mayores servicios que comercialicen los Agentes del Seguro de Salud no se realizarán aportes al Fondo Solidario de Redistribución ni se recibirán reintegros ni otro tipo de aportes por parte de la Administración de Programas Especiales.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 24. — *Sanciones.* Toda infracción a la presente ley será sancionada por la Autoridad de Aplicación conforme a lo siguiente:

a) Apercibimiento;

b) Multa cuyo valor mínimo es equivalente al valor de tres cuotas que comercialice el infractor y el valor máximo no podrá superar el treinta por ciento (30%) de la facturación del ejercicio anterior;

c) Cancelación de la inscripción en el Registro. Esta sanción sólo puede ser aplicada, en caso de gravedad extrema y reincidencia.

A los fines de la sustanciación del sumario será aplicable la ley 19.549 de procedimientos administrativos.

Toda sanción puede ser apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones, en lo Contencioso Administrativo Federal. El recurso deberá interponerse y fundarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada ante la autoridad que dictó la resolución, quien remitirá las actuaciones al tribunal competente sin más trámite.

Sin perjuicio de la sanción que se imponga, el sujeto obligado debe brindar la prestación requerida con carácter urgente.

CAPITULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 25. — *Recursos.* Los recursos del Ministerio de Salud con relación a la presente ley, están constituidos por:

a) Una matrícula anual abonada por cada entidad, cuyo monto será fijado por la reglamentación;

b) Las multas abonadas por los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley a la Autoridad de Aplicación;

c) Las donaciones, legados y subsidios que reciba;

d) Todo otro ingreso compatible con su naturaleza y fines.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 26. — *Derecho de los Usuarios.* Sin perjuicio de los que establezcan las demás normas de aplicación, los usuarios gozan de los siguientes derechos:

a) Derecho a las prestaciones de emergencia: los usuarios tienen derecho, en caso de duda, a recibir las prestaciones de emergencia, correspondiendo en forma posterior resolver si se encuentran cubiertas por el plan contratado;

b) Derecho a la equivalencia: los usuarios tienen derecho a una adecuada equivalencia de la calidad de los servicios contratados durante toda la relación contractual.

ARTICULO 27. — Créase como órgano consultivo un Consejo Permanente de Concertación, integrado ad-honorem por representantes del Ministerio de Salud, de la Autoridad de Aplicación de la ley 24.240, de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley, de los usuarios y de las entidades representativas de los prestadores en el ámbito nacional o provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Ministerio de Salud dictará el reglamento de funcionamiento del citado consejo.

ARTICULO 28. — *Orden Público.* La presente ley es de orden público, rige en todo el territorio nacional y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 29. — *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

ARTICULO 30. — Los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente para la adaptación al presente marco normativo.

ARTICULO 31. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.682 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

MEDICINA PREPAGA

Decreto 588/2011

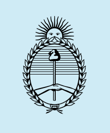
Promúlgase la Ley Nº 26.682.

Bs. As., 16/5/2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.682 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 583/2011

Modifícase el Anexo II del Decreto Nº 357/02, en relación al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0102790/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 192 y 193, ambos de fecha 24 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del ESTADO NACIONAL, perfeccionar lo dispuesto en las normas citadas en el Visto, estableciendo medidas inspiradas en criterios de eficiencia y racionalidad, que permitan brindar una rápida respuesta a las demandas de un sector sustancial en la promoción del desarrollo económico del país.

Que la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo II del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Apartado XXIV— correspondiente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA -, los Objetivos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA los que quedarán redactados de conformidad con el detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca a definir la dependencia transitoria de las unidades organizativas de primer y segundo nivel de apertura transferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 192 de fecha 24 de febrero de 2011. Asimismo, se establece que el personal perteneciente a dichas unidades, mantendrá los niveles y grados de revista correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE GANADERIA, SUBSECRETARIA DE LECHERIA y la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, todas dependientes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, asistirán en el marco de sus competencias específicas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, a los fines del cumplimiento del Objetivo 13 asignado por la presente medida.

Art. 4º — Establécese que en un plazo de SESENTA (60) días la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA deberá elevar la propuesta de estructura organizativa.

Art. 5º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones que demande el cumplimiento del presente decreto, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado – O.D. 611.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julián A. Domínguez.

Planilla Anexa al Artículo 1º

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA

OBJETIVOS

1. Elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia, agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y los diferentes subsectores.

2. Promover la utilización y conservación de los agroecosistemas y recursos naturales destinados a la producción agrícola, frutihortícola, ganadera, forestal y pesquera a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector.

3. Realizar el seguimiento de la producción, de los mercados nacionales e internacionales y

de los programas, proyectos y actividades de su competencia.

4. Entender en el diseño y ejecución de las políticas de desarrollo, promoción, calidad; bioseguridad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal, promoviendo los estándares de comercialización respectivos.

5. Intervenir en lo relativo a la aplicación de la política comercial interna de productos agropecuarios.

6. Controlar la aplicación de los marcos regulatorios y el cumplimiento de las prestaciones de los servicios públicos del sector agropecuario que son brindados por el sector privado.

7. Promover y desarrollar la actividad hípica, controlando la aplicación de las normas referidas a dicha actividad e impulsando el conocimiento de la producción nacional de ejemplares equinos en el exterior.

8. Coordinar, en el ámbito de su competencia, acciones con las distintas regiones del país a fin de desconcentrar la ejecución de las políticas de la Jurisdicción y facilitar la integración con los distintos sectores del quehacer agropecuario, agroindustrial, forestal, alimentario, pesquero y acuícola.

9. Promover la creación de un sistema integral de gestión de información y estadística agropecuaria a fin de permitir la actuación coordinada del Ministerio y los organismos descentralizados de la Jurisdicción.

10. Actuar como Autoridad Nacional de Aplicación y Contralor de la Ley Nº 9.643, en lo relativo a Warrants y Certificados de Depósito.

11. Entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal y de las agroindustrias asociadas, la evaluación de sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

12. Entender en la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales y de las agroindustrias asociadas, procurando la sostenibilidad de los recursos naturales.

13. Asistir al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la supervisión de los programas, proyectos y actividades del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y en la evaluación de sus desempeños.

14. Entender en la propuesta y ejecución de la política de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, así como también la industrialización, comercialización y transporte de sus productos.

15. Entender en la celebración de acuerdos bilaterales y/o multilaterales que permitan una mejor administración, conservación y ordenamiento de los recursos, incluyendo los de alta mar e intervenir en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la actividad.

16. Entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la producción de alimentos y de las agroindustrias, evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dichas actividades.

17. Entender en las políticas y medidas a adoptar en el área de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, en la promoción, conservación y regulación de las especies y recursos genéticos de los agroecosistemas.

18. Entender en las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados para uso agropecuario.

19. Intervenir en las situaciones contempladas en la Ley de Defensa de la Competencia Nº 25.156, cuando involucren al productor agropecuario.

20. Coordinar y controlar la operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

OBJETIVOS

1. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con los productores y la producción agrícola —extensiva e intensiva— y los mercados agrícolas y forestales, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, sostenibilidad de los recursos naturales y distribución territorial.

2. Realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de comercialización, regulación y fiscalización de la producción agrícola, asistiendo en el seguimiento de los mercados agrícolas, así como en las negociaciones comerciales y sanitarias de estos rubros.

3. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de los distintos sectores productivos agrícolas y forestales.

4. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos de las cadenas alimentarias y agroindustriales, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas, en el ámbito de su competencia.

5. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso agrícola.

6. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la determinación de los instrumentos a utilizar en las acciones vinculadas con el tratamiento del riesgo asociado a las actividades agrícolas y forestales.

7. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas a las diferentes actividades de producción agrícola y forestal.

8. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en su relación con los Gobiernos Provinciales en materia de producción agrícola.

9. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en las cuestiones de bioseguridad, especialmente en las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados para uso agrícola.

10. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con la producción agroindustrial y los alimentos a nivel nacional e internacional, en el ámbito de su competencia.

11. Coordinar acciones tendientes al fortalecimiento de la competitividad de las cadenas alimentarias y agroindustriales, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que promuevan la generación de valor.

12. Realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de comercialización, regulación y fiscalización de la producción agroalimentaria, asistiendo en el seguimiento de los procesos agroindustriales, así como en las negociaciones internacionales, comerciales y sanitarias de estos rubros, en el ámbito de su competencia.

13. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la gestión de la operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias.

INDUSTRIA

Decreto 589/2011

Prorrógase la vigencia del Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas. Créase la Unidad de Evaluación.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0441783/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se instituyó el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas".

Que la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentó el Régimen implementado por dicha Resolución.

Que mediante la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se restableció hasta el día 31 de diciembre de 2003 la vigencia del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas".

Que oportunamente a través de las Resoluciones Nros. 353 de fecha 21 de mayo de 2004, 78 de fecha 23 de febrero de 2006 y 86 de fecha 22 de febrero de 2007, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispusieron sendas sustituciones del artículo 1° de la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION restableciéndose, en consecuencia, la vigencia del mencionado Régimen de Importación hasta los días 31 de diciembre de 2005, 31 de diciembre de 2006 y 31 de diciembre de 2007, respectivamente.

Que asimismo, mediante la citada Resolución Nº 78/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispuso la exclusión del Régimen instituido por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de los bienes usados que clasifiquen en el Capítulo 89 (Barcos y demás Estructuras Flotantes) de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que sin perjuicio de tal exclusión, atento que en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION existían, en distintas instancias de tramitación, numerosas solicitudes de acogimiento al beneficio establecido por el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" vinculadas con dichos bienes, la resolución citada en el considerando precedente consideró prudente establecer el plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para procurar la resolución de esos trámites. Dicho plazo fue extendido por igual período mediante las Resoluciones Nros. 86/07 y 18/07, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Decreto Nro. 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009.

Que por la Resolución Nº 18 de fecha 27 de diciembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se prorrogó el Régimen de importación de "Líneas de Producción Usadas" dispuesto por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones hasta el día 31 de diciembre de 2008.

Que asimismo, mediante la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, se extendió la vigencia del Régimen hasta el día 31 de diciembre de 2009.

Que finalmente, a través del Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009 se amplió la vigencia de dicho Régimen hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que los incentivos previstos en el Régimen de Importación instituido por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA han contribuido con el proceso de radicación de inversiones en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Gobierno Nacional ha decidido asignar prioritaria importancia a las políticas que incentiven la inversión, la capacidad competitiva externa e interna y la generación de empleos, en las empresas ya localizadas o las que pudieran localizarse en el país.

Que lo expuesto en los considerandos precedentes demuestra que existen justificadas razones para extender, hasta el día 31 de diciembre de 2011, la vigencia del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", instituido por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones.

Que a fin de dar cabal cumplimiento a la normativa vigente y lograr una correcta resolución de las tramitaciones pendientes, resulta necesario extender por UN (1) año el plazo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009.

Que, asimismo, resulta conveniente la creación de una UNIDAD DE EVALUACION, en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, cuya misión será declarar, con carácter previo a la tramitación por ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la elegibilidad de los proyectos presentados.

Que la UNIDAD DE EVALUACION estará integrada por los MINISTERIOS DE INDUSTRIA y de ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la UNIDAD DE EVALUACION que se crea por el presente, deberá dictar la normativa necesaria para su funcionamiento y establecerá los requisitos necesarios que deberán cumplimentar los proyectos para ser declarados elegibles, debiendo ponderar, entre otros, el empleo generado, la inversión comprometida y el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los artículos 570, 620, 632, 663, 664 y 755 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", dispuesto por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, hasta el día 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Extiéndese para el año 2011 lo dispuesto a través de los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009.

Art. 3º — Extiéndese por UN (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009, el plazo para la resolución de

las actuaciones en las que tramiten solicitudes correspondientes a los bienes usados previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Créase la UNIDAD DE EVALUACION, en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, cuya misión será declarar la elegibilidad de los proyectos presentados o a presentarse en el marco del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", dispuesto por la Resolución Nº 511/00, con carácter previo a la resolución definitiva de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 5º — La UNIDAD DE EVALUACION que se crea por el presente, dictará la normativa necesaria para su funcionamiento y establecerá los requisitos necesarios que deberán cumplimentar los proyectos para ser declarados elegibles, debiendo ponderar, entre otros, el empleo generado, la inversión comprometida y el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Art. 6º — La UNIDAD DE EVALUACION estará integrada por los titulares de los siguientes organismos:

-MINISTERIO DE INDUSTRIA

-MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

-SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

-ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

La Presidencia de la UNIDAD DE EVALUACION será ejercida por la titular del MINISTERIO DE INDUSTRIA

Art. 7º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día 1º de enero de 2011.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 584/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 11/5/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2153 de fecha 30 de diciembre de 2010 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 2153 del 30 de diciembre de 2010 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Directora Nacional de Gestión Educativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de mayo de 2010.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 2153 del 30 de diciembre de 2010.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 26 de enero de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 2153/10, de la Profesora Marisa del Carmen DIAZ (D.N.I. Nº 17.113.546), en el cargo de Directora Nacional de Gestión Educativa (Nivel A con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 257/2011

Dase por aprobada una contratación en el Proyecto de Desarrollo Sustentable - Cuenca Matanza Riachuelo - Préstamo BIRF 7706-AR.

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 65922/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7706-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nº 684 de fecha 9 de junio de 2009, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 656 de fecha 17 de abril de 2008, y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 684/09 aprobó el modelo de Convenio de Préstamo entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) destinado al financiamiento del PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO, PRESTAMO BIRF 7706 - AR.

Que el Proyecto al que se destinen los recursos tiene como objetivo mejorar los servicios de saneamiento en la Cuenca del Río Matanza Riachuelo y otras partes de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la expansión de la capacidad de transporte y tratamiento; respaldar la reducción de los vuelcos industriales en el Rio Matanza - Riachuelo a través del otorgamiento de Subsidios CRI; promover una mejor toma de decisiones para el uso de la tierra y planificación de desagües ambientalmente sustentables, y dirigir inversiones en desagües urbanos y uso de la tierra en la Cuenca del Río Matanza - Riachuelo; y fortalecer el marco institucional de la Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo (ACUMAR) para la limpieza continua y sustentable de la Cuenca del Río Matanza Riachuelo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la Unidad Coordinadora General del Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza Riachuelo, ha elevado la propuesta de contrato de un consultor cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que a la referida contratación se le aplica la escala retributiva obrante en el Anexo 2 del Decreto Nº 2345/08, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5º de la citada norma y los artículos 11, 12 y 13 del Anexo I de dicho decreto (en concordancia, los artículos 3º al 7º de la Resolución Nº 37 del 1º de septiembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA).

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida íntegramente con cargo al "PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO - PRESTAMO BIRF 7706 - AR" de acuerdo a las partidas específicas de créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 vigente conforme el artículo 27 de la Ley 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre el Proyecto de Desarrollo Sustentable - Cuenca Matanza Riachuelo - Préstamo BIRF 7706-AR y el consultor que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Convenio de Préstamo BIRF Nº 7706 - AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo al "PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO - PRESTAMO BIRF 7706 - AR" de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 vigente conforme el artículo 27 de la Ley 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo II que forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO

Apellido y Nombre	C.U.I.T.	Tipo de Contrato	Período	Categoría y Rango	Monto Total Contrato
CARPINETI, Mariano Rodrigo	20-25784865-6	Locación de Servicios	01/09/2010 al 31/12/2010	Coordinador II	$ 28.000
					$ 28.000

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	Importe total contrato
44	01	1	8	7	1	22	$ 28.000
							$ 28.000

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 256/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3031/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Darío Carlos GASPARINI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el articulo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Darío Carlos GASPARINI (D.N.I. Nº 21.502.913), para desempeñar funciones de Asesor Parlamentario en la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 247/2011

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº 2882/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contrato del Profesor Ignacio Javier HERNAIZ en la órbita de la UNIDAD MINISTRO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2011, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Profesor Ignacio Javier HERNAIZ (DNI Nº 11.986.605) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2011, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	NIVEL Y RANGO	DEDICACIÓN	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
UNIDAD MINISTRO	HERNAIZ, IGNACIO JAVIER	20-11986605-8	02-03-11	31-12-11	RP-II	COMPLETA	$ 9.500,00	$ 94.683,33
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 94.683,33

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 261/2011

Danse por aprobadas las enmiendas a contrataciones celebradas en el marco del proyecto PNUD ARG/10/009.

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el Expediente Nº 62.798/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1196 de fecha 5 de julio de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su Artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 1248/09 modifica la suma consignada en el primer párrafo del Artículo 4º del Decreto Nº 577/03, estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el PNUD será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6700.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmiendas a las contrataciones de consultores, cuyas locaciones de servicios resultan indispensables para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto PNUD ARG/10/009.

Que la Directora Nacional y la Coordinadora General del proyecto PNUD ARG/10/009 han celebrado ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros las presentes enmiendas a las contrataciones de consultores.

Que los servicios prestados por los agentes que se propicia contratar se desarrollarán en el ámbito de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha brindado su conformidad al dictado de la presente medida.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION según establece el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado de la presente Decisión Administrativa.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la CONSTITUCION NACIONAL en su Artículo 100, incisos 1 y 2 y de conformidad con los Decretos Nros. 577/03 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a las contrataciones de consultores celebradas ad referéndum, para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto PNUD ARG/10/009 ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto PNUD ARG/10/009 ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

PROYECTO	ENMIENDA	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERÍODO ENMIENDA		FUNCION Y RANGO	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	ÁREA
ARG/10/009	Función y Rango	D.N.I. Nº 13.588.962	ARMAS PFIRTER, Frida Maria	16-Nov-10	30-Abr-11	Responsable de Proyecto II	100%	$ 9.500,00	SERVICIOS	COPLA
ARG/10/009	Rango	D.N.I. Nº 20.230.622	DALMAU, Maria Lucila	16-Nov-10	30-Abr-11	Coordinador III	100%	$ 7.500,00	SERVICIOS	COPLA

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 248/2011

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 11/5/2011

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-11538/10-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Srta. María Consuelo DE LA PUENTE (D.N.I. Nº 27.947.577), por el período comprendido entre el 1º de junio de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9º último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Srta. María Consuelo DE LA PUENTE (D.N.I. Nº 27.947.577), de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
UNIDAD MINISTRO				
Período de contratación: 01/06/2010 al 31/12/2010				
DE LA PUENTE, María Consuelo	DNI 27.947.577	27-27947577-7	B- 0	100%

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 260/2011

Autorízase la cobertura de cargos vacantes en la Autoridad Regulatoria Nuclear de la Secretaría General.

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el expediente Nº 4628/10 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, los Decretos Nros. 981 de fecha 18 de agosto de 2005 y 1085 de fecha 23 de agosto de 2006, la Ley Nº 26.566 y la Ley Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Nacional.

Que mediante los Decretos Nros. 981/05 y 1085/06 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó la decisión de continuar con las actividades de diseño, construcción, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha y operación de la Central Nuclear Atucha II, a fin de iniciar su operación comercial.

Que por Ley Nº 26.566 el Congreso Nacional definió prioritarias las actividades que permitan concretar la extensión de la vida útil de la Central Nuclear Embalse y el inicio de los estudios de factibilidad de una cuarta central nuclear.

Que en relación a los controles de estos emprendimientos, la ARN debe realizar las evaluaciones pertinentes para su licenciamiento, de conformidad con lo establecido en la normativa regulatoria argentina y los compromisos internacionales asumidos en la materia.

Que las decisiones mencionadas en los considerados precedentes, adoptadas por el Gobierno Nacional, se han establecido a raíz del relanzamiento del Plan Estratégico del Sector Nuclear Argentino, basado en la generación masiva de energía nucleoeléctrica y las aplicaciones de la tecnología nuclear a la medicina y a la industria, por lo cual la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha debido encarar y llevar adelante con gran esfuerzo el control y la fiscalización de todas estas nuevas actividades.

Que dadas las funciones y atribuciones de la ARN las citadas decisiones provocaron un gran impacto en la institución, al asumir las nuevas tareas, las cuales no sólo se limitan a las actividades técnicas específicas de evaluación, actualización y fiscalización, sino que también incluyen las tareas de logística y administración de todas las áreas de la ARN.

Que para llevar adelante un adecuado funcionamiento de su organización y cumplir con los objetivos fijados, la referida institución debe contar con un plantel mínimo de especialistas que cubran posiciones en distintas disciplinas.

Que, a tal fin, resulta necesario incorporar personal a la planta permanente de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR a efectos de no resentir el normal cumplimiento de los objetivos de la institución, establecidos en la Ley Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—.

Que para llevar a cabo esta incorporación resulta imprescindible el descongelamiento de los cargos vacantes existentes y financiados que la ARN posee.

Que la cantidad de cargos cuyo descongelamiento se propicia, no excede al dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y en consecuencia no implican asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a través de los procesos de selección correspondientes.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Entidad 112 - AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

ENTIDAD: 112 - AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 - TESORO NACIONAL

PERSONAL PERMANENTE

ESCALAFON 899 - PERSONAL DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

CODIGO	CATEGORIAS	CANTIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA
002	GERENTE A	1	1 Gerencia Apoyo Científico Técnico
004	SUPERIOR A	1	1 Subgerencia Control de la Seguridad Física de Prácticas
005	SUPERIOR B	1	1 Subgerencia Mediciones en Seguridad Radiológica
102	SENIOR B	2	1 Subgerencia Desarrollo de Recursos Humanos
			1 Departamento Procesos y Sistemas
103	SEMI SENIOR I	6	2 Departamento Control de la Operación de los Reactores de Investigación y Conjuntos Críticos
			1 Departamento de Análisis Probabilísticos de Seguridad y Análisis de Accidentes Severos
			1 Departamento Control de Instalaciones del Ciclo de Combustible Nuclear
			1 Departamento Gestión de Laboratorios
			1 Unidad Planificación y Prospectiva
104	SEMI SENIOR II	9	1 Departamento Control de la Operación de Centrales Nucleares
			1 Departamento Control de la Operación de los Reactores de Investigación y Conjuntos Críticos
			1 Departamento Análisis Probabilísticos de Seguridad y Análisis de Accidentes Severos
			1 Departamento Control de Instalaciones del Ciclo de Combustible Nuclear
			1 Departamento Gestión de Laboratorios
			1 Subgerencia Comunicación Institucional
			1 Subgerencia Administración de Recursos Humanos
			1 Subgerencia Contencioso Administrativa
			1 Departamento Gestión de Laboratorios
105	JUNIOR I	4	1 Departamento Coordinación Técnica
			1 Departamento Apoyo Administrativo
			1 Departamento Control de Instalaciones del Ciclo de Combustible Nuclear
			1 Subgerencia Desarrollo de Recursos Humanos
108	ADMINISTRATIVO I	11	1 Departamento Mecánica y Materiales
			1 Departamento Gestión de Laboratorios
			1 Departamento Control de la Operación de Centrales Nucleares
			1 Departamento de Análisis Probabilísticos de Seguridad y Análisis de Accidentes Severos
			1 Subgerencia Asuntos Nucleares
			1 Subgerencia Contencioso Administrativa
			1 Subgerencia Legal Regulatoria
			1 Departamento Procesos y Sistemas
			1 Departamento Instrumentación y Control y de Ingeniería Eléctrica
			1 Departamento Tesorería
			1 Subgerencia Normativa Regulatoria

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 259/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el Expediente Nº 10239/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Gabriel Angel AMANTIA (DNI Nº 30.449.860) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor AMANTIA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor AMANTIA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Gabriel Angel AMANTIA (DNI Nº 30.449.860), en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del articulo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 258/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Política Cultural y Cooperación Internacional.

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el Expediente Nº 9884/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Cinthia Fernanda VERA (DNI Nº 27.778.898) en un Nivel B, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora VERA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Titulo II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora VERA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

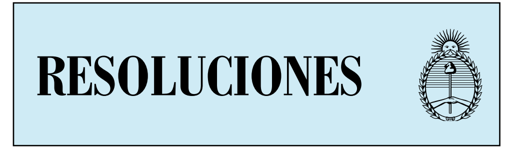
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011, con prestación de servicios en la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL, a la señora Cinthia Fernanda VERA (DNI Nº 27.778.898), en una categoría Nivel B Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

AZUCAR

Resolución 243/2011

Distribución de la cuota de exportación de azúcar crudo con destino a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 12/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0140822/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 512 de fecha 1 de agosto de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 94 de fecha 23 de septiembre de 2002 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que para el período 2010/2011 dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA TONELADAS (45.281 t), que deducido el márgen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO TONELADAS (43.243,34 t).

Que dicha cuota fue distribuida en su totalidad a través de las Resoluciones Nros. 636 de fecha 1 de octubre de 2010 y 142 de fecha 15 de marzo de 2011, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Oficina del Representante Comercial de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USTR) anunció el 11 de abril de 2011 un incremento de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y CINCO TONELADAS (294.835 t) y la reasignación de CIENTO DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE TONELADAS (102.177 t), dando un total de TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL DOCE TONELADAS (397.012 t) de azúcar crudo a ciertos países proveedores dentro de la cuota arancelaria para el año fiscal 2011 (1 de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2011).

Que a raíz de ello la REPUBLICA ARGENTINA recibió una asignación adicional de VEINTIUN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO TONELADAS (21.395 t), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de VEINTE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS CON VEINTITRES TONELADAS (20.432,23 t).

Que en consecuencia, corresponde por el presente acto administrativo distribuir dicha cantidad, cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse hasta el 30 de septiembre de 2011 inclusive.

Que a los efectos de dicha distribución se tienen en cuenta las exportaciones realizadas al mercado mundial durante el año 2010 sin computar la cuota americana.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Elegibilidad y/o de cualquier certificado provisorio que ampare dicha cuota, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los NOVENTA (90) días corridos anteriores al límite establecido por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el ingreso de los azúcares correspondientes a la presente cuota.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1034 de fecha 7 de julio de 1995 y 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyese la cantidad de VEINTE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS CON VEINTITRES TONELADAS (20.432,23 t) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96º) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2010/2011, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA hasta el 30 de septiembre de 2011 inclusive.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

Art. 4º — En caso de cesiones de cuota únicamente entre los beneficiarios de la misma, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el Certificado de Elegibilidad. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del Certificado de Elegibilidad respectivo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

Distribución de la asignación adicional de la cuota americana 2010/2011.

Razón Social	Azúcar Exportado al Mercado Mundial en 2010 (Toneladas a valor crudo)	Participación (%)	Distribución (Toneladas a valor crudo)
ATANOR S.C.A.	1.205,16	0,49%	101,12
AZUCARERA JUAN M. TERÁN S.A.	1.879,06	0,77%	157,66
COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCIÓN S.A.	63.446,57	26,05%	5.323,31
COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A. (INGENIO LA FLORIDA)	8.907,21	3,66%	747,33
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL	40.429,89	16,60%	3.392,16
LEDESMA S.A.A.I.	53.771,97	22,08%	4.511,59
METRONEC S.A. (ARRENDATARIO INGENIO LA ESPERANZA)	9.975,46	4,10%	836,96
JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	29.397,90	12,07%	2.466,55
PROSAL S.A.	18.280,43	7,51%	1.533,77
S.A. SER	16.230,57	6,66%	1.361,78
TOTAL	**243.524,22**	**100%**	**20.432,23**

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 126/2011

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0460971/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex-SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

Que en el marco del mencionado Reglamento la Unidad Capacitadora FUNDACION ARIEL - CENTRO DE EMPLEO Y DE EMPRENDIMIENTOS presentó un proyecto de capacitación denominado “Herramientas para la Formulación de un Plan de Negocios” a fin de generar en los participantes la adquisición de las competencias necesarias que les permitan definir los fines estratégicos de la empresa, planificar el trabajo sobre distintos escenarios y aprender las claves para la elaboración del plan de acción de las Empresas PRENTEX S.A., INTEROPTICA ANDINA S.A., DANIEL MARIO CHOKLER Y GERARDO DAMIAN CHOKLER, METALURGICA METALIA S.R.L., R Y J FEIJOO S.A. y CHEVERRY RAUL ANDRES.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION ARIEL - CENTRO DE EMPLEO Y DE EMPRENDIMIENTOS.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION ARIEL - CENTRO DE EMPLEO Y DE EMPRENDIMIENTOS.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION ARIEL - CENTRO DE EMPLEO Y DE EMPRENDIMIENTOS en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la Unidad Capacitadora FUNDACION ARIEL - CENTRO DE EMPLEO Y DE EMPRENDIMIENTOS hasta la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto denominado “Herramientas para la Formulación de un Plan de Negocios”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 153/2011

Declárase a una empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03.

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0004775/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco del referido régimen, se dictó el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 que permitió a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley Nº 19.640 la sustitución de los productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado.

Que posteriormente, y en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 por medio del cual se facultó a las empresas industriales, a radicarse o radicadas con proyectos en marcha que hubieran o no sustituido productos en el marco del Decreto Nº 479/95, a fabricar productos nuevos.

Que por el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR”.

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL que los equipos a adquirir en el marco del mencionado Programa, sean de producción nacional, a fin de impulsar el desarrollo del respectivo sector de la industria local.

Que, en función de lo anterior, y con el objetivo de propender a la generación de nuevas fuentes de trabajo en un sector industrial demandante de mano de obra calificada, en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010 por medio del cual se dispuso la reapertura del Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03 para la presentación de nuevos proyectos destinados a la producción de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90.

Que mediante la Resolución Nº 194 de fecha 21 de mayo de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se estableció el proceso productivo para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks).

Que la firma MONITAR S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 916/10, presentando un proyecto para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90, en su planta fabril a localizar en la Parcela 1D, Sección G, Macizo 32, de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 4 de fecha 15 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA reglamentaria del mencionado decreto.

Que la mencionada planta, contará con una superficie cubierta de DOS MIL METROS CUADRADOS (2000 m^2), que se afectará en su totalidad para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks).

Que mediante el proyecto presentado la firma MONITAR S.A. se obliga a realizar una inversión total de PESOS SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 7.138.940).

Que la empresa se compromete a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs) durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), de VEINTE MIL (20.000) unidades por año.

Que, a los efectos de cumplir con el proyecto presentado la empresa incorporará CUATRO (4) empleados para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks). En consecuencia la empresa se compromete a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs) diarias durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 288/299 del expediente cabeza producido por la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, corresponde propiciar la autorización de una producción máxima de DOSCIENTAS MIL (200.000) unidades anuales de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), en TRES (3) turnos diarios de OCHO HORAS (8 hs) cada uno, durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año.

Que atento lo normado en el Artículo 3º del Decreto Nº 916/10, el plazo de puesta en marcha de los proyectos no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que apruebe el respectivo proyecto.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 288/299 del expediente cabeza, la Empresa MONITAR S.A. se compromete a realizar la puesta en marcha del proyecto en un plazo de TRESCIENTOS (300) días, encuadrándose dicho plazo dentro de los parámetros fijados por el citado Artículo 3º del Decreto Nº 916/10.

Que asimismo, a fojas 256/260, 279/283 y 284/287 del expediente citado en el Visto, la firma MONITAR S.A. presenta la Póliza de Seguro de Caución requerida por el Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Que a fojas 288/299 del expediente citado en el Visto, la Unidad de Evaluación produce un Informe Técnico en el que evalúa favorablemente la presentación de la Empresa MONITAR S.A. referida al proyecto de fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) a realizar en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Ushuaia,

Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, bajo el proceso productivo aprobado por la Resolución Nº 194/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que asimismo, en el referido Informe Técnico, no se encuentran objeciones para la aprobación del proyecto presentado por la firma MONITAR S.A., el cual encuadra dentro de lo estipulado por el Decreto Nº 916/10 y la Resolución Nº 4/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; situándose, además, en un pie de igualdad con los restantes proyectos para mercaderías similares en la Provincia con beneficios promocionales.

Que conforme surge del Acta Nº 44 de fecha 18 de marzo de 2011, cuya copia obra a fojas 300/305 del expediente cabeza, la Comisión de Evaluación creada por el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentaria del Decreto Nº 490/03, recomienda la aprobación del proyecto presentado por la firma MONITAR S.A. por encuadrar en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma MONITAR S.A. con domicilio legal en la calle Paracas 233/239, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, en los términos y condiciones del Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010, para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90 en su planta fabril a localizar en la Parcela 1D, Sección G, Macizo 32, de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La firma MONITAR S.A. se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs), durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), durante la ejecución de su proyecto de VEINTE MIL (20.000) unidades anuales.

Art. 3º — La firma MONITAR S.A. se obliga a realizar inversiones por un total de PESOS SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 7.138.940). De dicha suma, PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 3.248.000) corresponden a inversiones fijas y PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 3.890.940) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 4º — La firma MONITAR S.A. se obliga a incorporar CUATRO (4) empleados para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), comprometiéndose en consecuencia a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs) diarias, durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año.

Art. 5º — Se autoriza a la firma MONITAR S.A. a mantener una capacidad de producción máxima, en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs), durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) de DOSCIENTAS MIL (200.000) unidades anuales.

Art. 6º — La firma MONITAR S.A. se obliga a efectivizar la puesta en marcha de su proyecto referido a la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, dentro de los TRESCIENTOS (300) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de la firma MONITAR S.A. de los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 y/o a la ejecución de la garantía constituida por dicha firma en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Art. 8º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 36/2011

Asígnase numeración geográfica a una empresa.

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº 7762/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 1793 de fecha 13 de abril de 1993 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA DE ORO (actualmente denominada COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA), Licencia en Régimen de Exclusividad, para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad de AGUA DE ORO, perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dicha localidad, los requerimientos del Prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA DE ORO (actualmente denominada COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA), la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA DE ORO (actualmente denominada COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AGUA DE ORO (PROV. CORDOBA, DTO. COLON)	3525	4905ij	100
AGUA DE ORO (PROV. CORDOBA, DTO. COLON)	3525	4906ij	100

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 630/2010

Apruébase el Reglamento del Registro Público de Agencias de Publicidad y Productoras Publicitarias.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1578/2010, del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley Nº 26.522 establece que compete a esta AUTORIDAD FEDERAL llevar el REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS, cuya inscripción será obligatoria para la comercialización de espacios en los servicios de radiodifusión, abarcando tanto a las agencias de publicidad que cursen publicidad en los servicios regidos por dicha ley, cuanto a las empresas que intermedian en la comercialización de publicidad de dichos servicios.

Que el artículo 59 de la reglamentación de la Ley Nº 26.522, aprobada a través del Anexo I del Decreto Nº 1225/10, define los requisitos mínimos que deberá contener el formulario a través del cual se formalizará la solicitud de inscripción.

Que el artículo 61 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación dispone que sólo se podrán difundir avisos publicitarios provenientes de agencias de publicidad o productoras y anunciantes directos que se hubieran inscripto.

Que corresponde establecer el trámite de las inscripciones en el REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS, como así también definir los aranceles para la inscripción y/o reinscripción en tales registros o la solicitud de renovación de las respectivas inscripciones.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, incisos 1) y 33) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS", que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — Otórganse SESENTA (60) días corridos de publicada la presente para la inscripción de los sujetos obligados enumerados en el artículo 1º del Anexo I.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS

ARTICULO 1º.- *Sujetos obligados*. Deben inscribirse, antes del 31 de marzo de cada año, en el REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS:

a) Las agencias de publicidad que por cuenta y orden de sus anunciantes, comercialicen espacios en los servicios de comunicación audiovisual, directamente o a través de intermediarios.

b) Las productoras de publicidad.

c) Las empresas que intermedien en la comercialización de los espacios de publicidad.

d) Los anunciantes directos que contraten espacios de publicidad.

Se excluyen de esta obligación a los anunciantes directos cuya erogación en publicidad sea igual o menor a pesos DOS MIL ($2.000.-) mensuales; y a quienes sólo contraten publicidad con servicios de comunicación audiovisual abiertos de baja potencia.

ARTICULO 2º.- *Presentaciones*. La presentación de las solicitudes deberá ser suscripta por la persona física, o el representante legal quien deberá acreditar su condición con copia auténtica de los instrumentos societarios pertinentes. Cuando se trate de una sociedad en formación, será suscripta por la totalidad de los miembros que la integran, o bien por el apoderado que éstos designen.

Las planillas a través de las cuales se formalizarán los trámites de inscripción, reinscripción y renovación de inscripción podrán ser retiradas en la Mesa General de Entradas de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, Piso 3º —Frente— de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9 a 17 horas; en sus Delegaciones del Interior, en el horario de 10 a 13 o impresas desde la página web oficial de esta AUTORIDAD FEDERAL (www.afsca.gob.ar).

En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deben observar las previsiones del artículo 31, siguientes y concordantes de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Las firmas contenidas en la documentación que se presente al efecto de solicitar la inscripción, reinscripción o renovación de inscripción deben ser certificadas por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, legalizada por el colegio profesional respectivo.

Cuando se adjunten fotocopias de documentos, éstas deben hallarse certificadas, legalizadas o autenticadas por autoridad policial, judicial o por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, legalizada por el colegio profesional respectivo.

Si se acompaña documentación suscripta por profesional competente, deben acompañarse las pertinentes certificaciones expedidas por el respectivo colegio o consejo profesional.

ARTICULO 3º.- *Primera inscripción, reinscripción y renovación*. Los trámites ante el Registro son los siguientes:

1. Primera inscripción, corresponde efectuarlo a los sujetos obligados que nunca se hayan registrado.

2. Reinscripción, corresponde efectuarlo a los sujetos obligados que tengan su inscripción vigente. Se considera que se encuentra vigente la inscripción realizada antes del 31 de marzo de cada año.

3. Renovación, corresponde efectuarlo a los sujetos obligados que tengan la inscripción cuyo plazo se encuentre vencido.

Los sujetos obligados mencionados en los incisos a), b) y c) del artículo 1º, deberán presentar la planilla A. Los anunciantes directos deberán presentar la planilla B.

ARTICULO 4º.- Aranceles. Los sujetos comprendidos en el artículo 1º deben abonar al iniciar los trámites inscripción, reinscripción y renovación ante el Registro, los aranceles que se establecen a continuación. De encuadrarse en más de una categoría se abonará el monto superior del arancel:

TRAMITE	TIPO DE SERVICIO EN QUE SE PAUTA PUBLICIDAD	EMPLAZAMIENTO DEL SERVICIO	MONTO DEL ARANCEL $
AGENCIAS / PRODUCTORAS / INTERMEDIARIAS			
INSCRIPCION	INDISTINTO	INDISTINTO	1200
REINSCRIPCION	Cursan publicidad en al menos un servicio de TV de media y alta potencia o AM de alta potencia o FM de alta potencia.	Servicios con área de prestación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	10.000
REINSCRIPCION	Cursan publicidad en al menos un servicio de TV de media y alta potencia o AM de alta potencia o FM de alta potencia.	Servicios con área de prestación en ciudades con seiscientos mil habitantes o más.	7.000
REINSCRIPCION	Cursan publicidad en al menos un servicio de TV de media y alta potencia o AM de alta potencia o FM de alta potencia.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de seiscientos mil habitantes hasta cien mil.	5.000
REINSCRIPCION	Cursan publicidad en al menos un servicio de TV de media y alta potencia o AM de alta potencia o FM de alta potencia.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de cien mil habitantes hasta veinte mil.	2500
REINSCRIPCION	Cursan publicidad en al menos un servicio de TV de media y alta potencia o AM de alta potencia o FM de alta potencia.	Servicios con área de prestación de menos de veinte mil habitantes.	1500
REINSCRIPCION	Cursan publicidad únicamente en servicios de TV, AM y FM de baja potencia.	Servicios con área de prestación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	5000
REINSCRIPCION	Cursan publicidad únicamente en servicios de TV, AM y FM de baja potencia.	Servicios con área de prestación en ciudades con seiscientos mil habitantes o más	3500
REINSCRIPCION	Cursa publicidad únicamente en servicios de TV, AM y FM de baja potencia.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de seiscientos mil habitantes	2500
REINSCRIPCION	Cursan publicidad únicamente en servicios de TV, AM y FM de baja potencia.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de cien mil habitantes	1250
REINSCRIPCION	Cursan publicidad únicamente en servicios de TV, AM y FM de baja potencia.	Servicios con área de prestación de menos de veinte mil habitantes	750
REINSCRIPCION	Cursan publicidad en señales incorporadas a servicios por suscripción.	Servicios con área de prestación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	10.000
REINSCRIPCION	Cursan publicidad en señales incorporadas a servicios por suscripción.	Servicios con área de prestación en ciudades con seiscientos mil habitantes o más.	7.000
REINSCRIPCION	Cursan publicidad en señales incorporadas a servicios por suscripción.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de seiscientos mil habitantes.	5.000
REINSCRIPCION	Cursan publicidad en señales incorporadas a servicios por suscripción.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de cien mil habitantes.	2500
REINSCRIPCION	Cursan publicidad en señales incorporadas a servicios por suscripción.	Servicios con área de prestación de menos de veinte mil habitantes	1500
RENOVACIÓN	Cursan publicidad en al menos un servicio de TV de media y alta potencia o AM de alta potencia o FM de alta potencia.	Servicios con área de prestación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	11.000
RENOVACIÓN	Cursan publicidad en al menos un servicio de TV de media y alta potencia o AM de alta potencia o FM de alta potencia.	Servicios con área de prestación en ciudades con seiscientos mil habitantes o más.	8.000
RENOVACIÓN	Cursan publicidad en al menos un servicio de TV de media y alta potencia o AM de alta potencia o FM de alta potencia.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de seiscientos mil habitantes hasta cien mil.	6.000
RENOVACIÓN	Cursan publicidad en al menos un servicio de TV de media y alta potencia o AM de alta potencia o FM de alta potencia.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de cien mil habitantes hasta veinte mil.	3000
RENOVACIÓN	Cursan publicidad en al menos un servicio de TV de media y alta potencia o AM de alta potencia o FM de alta potencia.	Servicios con área de prestación de menos de veinte mil habitantes.	2000
RENOVACIÓN	Cursan publicidad únicamente en servicios de TV, AM y FM de baja potencia.	Servicios con área de prestación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	6000
RENOVACIÓN	Cursan publicidad únicamente en servicios de TV, AM y FM de baja potencia.	Servicios con área de prestación en ciudades con seiscientos mil habitantes o más	4500
RENOVACIÓN	Cursa publicidad únicamente en servicios de TV, AM y FM de baja potencia.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de seiscientos mil habitantes	3500
RENOVACIÓN	Cursan publicidad únicamente en servicios de TV, AM y FM de baja potencia.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de cien mil habitantes	1750
RENOVACIÓN	Cursan publicidad únicamente en servicios de TV, AM y FM de baja potencia.	Servicios con área de prestación de menos de veinte mil habitantes	1250
RENOVACIÓN	Cursan publicidad en señales incorporadas a servicios por suscripción.	Servicios con área de prestación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	11.000
RENOVACIÓN	Cursan publicidad en señales incorporadas a servicios por suscripción.	Servicios con área de prestación en ciudades con seiscientos mil habitantes o más.	8.000

TRAMITE	TIPO DE SERVICIO EN QUE SE PAUTA PUBLICIDAD	EMPLAZAMIENTO DEL SERVICIO	MONTO DEL ARANCEL $
RENOVACIÓN	Cursan publicidad en señales incorporadas a servicios por suscripción.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de seiscientos mil habitantes.	6.000
RENOVACIÓN	Cursan publicidad en señales incorporadas a servicios por suscripción.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de cien mil habitantes.	3000
RENOVACIÓN	Cursan publicidad en señales incorporadas a servicios por suscripción.	Servicios con área de prestación de menos de veinte mil habitantes	2000
ANUNCIANTE DIRECTO			
INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN	Cursa publicidad en al menos un servicio de TV de alta y media potencia; o AM de alta y media potencia; o FM de alta y media potencia; o en una señal de servicios por suscripción, con una erogación mayor a DOS MIL PESOS mensuales.	INDISTINTO	2500

1/3 Planilla A

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AGENCIAS DE PUBLICIDAD – PRODUCTORAS DE PUBLICIDAD – INTERMEDIARIOS EN LA COMERCIALIZACIÓN

AGENCIA ☐ PRODUCTORA ☐ INTERMEDIARIO ☐

INSCRIPCIÓN ☐ REINSCRIPCIÓN ☐ RENOVACIÓN ☐

DATOS DEL PRESENTANTE	
CARÁCTER DEL PRESENTANTE (Titular; representante legal; apoderado, etc.)	Documentación que acredita el carácter invocado a fojas ......
DATOS DE LA AGENCIA / PRODUCTORA / INTERMEDIARIA	
NOMBRE – APELLIDO / RAZON SOCIAL TITULAR (PERSONA FISICA / PERSONA JURIDICA)	
NOMBRE DE FANTASIA/COMERCIAL DE LA AGENCIA	
DATOS DEL REPRESENTANTE	
CARÁCTER DEL REPRESENTANTE EN LA ARGENTINA	
DOMICILIO LEGAL DEL REPRESENTANTE EN LA REPUBLICA ARGENTINA	

DOMICILIO REAL / LEGAL AGENCIA / PRODUCTORA / INTERMEDIARIA (PERSONA FÍSICA / PERSONA JURÍDICA)			
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	Código Postal	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES			
DATOS DE CONTACTO			
TELEFONO	FAX	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO	PAGINA WEB
DATOS DE LA SOLICITANTE			
Número de C.U.I.T.	REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO N°	VENCIMIENTO DE CONTRATO SOCIAL	

2/3 Planilla A

DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA		
PERSONAS FISICAS		Fojas
FOTOCOPIA D.N.I. N°		
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA AFIP –CUIT-		
DDJJ DE INGRESOS PERSONALES (correspondientes al último período fiscal anterior a la presentación)		
DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA		
PERSONAS JURÍDICAS		Fojas
FOTOCOPIA CONTRATO SOCIAL INSCRIPTO Y SUS MODIFICACIONES		
CONSTANCIA DE INICIO DE TRAMITE DE INSCRIPCIÓN		
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA AFIP –CUIT-		
ULTIMA ACTA ASAMBLEA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES		
ULTIMO BALANCE (cerrado anterior a la presentación)		
INSCRIPCIONES ANTERIORES EN EL RAP		
NUMERO DE INSCRIPCIÓN		
PERIODO		
ANTECEDENTES - TRABAJOS RELEVANTES – TRABAJOS RECIENTES		
Consignar los antecedentes en el rubro, señalando los trabajos más relevantes y/o recientes de la agencia, indicando la actividad implicada (creación y producción de campañas; desarrollos; etc.), el anunciante, fechas de lanzamiento y duración; etc.		
ANTECEDENTES (identificando cliente y medio pautado)	DESCRIPCION	

____
FIRMA DEL DECLARANTE

CERTIFICACION DE FIRMA

LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA PLANILLA REVISTEN CARÁCTER DE DECLARACION JURADA Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 108 INCISO e) DE LA LEY Nº 26.522 Y POR EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN.

3 de 3 (Planilla A)

DDJJ DE CLIENTES (correspondiente al período desde 31/03 a la presentación).		ESTACIONES DE RADIODIFUSION		PRODUCCION			
ANUNCIANTE	PRODUCTO	TIPO DE SERVICIO (AM/FM/TV/Señal)	TITULAR	Propia	Adquirida	Coproducida	Otros intermediarios en la cadena de comercialización
MONTO DE FACTURALCION BRUTA ANUAL POR LOS ANUNCIOS RESEÑADOS EN EL APARTADO PRECEDENTE EXPRESADO EN PESOS.							

____
FIRMA DEL DECLARANTE

CERTIFICACION DE FIRMA

LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA PLANILLA REVISTEN CARÁCTER DE DECLARACION JURADA Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 108 INCISO e) DE LA LEY Nº 26.522 Y POR EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN.

1/2 Planilla B

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ANUNCIANTES			
DATOS DEL ANUNCIANTE			
NOMBRE – APELLIDO / RAZON SOCIAL TITULAR (PERSONA FISICA / PERSONA JURIDICA)			
NOMBRE DE FANTASIA			
DATOS DEL PRESENTANTE			
CARÁCTER DEL PRESENTANTE (Titular; representante legal; apoderado, etc.)	(Acompañar documentación que acredite el carácter invocado)		
DOMICILIO REAL / LEGAL DEL ANUNCIANTE (PERSONA FÍSICA / PERSONA JURÍDICA)			
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	Código Postal	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES			
DATOS DE CONTACTO			
TELEFONO	FAX	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO	PAGINA WEB
DATOS DE LA SOLICITANTE			
C.U.I.T.	REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO N°	INSCRIPCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA	
DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA			
PERSONAS FISICAS			
FOTOCOPIA D.N.I. N°			
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA AFIP –CUIT-			

2/2 Planilla B

DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA PERSONAS JURÍDICAS		
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA AFIP –CUIT-	Fojas	
ULTIMA ACTA ASAMBLEA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	Fojas ...	
DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICIDAD CONTRATADA		
SERVICIO AUDIOVISUAL (INDICAR TIPO DE SERVICIO – FRECUENCIA – LOCALIDAD Y PROVINCIA - TITULAR)	DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICIDAD (fecha de lanzamiento y duración) / PRODUCTO	MONTO DEL CONTRATO

____
FIRMA DEL DECLARANTE CERTIFICACION DE FIRMA

LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA PLANILLA B REVISTEN CARÁCTER DE DECLARACION JURADA Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 108 INCISO e) DE LA LEY Nº 26.522 Y POR EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 47/2011

Regístrase a una empresa en los términos del Decreto Nº 764/00.

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 3266/1989 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA (CUIT 30-54572672-2), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...”.

Que la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA (CUIT 30-54572672-2), es titular de una licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la localidad de Astra, Provincia del Chubut otorgada mediante Resolución Nº 429 de fecha 5 de septiembre de 1991, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA (CUIT 30-54572672-2), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los servicios de Telefonía Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA (CUIT 30-54572672-2), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 536/2011

Declárase de Interés Nacional las “IV Jornadas Internacionales de Derecho Aduanero”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/5/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 112895-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento “IV JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO ADUANERO”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIOS FISCALES (AAEF), institución sin fines de lucro que reúne en nuestro país a los profesionales especialistas en materia tributaria egresados de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas de todas las Universidades de la República, incluyendo magistrados, funcionarios públicos, académicos y profesores.

Que además, es sede del grupo local de la INTERNATIONAL FISCAL ASSOCIATION (IFA), y miembro del INSTITUTO LATINOAMERICANO DE DERECHO TRIBUTARIO (ILADT).

Que el evento en cuestión se ubica en el escenario nacional e internacional a nivel académico y profesional, implicando un renovado compromiso de la entidad organizadora para con el país en pos de la búsqueda de alternativas para la revisión y mejoramiento del estudio del Derecho Aduanero.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso, tal y como ocurriera con las ediciones anteriores.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional las “IV JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO ADUANERO”, a desarrollarse del 14 al 16 de junio de 2011, en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para

la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Relaciones Institucionales

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 11/2011

Dase por otorgado el auspicio para la realización de la "LVI Fiesta Provincial del Trigo" que se llevó a cabo en la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0028662/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la ASOCIACION CIVIL RACING CLUB, de la Localidad de Eduardo Castex, Provincia de LA PAMPA, solicitó el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la "LVI FIESTA PROVINCIAL DEL TRIGO" que se llevó a cabo en la mencionada Localidad, durante el día 29 de enero de 2011.

Que el evento se realizó en la citada Localidad, con el objetivo de promocionar y fomentar los productos agrícolas de la zona, agasajando a uno de los principales cultivos que forman parte de la cadena agroindustrial de nuestro país, a través del cual crecen y se multiplican empresas, otorgando la posibilidad de mano de obra para la comunidad, que tanto se necesita en estas épocas.

Que asimismo dentro de las actividades se desarrolló una exposición de maquinarias, e implementos agrícolas relativos a la temática del trigo, generando mejoras para la producción del mismo.

Que a ello se sumó que los participantes se beneficiaron con la posibilidad de asistir a charlas técnicas, relativas a las nuevas tecnologías para aplicar a la producción e industrialización del trigo ya sea en el campo o en fábricas.

Que además el objetivo de este evento fue el de generar la inclusión de la familia productora, creando un espacio de encuentro para oportunidades de negocios, conocimiento y mejora constante de su competitividad, desarrollo y sustentabilidad.

Que los objetivos que se persiguieron con este evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE RELACIONES INSTITUCIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado a la ASOCIACION CIVIL RACING CLUB, el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la "LVI FIESTA PROVINCIAL DEL TRIGO" que se llevó a cabo en la Localidad de Eduardo Castex, Provincia de LA PAMPA, durante el día 29 de enero de 2011.

Art. 2º — La medida propiciada no implicó erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrea F. García.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 543/2011

Declárase de Interés Nacional el evento "CReCER 2011 - Contabilidad y Responsabilidad para el Crecimiento Económico Regional", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/5/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 111845-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento "CReCER 2011 - CONTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD PARA EL CRECIMIENTO ECONOMICO REGIONAL", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS (FACPCE).

Que el acontecimiento propuesto es organizado por el BANCO MUNDIAL, la FEDERACION INTERNACIONAL DE CONTADORES (IFAC), el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), el COMITE GLOBAL DE POLITICAS PUBLICAS (GPPC) que está integrado por las seis mayores firmas de auditoría del mundo, y por la propia FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS (FACPCE).

Que el evento en cuestión se ubica en el escenario nacional e internacional a nivel académico y profesional, reuniendo a funcionarios y ejecutivos de los más elevados niveles del sector público y privado en un foro cerrado, no oficial y constituye una conferencia sobre informes financieros, auditoría y temas de gobernabilidad y avances relevantes en Latinoamérica y el Caribe.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE INDUSTRIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el evento "CReCER 2011 - CONTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD PARA EL CRECIMIENTO ECONOMICO REGIONAL", a desarrollarse del 29 de junio al 6 de julio de 2011, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 546/2011

Declárase de Interés Nacional la participación de la delegación argentina en los "Juegos Mundiales de Verano para personas con Discapacidad Intelectual", a desarrollarse en la Ciudad de Atenas, Grecia.

Bs. As., 12/5/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 112595-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la participación de la delegación argentina en los "JUEGOS MUNDIALES DE VERANO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por Nuevas Olimpíadas Especiales Argentina, Asociación Civil sin fines de lucro, que mediante el deporte facilita la integración a la sociedad de las personas con discapacidad intelectual en todo el país.

Que se trata de un evento deportivo internacional que se desarrollará en la Ciudad de Atenas, Grecia, y congregará a 7500 atletas, de 185 naciones, en 22 deportes de tipo olímpico, con 25.000 voluntarios, 3000 árbitros y miles de familias, espectadores y periodistas de todo el mundo.

Que nos representará una delegación conformada por 15 atletas especiales, 5 técnicos, y 1 jefe de delegación, quienes participarán en las disciplinas de Atletismo, Equitación, Gimnasia Artística, Natación y Patín Carrera.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento la participación de la delegación argentina es merecedora de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y la SECRETARIA DE DEPORTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la participación de la delegación argentina en los "JUEGOS MUNDIALES DE VERANO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL", a desarrollarse en la Ciudad de Atenas, Grecia, del 25 de junio al 4 de julio de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 542/2011

Declárase de Interés Nacional el "Congreso Tecnológico CREA 2011", a desarrollarse en la Ciudad de Córdoba.

Bs. As., 12/5/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 112641-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento "CONGRESO TECNOLOGICO CREA 2011", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por la ASOCIACION ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACION AGRICOLA (AACREA).

Que el acontecimiento propuesto tratará sobre temas que permitan que el sector agropecuario se anticipe a las necesidades del mundo, y de esta manera logre mejorar la competitividad de las empresas.

Que la institución organizadora, luego de cumplir 50 años, realiza congresos que reúnen alrededor de 2000 empresarios agropecuarios preocupados por el desarrollo económico y social armónico de la Argentina.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el evento "CONGRESO TECNOLOGICO CREA 2011", a desarrollarse del 22 al 24 de junio de 2011, en la Ciudad de Córdoba, de la provincia homónima.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 187/2011

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 11/5/2011

VISTO: El Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/2008, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005; y

CONSIDERANDO: Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el Artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENRE es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/3/2011 y el 9/4/2011, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que "EDESUR S.A.", mediante Notas de Entrada Nº 180.526 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/3/2011 y el 9/4/2011, ascendieron a SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN KILOVATIOS HORA (67.217.521 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) eh esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a UN MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) ascendió a NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (97.563.146 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y UNO CON 1/100 ($ 3.780.071,01) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 95/100 ($ 25.124,95); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA KILOVATIOS HORA (21.434.240 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (23.812.446 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 48/100 ($ 2.794.583,48) y ajustes por PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 1/100 ($ 5.444.671,01); los usuarios T3 BT ahorraron DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (17.212.895 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (31.221.667 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 45/100 ($ 2.851.767,45) y ajustes por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 5/100 ($ 1.914.361,05); los T3 MT ahorraron DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (17.170.636 kWh), consumieron en exceso VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO KILOVATIOS HORA (28.087.705 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 37/100 ($ 3.041.978,37) como así también ajustes por valor de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE CON 97/100 ($ 488.612,97); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN KILOVATIOS HORA (587.191 kWh), los consumos en exceso OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN KILOVATIOS HORA (830.441 kWh), no se registraron cargos adicionales con fecha de primer vencimiento anterior al 9/4/2011, mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 94/100 ($ 35.892,94); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (2.578.748 kWh), los consumos en exceso NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (9.649.962 kWh), los cargos abonados de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE CON 45/100 ($ 31.512,45) y los ajustes ascendieron a PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 51/100 ($ 94.286,51).

Que, por su parte, mediante Nota de Entrada Nº 180.437 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/3/2011 y el 9/4/2011 ascendieron a OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (8.189.996 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a UN MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) ascendió a DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (12.877.489 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 86/100 ($ 573.945,86); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 76/100 ($ 7.617,76); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS KILOVATIOS HORA (1.288.532 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO KILOVATIOS HORA (2.756.605 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 47/100 ($ 372.144,47) mientras los ajustes fueron de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 13/100 ($ 625.742,13); los usuarios T3 BT ahorraron UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (1.355.967 kWh), consumieron en exceso UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA (1.845.250 kWh) y se les aplicó cargos en exceso, por PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 15/100 ($173.996,15), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 28/100 ($ 468.159,28); los T3 MT ahorraron TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN KILOVATIOS HORA (319.921 kWh), consumieron en exceso DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UNO KILOVATIOS HORA (2.957.601 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 51/100 ($ 332.993,51) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 48/100 ($ 1.313.475,48); en cuanto a los usuarios de peaje en BT los ahorros fueron de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DOCE KILOVATIOS HORA (27.312 kWh), los consumos en exceso CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA (429.450 kWh) y los cargos afrontados de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 64/100 ($ 47.576,64), mientras que los ajustes ascendieron PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 26/100 ($ 187.254,26); el peaje de MT registró ahorros por CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA KILOVATIOS HORA (47.140 kWh), los consumos en exceso fueron de UN MILLON NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (1.091.354 kWh), los cargos adicionales PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCO CON 71/100 ($ 125.505,71), y ajuste por PESOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 76/100 ($ 98.592,76).

Que a su vez, "EDENOR S.A." por medio de Nota de Entrada Nº 180.478 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/3/2011 y el 9/4/2011 ascendieron a SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (69.323.975 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a UN MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE KILOVATIOS HORA (108.409.512 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 4/100 ($ 4.840.496,04), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 91/100 ($ 3.922,91); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA (18.608.650 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (27.602.764 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 32/100 ($ 3.588.359,32), y los ajustes fueron de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 19/100 ($ 15.768,19); los usuarios T3 BT ahorraron DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (12.281.157 kWh), consumieron en exceso VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (28.822.562 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 57/100 ($ 2.576.324,57); los T3 MT ahorraron NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (9.476.899 kWh) consumieron en exceso VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA KILOVATIOS HORA (28.179.230 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 12/100 ($ 3.071.864,12), en tanto los ajustes alcanzaron la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 22/100 ($ 122.132,22); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (428.167 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (1.306.558 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 6/100 ($ 142.249,06), mientras que los usuarios en MT ahorraron CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOS KILOVATIOS HORA (4.641.002 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (34.254.342 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 24/100 ($3.865.673,24).

Que mediante Memorándum AAREE Nº 259/2011 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/3/2011 y el 9/4/2011.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7, inciso d), de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/5/2011 y 9/6/2011, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo Baldomir Kiener.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 187/2011

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/05/2011	09/06/2011	R	0,070	0,057	0,071
10/05/2011	09/06/2011	T2	0,192	0,384	0,774
10/05/2011	09/06/2011	T3BT	0,210	0,277	0,474
10/05/2011	09/06/2011	T3MT	0,311	0,206	5,146
10/05/2011	09/06/2011	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/05/2011	09/06/2011	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/05/2011	09/06/2011	PEAJE BT	0,332	0,061	8,598
10/05/2011	09/06/2011	PEAJE MT	0,833	0,049	4,754
10/05/2011	09/06/2011	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 187/2011

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/03/11 Y EL 9/04/11
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	**2.208.304**	**308.806**	**662.415**	**-353.705**	**678.771**	**1.449.879**
Edenor S.A.	1.014.420	139.323	335.902	-196.579	278.202	717.617
Edesur S.A.	1.069.578	154.960	292.012	-137.148	354.770	647.757
Edelap S.A.	124.307	14.523	34.501	-19.978	45.799	84.505

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**1.014.420**	**139.323**	**335.902**	**-196.579**
Residencial	562.714	69.324	182.028	-112.704
Generales G1	28.222	20.127	11.075	9.053
Generales G2	30.743	3.767	12.660	-8.894
Generales G3	21.315	669	9.974	-9.305
T2	92.602	18.609	27.603	-8.994
T3B	89.026	12.281	28.823	-16.541
T3M	94.527	9.477	28.179	-18.702
PB	3.950	428	1.307	-878
PM	91.319	4.641	34.254	-29.613

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**1.069.578**	**154.960**	**292.012**	**-137.148**
Residencial	508.676	67.218	155.374	-88.156
Generales G1	41.635	21.143	9.964	11.178
Generales G2	47.732	5.544	14.574	-9.030
Generales G3	45.366	1.976	18.498	-16.522
T2	114.117	21.434	23.812	-2.378
T3B	140.360	17.213	31.222	-14.009
T3M	122.291	17.171	28.088	-10.917
T3A	192	96	0	
PB	4.502	587	830	-243
PM	44.707	2.579	9.650	-7.071
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**124.307**	**14.523**	**34.501**	**-19.978**
Residencial	69.562	8.190	19.609	-11.419
Generales G1	7.265	2.593	1.909	684
Generales G2	6.834	569	2.305	-1.737
Generales G3	3.626	133	1.598	-1.465
T2	10.558	1.289	2.757	-1.468
T3B	9.423	1.356	1.845	-489
T3M	12.307	320	2.958	-2.638
PB	1.125	27	429	-402
PM	3.608	47	1.091	-1.044
PA	0	0	0	0

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Secretaría de Empleo

EMPLEO

Resolución 764/2011

Apruébase el Reglamento del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo.

Bs. As., 5/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.263.873/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497 del 13 de mayo de 2008 y sus modificatorias y complementarias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 261 del 13 de mayo de 2008 y sus modificatorias, y Nº 521 del 3 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497, del 13 de mayo de 2008, se creó el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO con el objeto de generar oportunidades de inclusión social y laboral para jóvenes a través de acciones integradas que les permitan identificar su perfil profesional, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar cursos de formación y/o prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 261, del 13 de mayo de 2008, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO.

Que el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO se encuentra dirigido a jóvenes de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años desocupados con estudios formales obligatorios incompletos.

Que más de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) jóvenes han adherido al citado Programa a lo largo de todo el territorio nacional, a través de las Oficinas de Empleo Municipales integrantes de la Red de Servicios de Empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL viene actuando en forma coordinada con las Provincias, Municipios, Organizaciones Sindicales, Cámaras Empresarias y con Instituciones de la Sociedad Civil con experiencia en el abordaje de la temática juvenil, con el objeto de brindar prestaciones de calidad a las y los jóvenes participantes del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1298 del 16 de noviembre de 2010, se introdujeron modificaciones a la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08, con el objeto de dinamizar el esquema de prestaciones a ofertar a las y los jóvenes del citado Programa y de generar mecanismos de interacción con otros programas o acciones desarrollados en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que coadyuven a su fortalecimiento.

Que atento a ello, deviene necesario establecer un nuevo reglamento operativo que se ajuste a las nuevas previsiones de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, que obra como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébanse los instrumentos operativos del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, que forman parte integrante de la presente Resolución y que a continuación se detallan:

1) ANEXO II: Formulario de Propuesta de Implementación;

2) ANEXO III: Perfiles y Términos de Referencia de los Integrantes del Area de Empleo Joven;

3) ANEXO IV: Convenio de Adhesión;

4) ANEXO V: Planilla de Registro de Entrevistas;

5) ANEXO VI: Formulario de Solicitud de Asignación Estímulo por permanencia en Estudios Formales;

6) ANEXO VII: Formulario de Solicitud de Incentivo por Aprobación de Estudios Formales;

7) ANEXO VIII: Formulario de Solicitud de Incentivo por Aprobación de Curso de Formación Profesional;

8) ANEXO IX: Formulario de Solicitud de Suspensión de Participación;

9) ANEXO X: Formulario de Solicitud de Reanudación de Participación;

10) ANEXO XI: Formulario de Desvinculación;

11) ANEXO XII: Formulario de Solicitud de Reingreso;

12) ANEXO XIII: Formulario de Propuesta para la Ejecución de Cursos;

13) ANEXO XIV: Formulario de Solicitud de Cursos;

14) ANEXO XV: Cronograma de Implementación de Cursos;

15) ANEXO XVI: Nómina de Jóvenes Inscriptos en el Curso;

16) ANEXO XVII: Planilla de Asistencia a Cursos.

Art. 3º — Abróganse las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 261 del 13 de mayo de 2008 y Nº 521 del 3 de junio de 2009.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I

PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO

— REGLAMENTO —

SUMARIO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Objeto. El PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO tiene por objeto generar oportunidades de inclusión social y laboral para jóvenes a través de su participación en actividades que les permitan construir el perfil profesional en el cual deseen desempeñarse, finalizar estudios formales obligatorios, realizar experiencias de formación y/o de entrenamiento para el trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo.

ARTICULO 2º.- Destinatarios - Condiciones generales. Podrán participar del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO jóvenes de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años de edad, que tengan residencia permanente en el país, no hayan completado el nivel secundario de educación formal obligatoria y se encuentren en situación de desempleo.

Los jóvenes que superen el límite máximo de edad durante su permanencia en el Programa, podrán continuar participando hasta VEINTICUATRO (24) meses contados desde su incorporación al mismo, a efectos de completar su participación en las prestaciones definidas en su proyecto formativo y ocupacional.

ARTICULO 3º.- Destinatarios - Requisitos de accesibilidad. Para acceder al PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO los jóvenes que reúnan las condiciones generales establecidas en el artículo precedente deberán:

1) contar con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), actualizado a los DIECISEIS (16) años;

2) tener Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.);

3) residir dentro del ámbito territorial de incumbencia, o en zonas cercanas, de una Oficina de Empleo integrante de la Red de Servicios de Empleo.

ARTICULO 4º.- Prestaciones. Las prestaciones del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO estarán dirigidas a servir de apoyo a los jóvenes en la construcción e implementación del proyecto formativo y ocupacional, y en el desarrollo de trayectorias laborales pertinentes y de calidad, adecuadas a sus perfiles, expectativas y entornos.

ARTICULO 5º.- Prestaciones - Instrumentación. Las prestaciones del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO se instrumentarán a través del Esquema Local de Prestaciones de Apoyo a la Inserción Laboral construido por los Municipios en forma coordinada con la SECRETARIA DE EMPLEO, y ofrecido a los trabajadores en el territorio a través de las Oficinas de Empleo de la Red de Servicios de Empleo.

Entiéndese por Esquema Local de Prestaciones de Apoyo a la Inserción Laboral al conjunto de servicios a brindar a los jóvenes con el objetivo de mejorar sus habilidades, competencias y calificaciones laborales y promover su inserción en empleos de calidad.

ARTICULO 6º.- Prestaciones - Enumeración. El PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO ofrecerá a sus participantes las siguientes prestaciones:

1) cursos de orientación e inducción al mundo del trabajo;

2) cursos de apoyo a la empleabilidad e integración social;

3) talleres de apoyo a la búsqueda de empleo;

4) certificación de estudios formales obligatorios;

5) cursos de formación profesional;

6) certificación de competencias laborales;

7) generación de emprendimientos independientes;

8) acciones de entrenamiento para el trabajo;

9) apoyo a la inserción laboral.

La presente enumeración es de carácter enunciativo, pudiendo preverse la implementación de otras prestaciones formativas o de promoción del empleo que se adecuen a los fines perseguidos por el Programa.

ARTICULO 7º.- Prestaciones - Modalidades - Tutoría. Las prestaciones del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO indicadas en los incisos 1) al 3) del artículo precedente se instrumentarán de acuerdo con los circuitos establecidos en el presente Reglamento. Las restantes prestaciones enumeradas en el artículo 6º se implementarán a través de los programas, acciones o acuerdos específicos desarrollados en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su ejecución.

La inclusión y participación de los jóvenes en las prestaciones contará con la asistencia, acompañamiento y seguimiento de un tutor, integrante del Area de Empleo Joven de la Oficina de Empleo de la Red de Servicios de Empleo.

ARTICULO 8º.- Organismos intervinientes. El PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO se ejecutará a través de la acción coordinada del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con gobiernos provinciales, municipales, instituciones educativas y de formación profesional, y organizaciones sindicales, empresariales y de la sociedad civil.

ARTICULO 9º.- Ayudas e incentivos económicos. Los jóvenes que se incorporen al PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO percibirán ayudas económicas no remunerativas e incentivos económicos a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de acuerdo con la prestación o actividad en la que participen y a su desempeño, conforme se establece en el presente Reglamento.

Las ayudas e incentivos económicos se abonarán en forma directa e individualizada a los participantes mediante su acreditación en una cuenta bancaria para su disponibilidad a través de una tarjeta magnética. Cuando no resulte operativamente viable la utilización de tarjetas magnéticas como modalidad de pago, se adoptarán los circuitos utilizados por la SECRETARIA DE EMPLEO en

forma coordinada con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para el pago de ayudas económicas.

TITULO II

DE LAS PRESTACIONES

— CAPITULO I —

ORIENTACION E INDUCCION AL MUNDO DEL TRABAJO

ARTICULO 10.- Etapa introductoria. El curso de Orientación e Inducción al Mundo del Trabajo constituye una actividad introductoria a las acciones del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO destinada a que los jóvenes actualicen, revisen y/o construyan su proyecto formativo ocupacional.

ARTICULO 11.- Contenido. El curso de Orientación e Inducción al Mundo del Trabajo brindará a los jóvenes instrumentos cognitivos, de análisis y valoración que les permitan la identificación de:

1) sus intereses, necesidades y prioridades;

2) las particularidades de su entorno social y productivo;

3) los saberes y habilidades para el trabajo adquiridos durante su trayectoria ocupacional;

4) estrategias adecuadas para planificar y desarrollar su itinerario de formación para la búsqueda y acceso al empleo.

ARTICULO 12.- Composición. El curso de Orientación e Inducción al Mundo del Trabajo estará compuesto por CUATRO (4) talleres:

1) el taller de Construcción del Proyecto Formativo y Ocupacional;

2) el taller sobre Derechos y Deberes de los trabajadores;

3) el taller sobre Condiciones de Trabajo y Salud Ocupacional;

4) el taller de Alfabetización Digital.

El material didáctico de los talleres será provisto por la SECRETARIA DE EMPLEO.

ARTICULO 13.- Obligatoriedad. La participación en el curso de Orientación e Inducción al Mundo del Trabajo será obligatoria para todos los jóvenes que adhieran al Programa.

ARTICULO 14.- Duración. Los cursos de Orientación e Inducción al Mundo del Trabajo tendrán una duración máxima de DOS (2) meses y una carga de NOVENTA Y CUATRO (94) horas reloj, distribuidas de la siguiente manera:

1) El taller de Construcción del Proyecto Formativo y Ocupacional: CUARENTA (40) horas;

2) El taller de Alfabetización Digital: VEINTICUATRO (24) horas;

3) El taller de Derechos sociales y laborales: QUINCE (15) horas;

4) El taller de Condiciones de Trabajo y Salud Ocupacional: QUINCE (15) horas.

Cada taller no podrá exceder las TRES (3) horas diarias y deberá tener una frecuencia en su dictado de DOS (2) o TRES (3) encuentros por semana. En el caso de acumularse en una misma jornada el dictado de más de un taller, la carga horaria total no podrá superar las CUATRO (4) horas diarias.

— CAPITULO II —

APOYO A LA EMPLEABILIDAD E INTEGRACION SOCIAL

ARTICULO 15.- Objeto. Los cursos de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social tendrán por objeto incrementar las posibilidades de los jóvenes de retomar sus estudios obligatorios o de comprometerse con las prestaciones o actividades ofrecidas por el Programa.

ARTICULO 16.- Contenido. Los cursos de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social abarcarán temáticas vinculadas a competencias laborales genéricas, derechos humanos, salud, violencia, adicciones o toda aquella que resulte adecuada al objeto perseguido.

ARTICULO 17.- Duración. Los cursos de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social tendrán una duración máxima de CUATRO (4) meses.

— CAPITULO III —

APOYO A LA BUSQUEDA DE EMPLEO

ARTICULO 18.- Objeto. La prestación de Apoyo a la Búsqueda de Empleo tendrá por objeto asistir y orientar a los jóvenes en la elaboración de estrategias adecuadas para la búsqueda de empleos de calidad.

ARTICULO 19.- Instrumentación. La prestación de Apoyo a la Búsqueda de Empleo se instrumentará a través de talleres organizados y/o dictados por la Oficina de Empleo, teniendo en cuenta el perfil de los jóvenes, sus proyectos formativos y ocupacionales y su participación en otras prestaciones del Programa.

ARTICULO 20.- Duración. Los talleres de Apoyo a la Búsqueda de Empleo tendrán una duración máxima de SEIS (6) meses.

— CAPITULO IV —

CERTIFICACION DE ESTUDIOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS

ARTICULO 21.- Relevancia estratégica. La incorporación de los jóvenes en procesos de certificación de estudios formales obligatorios constituye una herramienta prioritaria y estratégica para su inclusión social y laboral.

ARTICULO 22.- Instrumentación. La SECRETARIA DE EMPLEO, a través de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional, coordinará acciones con las jurisdicciones educativas provinciales con el objeto de generar vacantes en las escuelas de adultos para que los jóvenes que adhieran al Programa puedan completar los estudios formales obligatorios.

ARTICULO 23.- Gestión operativa. La administración operativa de los procesos de certificación de estudios primarios o secundarios se instrumentará de acuerdo con el Reglamento para la Gestión de Cursos de Formación Profesional y de Certificación de Estudios Formales, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1134/10.

— CAPITULO V —

CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 24.- Objeto. Los jóvenes podrán participar en cursos de formación profesional que se adecuen a sus intereses y proyecto formativo y ocupacional con el objeto de incrementar sus habilidades, destrezas y competencias laborales.

ARTICULO 25.- Instrumentación. La SECRETARIA DE EMPLEO acordará acciones con las jurisdicciones educativas provinciales, con los sectores productivos, representados por cámaras, empresas y sindicatos, y con otras instituciones del ámbito público y privado para desarrollar cursos de formación profesional destinados a los jóvenes del Programa.

ARTICULO 26.- Gestión operativa. La administración operativa de los cursos de formación profesional se ajustará a los procedimientos fijados por el Reglamento para la Gestión de Cursos de Formación Profesional y de Certificación de Estudios Formales.

— CAPITULO VI —

CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

ARTICULO 27.- Proceso de certificación. Los jóvenes que tengan experiencia laboral podrán ser evaluados y certificar sus competencias laborales mediante los procedimientos desarrollados y promovidos por la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional.

ARTICULO 28.- Formación complementaria. Cuando las Oficinas de Empleo observen que los jóvenes requieren formación adicional para lograr los estándares requeridos por la ocupación elegida, propiciarán su inclusión en los cursos necesarios para completar su capacitación.

ARTICULO 29.- Carencias. Las Oficinas de Empleo comunicarán a las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral la carencia de procesos de normalización y certificación en sectores de actividad requeridos por los jóvenes para que la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional evalúe la viabilidad de iniciar acciones de normalización y certificación.

— CAPITULO VII —

GENERACION DE EMPRENDIMIENTOS INDEPENDIENTES

ARTICULO 30.- Emprendimientos independientes. Los jóvenes que definan su perfil emprendedor podrán participar de cursos de gestión empresarial donde recibirán la asistencia de técnicos especializados para la elaboración de su Plan de Negocio.

Los Planes de Negocio que resulten aprobados recibirán asistencia legal, técnica y económica para su desarrollo.

ARTICULO 31.- Instrumentación. Los cursos de gestión empresarial y la asistencia técnica y económica para la formulación y desarrollo del Plan de Negocio, se ejecutarán en el marco de la Línea de Promoción del Empleo Independiente del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1094/09.

— CAPITULO VIII —

ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO

ARTICULO 32.- Objeto. Los jóvenes podrán participar en acciones de entrenamiento para el trabajo para adquirir o reforzar habilidades y destrezas en el perfil ocupacional elegido.

ARTICULO 33.- Características. Las acciones de entrenamiento para el trabajo incluirán, en alternancia o sucesivamente, un período de formación teórica y otro de práctica en el puesto de trabajo, y contarán con el seguimiento y la asistencia de tutores.

ARTICULO 34.- Instrumentación. Los proyectos de entrenamiento para el trabajo podrán ser ofrecidos por organismos del sector público, empresas privadas o instituciones sin fines de lucro y se ejecutarán en el marco de los procedimientos establecidos por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708/10 y sus normas reglamentarias.

— CAPITULO IX —

APOYO A LA INSERCION LABORAL

ARTICULO 35.- Incentivos para su contratación. Los empleadores del sector público o privado que contraten a jóvenes participantes del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO tendrán acceso a los beneficios previstos por el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, regulado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45/06 y sus normas reglamentarias.

En dicho marco, los empleadores podrán contabilizar la ayuda económica abonada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al joven, como parte del salario convenido.

TITULO III

DE LA OPERATORIA

— CAPITULO I —

DE LA IMPLEMENTACION

ARTICULO 36.- Implementación. El PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO se implementará en el territorio a través de las Oficinas de Empleo de la Red de Servicios de Empleo, las cuales actuarán en forma coordinada con las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral y con los Organismos Públicos de Empleo Provinciales.

ARTICULO 37.- Condiciones. Los Municipios interesados en implementar el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO en su jurisdicción deberán:

1) contar con una Oficina de Empleo, que reúna las siguientes condiciones:

a) infraestructura edilicia adecuada en términos de superficie para los puestos de trabajo necesarios para la creación y funcionamiento del Area de Empleo Joven, y accesibilidad para los potenciales participantes del Programa;

b) línea telefónica y equipamiento informático suficiente para los puestos de trabajo necesarios para atender el flujo de participantes;

c) conexión a internet por banda ancha para acceder a la Plataforma Informática habilitada desde la red interna de computadoras de la oficina;

d) insumos para el funcionamiento de la Oficina de Empleo;

e) disponibilidad de personal suficiente para las funciones de coordinación, recepción, orientación, capacitación para la búsqueda de empleo y promoción de los servicios de intermediación en empresas;

f) capacitación del personal en la utilización de los servicios disponibles en la Plataforma Informática y en el desempeño de las funciones propias de la Oficina;

g) asistencia técnica y capacitación para la mejora continua de los distintos procesos involucrados en la prestación de los servicios.

2) haber celebrado un Acuerdo con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el marco del PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO para el desarrollo coordinado de políticas en materia de empleo;

3) presentar ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral el Formulario de Propuesta de Implementación del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO (ANEXO II), que contendrá la siguiente información:

a) condiciones institucionales del municipio;

b) la integración del Area de Empleo Joven dentro de la Oficina de Empleo;

c) cantidad de potenciales jóvenes a adherir al Programa;

d) la descripción del esquema de prestaciones de apoyo a la inserción laboral a ejecutar;

e) la cantidad de participantes que podrán ser alcanzados por las prestaciones proyectadas.

4) garantizar la construcción, promoción y mantenimiento de un Esquema Local de Prestaciones de Apoyo a la Inserción Laboral para los participantes.

ARTICULO 38.- Area de Empleo Joven - Integración. El Area de Empleo Joven de la Oficina de Empleo deberá contar con un equipo técnico especializado en la atención y en las problemáticas de empleo de los jóvenes, el cual estará integrado por los siguientes perfiles: 1) Orientador, 2) Tutor y 3) Operador de Plataforma Informática, cuyos términos de referencia, responsabilidades y funciones se definen en el ANEXO III.

La cantidad de técnicos por perfil que deberán integrar el Area de Empleo Joven será fijada por la SECRETARIA DE EMPLEO, de acuerdo con la cantidad de potenciales adherentes al Programa y con la infraestructura física disponible en la Oficina de Empleo.

La selección de los técnicos se realizará en forma conjunta entre el Municipio y la SECRETARIA DE EMPLEO.

ARTICULO 39.- Area de Empleo Joven - Funciones. El Area de Empleo Joven de la Oficina de Empleo deberá organizar:

1) las acciones de convocatoria y promoción del Programa;

2) la ejecución de los cursos de Orientación e Inducción al Mundo del Trabajo en coordinación con la Institución responsable del dictado del mismo;

3) las tutorías y acompañamientos de los jóvenes en la ejecución de los proyectos formativos y ocupacionales definidos por cada uno de ellos;

4) la derivación e inscripción de los jóvenes en las distintas prestaciones;

5) el desarrollo de los talleres de Apoyo a la Búsqueda de Empleo;

6) el desarrollo de los cursos de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social;

7) la creación y funcionamiento de clubes de empleo donde los jóvenes puedan reunirse para compartir información sobre oportunidades de empleo.

ARTICULO 40.- Asistencia. La SECRETARIA DE EMPLEO podrá asistir económicamente a los Municipios con los siguientes fines:

1) completar el equipamiento informático y el mobiliario requeridos para garantizar el funcionamiento del Area de Empleo Joven de la Oficina de Empleo;

2) solventar parte de los honorarios del personal que integrará el Area de Empleo Joven de la Oficina de Empleo;

3) constituir clubes de empleo.

Asimismo, la SECRETARIA DE EMPLEO brindará al personal de la Oficina de Empleo la asistencia técnica y la capacitación necesaria para la implementación del Programa.

ARTICULO 41.- Evaluación. Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral evaluarán las Propuestas de Implementación teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1) la voluntad de adhesión de los gobiernos locales y provinciales al Programa;

2) la viabilidad institucional en términos de:

a) antecedentes de desempeño del Municipio en la implementación de programas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

b) condiciones de funcionamiento de la Oficina de Empleo;

c) la existencia de un Acuerdo en el marco del PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO con la SECRETARIA DE EMPLEO para desarrollar políticas activas conjuntas en materia de empleo;

d) desarrollo y funcionamiento del esquema local de prestaciones;

e) desarrollo de políticas y alternativas locales de inserción laboral.

Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral comunicarán a los Municipios el resultado de la evaluación a su cargo, debiendo informar los motivos que funden sus dictámenes de no viabilidad.

ARTICULO 42.- Convenio de Implementación. Los Municipios que obtengan un dictamen favorable, respecto de la viabilidad de su propuesta, suscribirán con la SECRETARIA DE EMPLEO un Convenio para la Implementación del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, en el cual se fijarán necesariamente, compromisos y metas referidos a:

1) la creación y funcionamiento de un Area de Empleo Joven dentro de la Oficina de Empleo, detallando la cantidad de recursos humanos a incorporar;

2) los procesos de convocatoria, promoción e inscripción;

3) la cantidad de jóvenes a adherir;

4) la asistencia económica a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO, cuando corresponda;

5) la coordinación y promoción de las prestaciones de apoyo a la inserción laboral.

ARTICULO 43.- Promoción. La SECRETARIA DE EMPLEO acordará con el Municipio las acciones de promoción del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, las cuales estarán dirigidas a la población destinataria y a los actores del mundo de la producción, del trabajo, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil.

ARTICULO 44.- Convocatoria. Las convocatorias de inscripción al Programa serán programadas en función de la cantidad de jóvenes relevados como potenciales destinatarios y la capacidad de atención diaria de la Oficina de Empleo.

ARTICULO 45.- Convocatoria - Mecanismos. Las actividades de convocatoria podrán consistir en reuniones o talleres informativos y de sensibilización en el territorio, a desarrollarse en forma coordinada con organismos públicos provinciales o municipales, direcciones o áreas de la juventud y organizaciones de la sociedad civil.

Como apoyo a las acciones de convocatoria y adhesión de jóvenes al Programa, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá celebrar acuerdos con Universidades, Instituciones educativas u organizaciones de la sociedad civil.

— CAPITULO II —

DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 46.- Inscripción. Los jóvenes interesados en inscribirse en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO deberán presentarse, con su D.N.I. y constancia de C.U.I.L., en la Oficina de Empleo de la Red de Servicios de Empleo correspondiente a su domicilio, donde confeccionarán su Historia Laboral y suscribirán un Convenio de Adhesión (ANEXO IV), en el cual se detallarán sus derechos y obligaciones.

Los jóvenes que residan en localidades que no cuentan con Oficinas de Empleo integradas a la Red de Servicios de Empleo podrán inscribirse en una Oficina de Empleo cercana a su domicilio hasta tanto se encuentre operativa la correspondiente a su municipio.

ARTICULO 47.- Gratuidad - Prohibición de Gestarías. El trámite de inscripción al PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO será gratuito y sólo podrá realizarse en forma personal por el interesado, quedando prohibida la intervención de gestores o apoderados.

ARTICULO 48.- Legajo - Registro. Las Oficinas de Empleo, previo control de su pertinencia, registrarán los datos personales del adherente y su historia laboral en la Plataforma Informática habilitada y confeccionarán un legajo, donde guardarán la siguiente documentación:

1) copia del D.N.I.;

2) constancia de C.U.I.L.;

3) historia laboral;

4) convenio de adhesión suscripto por el joven.

ARTICULO 49. Visado. Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, con una periodicidad semanal, relevarán y visarán las adhesiones registradas en la Plataforma Informática por las Oficinas de Empleo.

El visado a cargo de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral sólo implicará un control formal de los registros incorporados a la Plataforma Informática.

ARTICULO 50.- Ingreso - Validación informática. La incorporación de los adherentes al Programa se formalizará al validarse informáticamente la consistencia de la información personal registrada en la Plataforma y la reunión de las condiciones de accesibilidad, mediante la aplicación de los controles informáticos establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento.

— CAPITULO III —

DE LAS AYUDAS ECONOMICAS

ARTICULO 51.- Ayudas económicas; Los jóvenes que se incorporen al PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO percibirán, a mes vencido, una ayuda económica mensual de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) durante:

1) la participación en el curso de orientación e inducción al mundo del trabajo, por un plazo máximo de hasta DOS (2) períodos mensuales;

2) los meses lectivos en los que participen de procesos formativos para la certificación de estudios primarios y/o secundarios;

3) la participación en cursos de formación profesional realizados en el marco del Programa;

4) la asistencia a cursos de gestión empresarial para la elaboración del plan de negocio de su emprendimiento independiente, por un máximo de TRES (3) períodos mensuales;

5) la asistencia a cursos de apoyo a la empleabilidad e integración social, por un plazo máximo de hasta CUATRO (4) períodos mensuales;

6) la participación en talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, por un máximo de SEIS (6) períodos mensuales continuos o discontinuos.

Los jóvenes participantes sólo podrán percibir UNA (1) de las ayudas económicas descriptas en el presente artículo por período mensual.

ARTICULO 52.- Emprendimientos independientes. Los jóvenes que desarrollen un emprendimiento independiente percibirán los aportes monetarios para la formación del capital y ayudas económicas previstos por la Línea de Promoción del Empleo Independiente del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES. Los cuales serán incompatibles con la percepción por igual período mensual de otras ayudas económicas previstas en el presente Capítulo.

ARTICULO 53.- Acciones de Entrenamiento para el Trabajo. Los jóvenes que participen en proyectos de entrenamiento para el trabajo percibirán las ayudas económicas mensuales previstas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708/10 y sus normas reglamentarias, cuyo cobro será incompatible con la percepción por igual período mensual de otras ayudas económicas previstas en el presente Capítulo.

ARTICULO 54.- Asistencia para la búsqueda empleo. Los jóvenes que, cumplida su participación en el proceso de orientación e inducción al mundo del trabajo, no se encuentren desarrollando una actividad y se presenten, en respuesta a una citación o por su propia iniciativa, ante la Oficina de Empleo en al menos DOS (2) oportunidades dentro de un mismo mes, percibirán una ayuda económica mensual de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225), en concepto de asistencia para la búsqueda de empleo.

En sus presentaciones espontáneas ante la Oficina de Empleo, los jóvenes mantendrán una entrevista donde actualizarán su historia laboral, se notificarán de las ofertas de empleo, de acciones formativas o de promoción del empleo existentes y/o de cualquier comunicación vinculada con su participación en el Programa.

La Oficina de Empleo registrará las entrevistas en la Plataforma Informática y las asentará en la Planilla de Registro de Entrevistas (ANEXO V), que integrará al legajo de los participantes.

La debida registración de las entrevistas en la Plataforma Informática constituirá antecedente suficiente para habilitar liquidación de la ayuda económica mensual prevista en el presente artículo. No podrán percibir esta ayuda económica los jóvenes que opten por desarrollar un emprendimiento independiente.

ARTICULO 55.- Apoyo a la Inserción Laboral. Los empleadores interesados en celebrar un contrato laboral con los jóvenes participantes podrán acceder a los incentivos económicos previstos por el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL.

Las ayudas económicas que perciban los jóvenes en el marco del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL serán incompatibles con la percepción por igual período mensual de otras ayudas económicas previstas en el presente Capítulo.

ARTICULO 56.- Incompatibilidades - Régimen General. Las ayudas económicas mensuales previstas en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO serán incompatibles con la percepción, por igual período, de:

1) una remuneración laboral o un ingreso económico, originados en una relación de trabajo o en una actividad independiente no asistidas económicamente a través del Programa;

2) prestaciones por desempleo;

3) prestaciones previsionales o pensiones no contributivas, salvo las otorgadas en razón de la discapacidad de su titular;

4) prestaciones dinerarias previstas en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO o en otros programas nacionales, provinciales o municipales de empleo o de capacitación laboral cuyas acciones no se complementen con el presente Programa.

— CAPITULO IV —

DE LOS INCENTIVOS A LA FORMACION

ARTICULO 57.- Asignaciones estímulo - Estudios formales - Sistema Gradual. Los jóvenes que cursen estudios formales, primarios o secundarios, en el Sistema Gradual percibirán:

1) una asignación estímulo de PESOS TRESCIENTOS ($ 300), por conservar la escolaridad luego de transcurrido el receso escolar de verano;

2) una asignación estímulo de PESOS TRESCIENTOS ($ 300), por conservar la escolaridad luego de transcurrido el receso escolar de invierno.

ARTICULO 58.- Incentivos - Estudios formales - Sistema Gradual. Los jóvenes que aprueben un grado, año o nivel educativo de sus estudios primarios o secundarios en el Sistema Gradual percibirán en un solo pago la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600).

ARTICULO 59.- Incentivos - Estudios formales - Sistema Modular. Los jóvenes que aprueben un módulo de sus estudios primarios o secundarios en el Sistema Modular percibirán en un solo pago la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150).

Los participantes podrán percibir por este concepto incentivos por hasta un monto máximo de PESOS NOVECIENTOS ($ 900) por año calendario.

ARTICULO 60.- Estudios formales - Definiciones. A efectos de la aplicación del presente Capítulo, se entenderá que el sistema para la certificación de estudios formales obligatorios es:

1) “Gradual”: cuando requiera la asistencia en aula durante los meses del calendario escolar fijado por la autoridad competente, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, y prevea la aprobación de grados, años o niveles educativos al finalizar cada ciclo lectivo;

2) “Modular”: cuando contemple regímenes semipresenciales, a distancia u otras formas no tradicionales y prevea la aprobación de módulos y/o trayectos formativos.

ARTICULO 61.- Incentivos - Formación profesional. Los jóvenes que aprueben un curso de formación profesional percibirán en un solo pago la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150), multiplicada por la cantidad de meses de duración o por cada CINCUENTA (50) horas de carga curricular, por hasta un máximo de PESOS NOVECIENTOS ($ 900) por curso.

ARTICULO 62.- Tramitación. Los jóvenes interesados en percibir las asignaciones estímulo e incentivos económicos establecidos en el presente Título, deberán presentar ante la Oficina de Empleo el Formulario de Solicitud correspondiente (ANEXOS VI, VII u VIII) junto con la constancia de alumno regular, o el certificado o diploma de aprobación de estudios formales o de formación profesional.

ARTICULO 63.- Constancias - Contenido. La constancia de alumno regular o el certificado o diploma de aprobación de estudios o cursos de formación profesional deberá contener:

1) fecha de emisión;

2) nombre de la institución donde se cursan o cursaron los estudios;

3) curso de formación profesional aprobado o nivel, grado, año, módulo de estudios formales en curso o aprobado;

4) período de cursada y/o indicación de la carga horaria exigida;

5) fecha de aprobación de estudios, cuando corresponda;

6) firma y sello de la autoridad o responsable certificante.

ARTICULO 64.- Plazos. Los certificados de alumno regular para percibir las asignaciones estímulo deberán tener fecha de emisión posterior al 1º de marzo, para acreditar la continuidad en los estudios luego del receso de verano, y posterior al 1º de agosto, para hacerlo luego del receso invernal, del año correspondiente, y deberán ser presentados por los jóvenes y registrados en la Plataforma Informática por la Oficina de Empleo antes del día 31 de mayo o 30 de noviembre, respectivamente, del año correspondiente.

Los certificados o diplomas de aprobación de estudios deberán ser presentados por los participantes y registrados por las Oficinas de Empleo dentro de los TRES (3) meses posteriores a la fecha de aprobación, vencido ese plazo no se autorizarán pagos por tales conceptos. En el caso de presentaciones extemporáneas, la Oficina de Empleo recibirá los certificados al solo efecto de actualizar la historia laboral de los jóvenes.

ARTICULO 65.- Control - Registro - Liquidación. La Oficina de Empleo realizará el control formal del Formulario y de la documentación de respaldo presentada y, en el caso de corresponder, registrará la solicitud y la información sobre los estudios en la Plataforma Informática y guardará la documentación en el legajo del participante.

El registro informático por parte de la Oficina de Empleo, dentro de los plazos establecidos en el artículo precedente, habilitará el inicio del proceso de liquidación de las asignaciones estímulo o incentivos a favor de los participantes.

ARTICULO 66.- Certificación de estudios - Procedimiento abreviado. La SECRETARIA DE EMPLEO podrá establecer circuitos de intercambio directo de información con las Instituciones u Organismos prestadores con el objeto de simplificar los procedimientos de certificación previstos en el presente Capítulo.

ARTICULO 67.- Incentivos - Procedencia. El pago de los incentivos por aprobación de estudios formales o cursos de formación profesional sólo procederá si al momento de la aprobación los jóvenes eran participantes del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO.

— CAPITULO V —

DE LAS LIQUIDACIONES

ARTICULO 68.- Controles informáticos. La Coordinación Técnica y de Planeamiento, en forma coordinada con el Comité Técnico de Programas de Empleo y Capacitación y del Programa Jefes de Hogar, definirá las reglas de control y los circuitos funcionales que, mensualmente y en forma previa a cada liquidación de ayudas e incentivos económicos, se realizarán para determinar:

1) la consistencia de los datos personales de los adherentes o participantes registrados en la Plataforma Informática;

2) el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y permanencia;

3) la inexistencia de incompatibilidades.

Con igual objeto, la SECRETARIA DE EMPLEO articulará mecanismos de intercambio de información con el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIA Y SOCIAL del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, con otros organismos públicos nacionales y con las Provincias y Municipios que adhieran al PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, con la base de datos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL correspondiente al PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION DEL TRABAJO y otras que resulten de utilidad a tales fines.

ARTICULO 69.- Controles de otras jurisdicciones. Las Administraciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES o Municipales que adhieran a la implementación del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO deberán realizar los controles necesarios para evitar la incursión en alguna de las incompatibilidades previstas por el presente Reglamento, por parte de los participantes correspondientes a su jurisdicción.

ARTICULO 70.- Disponibilidad de padrón - Silencio. Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, con la colaboración de la Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, pondrá a disposición de las jurisdicciones adherentes, el listado de las personas incluidas en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO para el cumplimiento del control previsto en el artículo precedente.

La no emisión de información por parte de las Administraciones adherentes, dentro de los TREINTA (30) días corridos de puesto a su disposición el padrón, será entendida como manifestación de que los participantes sujetos a su control no incurren en situaciones de incompatibilidad.

ARTICULO 71.- Inconsistencias - Rectificación. Cuando la liquidación de una prestación dineraria sea rechazada por errores o inconsistencias en los datos registrados en la Plataforma Informática, la Oficina de Empleo, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral o la Coordinación Técnica y de Planeamiento podrán subsanar las inadecuaciones detectadas a través de la Plataforma Informática, archivando las constancias documentales de respaldo.

ARTICULO 72.- Reclamos - Plazo. Los participantes dispondrán de un plazo perentorio de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la fecha de pago, para interponer reclamos ante las Oficinas de Empleo relacionados con el proceso de liquidación o con el pago de prestaciones dinerarias. Vencido dicho plazo se tendrá por desistido su derecho.

Las Oficinas de Empleo tendrán un plazo máximo de TREINTA (30) días, desde su recepción, para resolver los reclamos sujetos a su decisión o para remitirlos a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral para su tramitación.

ARTICULO 73.- Retroactivos. Ante la recepción de reclamos por prestaciones dinerarias no liquidadas, las Oficinas de Empleo, previo análisis de su pertinencia, podrán solicitar a través de la Plataforma Informática su liquidación en forma retroactiva, debiendo guardar los antecedentes documentales de respaldo.

La Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral serán las responsables, mediante su validación informática, de autorizar la liquidación de prestaciones dinerarias en forma retroactiva, para lo cual podrán requerir a las Oficinas de Empleo los antecedentes documentales e informes necesarios.

ARTICULO 74.- Impagos. Los reclamos por períodos liquidados pero no percibidos, serán resueltos por la Coordinación Técnica y de Planeamiento, a solicitud fundada de las Oficinas de Empleo y previa intervención de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, de acuerdo con los circuitos operativos establecidos para la reliquidación de ayudas económicas.

ARTICULO 75.- Autorización de pagos. Los pagos de ayudas e incentivos económicos del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, cuyas liquidaciones sean habilitadas mensualmente de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, serán autorizados por la SECRETARIA DE EMPLEO, a través del acto administrativo de imputación y liberación de fondos presupuestarios para hacer frente a cada liquidación mensual.

ARTICULO 76.- Ambito de aplicación. Las previsiones del presente Capítulo sobre tramitación de reclamos se aplicarán respecto de reclamaciones derivadas de los procesos incorporación y registro en el Programa o del pago ayudas económicas que tengan como causa la participación en las prestaciones especificas del Programa.

Los reclamos derivados del desarrollo de prestaciones formativas y/o de promoción del empleo ejecutados en el marco de líneas programáticas específicas deberán canalizarse y/o resolverse a través de sus propios procedimientos, resultando sólo de aplicación subsidiaria y/o complementaria las previsiones del presente Capítulo.

— CAPITULO VI —

DE LOS PARTICIPANTES

ARTICULO 77.- Obligaciones generales. Los participantes del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO tendrán las siguientes obligaciones:

1) participar de las entrevistas y/o cursos organizados o coordinados por la Oficina de Empleo;

2) asistir al proceso de Orientación e Inducción al Mundo del Trabajo;

3) realizar las actividades de formación básica y/o profesional, y/o de entrenamiento para el trabajo que les sean ofrecidas;

4) aceptar las ofertas de empleo que se les propongan;

5) mantener actualizada su Historia Laboral y la documentación obrante en su legajo;

6) presentarse en la Oficina de Empleo toda vez que sean convocados y como mínimo DOS (2) veces al mes cuando no desarrollen una actividad;

7) entregar toda documentación que les fuera requerida vinculada con su participación;

8) informar a la Oficina de Empleo cualquier problema de salud o de otro tipo que les impida asistir o realizar las actividades acordadas, para su consideración y registro;

9) comunicar a la Oficina de Empleo los cambios de domicilio, teléfono y cualquier otro dato necesario para su localización;

10) informar el inicio de reclamos de índole laboral en sede administrativa o judicial que comprendieren períodos en los que percibieron alguna prestación dineraria.

ARTICULO 78.- Obligación de notificarse - Notificación ficta. Cuando se interrumpa de oficio el pago de una ayuda económica a su favor, los participantes deberán presentarse ante la Oficina de Empleo, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de pago, para notificarse de las razones que motivaron la interrupción. Transcurrido dicho plazo, se los tendrá por notificados de la medida interruptora y comenzarán a correr los plazos perentorios establecidos por el presente Reglamento para interponer reclamos.

ARTICULO 79.- Desasignación - Justificar. Los participantes que sean desasignados de una actividad por la Entidad Prestadora en forma previa a su finalización, deberán presentarse ante la Oficina de Empleo, antes del día QUINCE (15) del mes siguiente a su desasignación, con el objeto de brindar sus explicaciones y, en su caso, ser reorientados a otra actividad. La Oficina de Empleo registrará la presentación del participante en la Plataforma Informática, entregará una constancia al joven y guardará en su legajo un informe sobre lo manifestado por éste.

— CAPITULO VII —

DE LAS SUSPENSIONES

ARTICULO 80.- Causales Obligatorias. Los jóvenes deberán solicitar la suspensión de su participación en el Programa por las siguientes causales:

1) por la obtención de un empleo, no instrumentado a través del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL o de la Línea de Promoción del Empleo Independiente del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES;

2) por ausencia temporal de su lugar de residencia que imposibilite el desarrollo de acciones formativas y/o de promoción del empleo;

3) por incurrir en una causal de incompatibilidad.

ARTICULO 81.- Causales Opcionales. Los jóvenes podrán solicitar la suspensión de su participación en el Programa por las siguientes causales:

1) por maternidad o paternidad;

2) por enfermedad propia;

3) por enfermedad de un miembro de su grupo familiar.

ARTICULO 82.- Plazo máximo - Desvinculación. Cada suspensión solicitada por los jóvenes, cualquiera sea su causal, no podrá exceder los SEIS (6) meses continuos. Vencido dicho plazo se procederá a su desvinculación del Programa sin más trámite.

ARTICULO 83.- Procedimiento. Los jóvenes deberán tramitar la suspensión de su participación en forma personal ante la Oficina de Empleo, completando el Formulario de Solicitud de Suspensión de Participación (ANEXO IX).

Sólo en el caso de enfermedad del participante, un tercero autorizado, mediante nota simple, podrá retirar el formulario para su suscripción por el titular y su posterior presentación ante la Oficina de Empleo.

ARTICULO 84.- Registro - Aplicación. La Oficina de Empleo registrará las solicitudes de suspensión en la Plataforma Informática para su aplicación, sin más trámite, por las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral; entregará al joven una constancia de su recepción y registro informático y guardará en su legajo el formulario presentado y una copia de la constancia de su registro recibida por el participante.

ARTICULO 85.- Continuidad en las prestaciones. Los jóvenes que suspendieran su participación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 80, inciso 3), podrán asistir a los cursos de orientación e inducción al mundo del trabajo, a los talleres de apoyo a la empleabilidad e integración social, a los cursos de formación profesional o de certificación de estudios formales y a los cursos de apoyo a la búsqueda de empleo promovidos por el Programa, mientras continúen reuniendo las condiciones generales de accesibilidad establecidas en el artículo 2º.

ARTICULO 86.- Suspensiones de oficio. La Coordinación Técnica y de Planeamiento suspenderá, a través de la Plataforma Informática, la participación de los jóvenes en el Programa en los siguientes casos:

1) cuando se observe la no percepción injustificada durante TRES (3) meses consecutivos de prestaciones económicas liquidadas a su favor;

2) cuando se observe la no liquidación de ayudas económicas a su favor por el plazo de SEIS (6) meses, salvo en el caso de jóvenes que desarrollen un emprendimiento independiente;

3) cuando mediante el confronte mensual con la base de datos del Sistema Integrado Previsional Argentino, se detecte la obtención de un empleo o el desarrollo de una actividad autónoma no compatibles con su participación en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO;

4) cuando como resultado de cruces de información con el PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION DEL TRABAJO se observe el relevamiento de su titular como empleador o como trabajador, con una antigüedad declarada en el empleo igual o mayor a UN (1) mes, en un vínculo laboral no informado a la Oficina de Empleo;

5) cuando mediante información brindada por otros organismos públicos se detecte que el participante mantiene un vínculo laboral o contractual incompatible no registrado en las bases de datos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL;

6) cuando finalice el plazo de incorporación al PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, salvo comunicación previa informando la no continuidad de la relación laboral;

7) cuando como resultado de controles informáticos se detecte alguna anomalía en la situación del participante o incumplimiento no descriptos en los incisos precedentes;

8) a solicitud de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, cuando como resultado de acciones de supervisión en el territorio se observen inconsistencias o anomalías en sus legajos personales;

9) cuando no se desacrediten denuncias que cuestionen las condiciones de acceso o permanencia del participante.

ARTICULO 87.- Plazo máximo - Desvinculación. Las suspensiones de oficio no podrán exceder el plazo máximo de SEIS (6) meses continuos. Vencido dicho plazo se desvinculará, sin más trámite, al participante del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO.

ARTICULO 88.- Sin efecto interruptivo. La suspensión de la participación en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, por solicitud del titular o de oficio, no interrumpe el plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses de permanencia, establecido en el artículo 2º, para los jóvenes que cumplan los VEINTICINCO (25) años de edad durante su participación en el Programa.

ARTICULO 89.- Reanudación de participación. Los jóvenes suspendidos podrán solicitar la reanudación de su participación en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO mediante la presentación ante la Oficina de Empleo del Formulario de Solicitud de Reanudación de Participación (ANEXO X).

En el caso de participantes suspendidos por solicitud de parte o por la causal prevista en el artículo 86, inciso 1), la Oficina de Empleo incorporará el Formulario al legajo respectivo y lo registrará en la Plataforma Informática. La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral validará informáticamente, sin más trámite, la solicitud registrada y habilitará la reanudación de la participación del joven en el Programa.

En el caso de suspensiones de oficio encuadrables en el artículo 86, incisos 2) al 8), el solicitante deberá, mediante prueba documental, acreditar la extinción del vínculo laboral o contractual que originó la suspensión, justificar los incumplimientos observados o desacreditar los motivos que determinaron la suspensión, prueba que será agregada junto con el Formulario al legajo del participante. La Oficina de Empleo valorará la pertinencia de la prueba aportada y, de corresponder, registrará en la Plataforma Informática la solicitud de reanudación de participación con la descripción de la documentación aportada, para su aplicación por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

En el caso de suspensiones de oficio tipificadas en el artículo 86, inciso 9), el solicitante deberá desacreditar la causal determinante de la suspensión ante la Oficina de Empleo, la cual guardará copia de la documentación aportada en el legajo del participante, registrará en la Plataforma Informática la solicitud recibida, y remitirá, por intermedio de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, su original a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo para su valoración y resolución.

— CAPITULO VIII —

DE LA DESVINCULACION

ARTICULO 90.- Causales. La participación de los jóvenes en el PROGRAMA cesará por:

1) incurrir en una causal de incompatibilidad;

2) no participar de actividades durante el plazo de UN (1) año;

3) por el incumplimiento de los términos del convenio de adhesión;

4) la no presentación, sin aviso ni justificación, a las citas acordadas con la Oficina de Empleo;

5) la no concurrencia, sin aviso ni justificación, a las prestaciones asignadas;

6) el abandono del emprendimiento independiente, aprobado y asistido;

7) alcanzar la edad máxima de permanencia o haber transcurrido el plazo de VEINTICUATRO (24) meses de participación, cuando alcancen el máximo de edad antes del cumplimiento de dicho plazo mínimo de permanencia;

8) el cumplimiento del plazo máximo de suspensión;

9) decisión del titular.

ARTICULO 91.- Procedimientos. La desvinculación del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO se realizará a través de los siguientes procedimientos:

1) En los supuestos previstos por el artículo 90, incisos del 1), 2), 7) y 8), la desvinculación se aplicará vía aplicativo informático por la Coordinación Técnica y de Planeamiento, de oficio o a solicitud de otro organismo interviniente, registrándose la causal en la Plataforma Informática para conocimiento del participante y de la Oficina de Empleo;

2) En los supuestos previstos por el artículo 90, incisos 4), 5) y 6), la desvinculación deberá ser solicitada, previa comunicación al participante para que efectúe su descargo, por la Oficina de Empleo vía la Plataforma Informática, donde registrará los fundamentos de su decisión, la fecha de intimación al joven para que brinde explicaciones y una síntesis del descargo recibido, si lo hubiere. Dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a su registro, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral deberá evaluar la solicitud de desvinculación y validarla, o rechazarla, vía la Plataforma Informática. La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral podrá solicitar a la Oficina de Empleo una ampliación de su informe y/o la adopción de medidas adicionales para la colección de mayores elementos de valoración. El requerimiento de medidas adicionales interrumpirá, hasta su efectivo cumplimiento, el corrimiento del plazo antes fijado. Los antecedentes documentales que se colecten serán guardados por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, debiendo la Oficina de Empleo integrar una copia de los mismos en el legajo del participante;

3) En el supuesto previsto por el artículo 90, inciso 3), la desvinculación podrá tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en los incisos 1) y 2) del presente artículo, según como se detecte el incumplimiento del participante;

4) En el supuesto previsto por el artículo 90, inciso 9), la renuncia deberá ser tramitada en forma personal por el participante ante la Oficina de Empleo mediante la presentación del Formulario de Desvinculación (ANEXO XI), cuyo ingreso se registrará sin más trámite en la Plataforma Informática para su validación por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, y se guardará en el legajo del participante.

Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral podrán requerir a las Oficinas de Empleo el inicio del procedimiento previsto en el inciso 2) del presente artículo, cuando lo estimen necesario.

ARTICULO 92.- Reingresos. Los jóvenes que sean desvinculados por las causales establecidas en el artículo 90, incisos 1) al 7), no podrán reingresar al Programa por el plazo de DOS (2) años contado desde su desvinculación, salvo por la vía de reclamo regulada por los artículos 93, 94 y 95.

Los jóvenes desvinculados por las causales establecidas en el artículo 90, incisos 8) y 9), podrán reingresar al Programa con la sola presentación del Formulario de Solicitud de Reingreso (ANEXO XII) ante la Oficina de Empleo, la cual registrará su ingreso en la Plataforma Informática y guardará el Formulario en el legajo del participante. La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral validará informáticamente la solicitud registrada y habilitará el reingreso del joven al Programa.

ARTICULO 93.- Reclamos - Plazo. Los participantes desvinculados por las causales previstas en el artículo 90, incisos 1) al 7), contarán con un plazo perentorio de NOVENTA (90) días corridos, para solicitar su reingreso al PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO ante la Oficina de Empleo, mediante la presentación del Formulario de Solicitud de Reingreso, y la prueba documental que desacredite la causal de su desvinculación.

ARTICULO 94.- Reclamos - Tramitación - Resolución. La Oficina de Empleo registrará la recepción del Formulario de Solicitud de Reingreso en la Plataforma Informática, dejando constancia de la fecha de presentación, guardará una copia del Formulario de Solicitud de Reingreso y de la documental aportada en el legajo del participante, y remitirá los originales a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, junto con su recomendación sobre el planteo realizado por el peticionante.

ARTICULO 95.- Reclamos - Resolución. Si la desvinculación impugnada fue solicitada por la Oficina de Empleo, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral será la responsable de evaluar la pertinencia del planteo y de habilitar, o rechazar, el reingreso del participante a través de la plataforma informática, donde registrará los fundamentos de su decisión, para su notificación al reclamante a través de la Oficina de Empleo.

Si la desvinculación impugnada fue aplicada por la Coordinación Técnica y de Planeamiento, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral remitirá los antecedentes documentales a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo para su análisis y resolución.

ARTICULO 96.- Reclamos - Criterios de evaluación. La Dirección Nacional de Promoción del Empleo fijará los criterios a seguir y recaudos a cumplimentar por las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral al momento de resolver sobre los reclamos sujetos a su decisión, según lo establecido por el primer párrafo del artículo precedente.

ARTICULO 97.- Reingresos - Vigencia de plazos. Para el caso de jóvenes que reingresen al Programa, el cómputo de los plazos previstos por los artículos 2 y 51 del presente Reglamento, se realizará considerando la fecha de ingreso original.

TITULO IV

DE LAS PRESTACIONES ESPECIFICAS DEL PROGRAMA

ARTICULO 98.- Instituciones Ejecutoras. Los cursos de Orientación e Inducción al Mundo del Trabajo, de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social, y de Apoyo a la Búsqueda de Empleo serán dictados por las Oficinas de Empleo y/o por Universidades, Instituciones Educativas u Organizaciones de la Sociedad Civil inscriptas en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO.

ARTICULO 99.- De los cursos. Los cursos de Orientación e Inducción al Mundo del Trabajo, de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social, y de Apoyo a la Búsqueda de Empleo serán dictados en comisiones de hasta TREINTA (30) jóvenes.

ARTICULO 100.- Asistencia económica. La SECRETARIA DE EMPLEO podrá brindar asistencia económica a las Instituciones Ejecutoras para el dictado de los cursos.

ARTICULO 101.- Procedimiento - Presentación de propuesta. Las Instituciones interesadas en ejecutar cursos deberán presentar su propuesta ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, a través del Formulario de Propuesta para la Ejecución de Cursos (ANEXO XIII), el cual contendrá la siguiente información:

1) antecedentes institucionales, experiencia en el dictado de cursos, de trabajo con población vulnerable y/o jóvenes, etc.;

2) los recursos humanos que se asignarán junto con sus antecedentes académicos y profesionales;

3) la cantidad de jóvenes a atender;

4) el diseño y contenido curricular del curso, en caso de corresponder;

5) los insumos requeridos para el desarrollo de los cursos, adjuntando TRES (3) presupuestos;

6) los costos para otorgar un refrigerio a los jóvenes asistentes cuando la carga horaria diaria del curso sea mayor o igual a TRES (3) horas consecutivas, anexando TRES (3) presupuestos;

7) los costos para afrontar los gastos de guardería para los hijos de los jóvenes participantes acompañando copia fiel de la habilitación municipal de la guardería, e indicando la capacidad de atención, horarios y localización.

ARTICULO 102.- Procedimiento - Aprobación. Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral realizarán el control formal de las propuestas y la elevarán a la Secretaría de Empleo para su evaluación y aprobación.

ARTICULO 103.- Instituciones Ejecutoras - Obligaciones. Las Instituciones Ejecutoras tendrán las siguientes obligaciones:

1) ejecutar los cursos comprometidos;

2) aplicar los fondos que le transfiera la SECRETARIA DE EMPLEO exclusivamente para la ejecución de las acciones comprometidas, de conformidad con los destinos, rubros y conceptos aprobados;

3) integrar a su exclusivo cargo, toda otra suma no comprometida por la SECRETARIA DE EMPLEO que sea necesaria para la ejecución total de las acciones a su cargo;

4) coordinar el dictado de los cursos, los espacios físicos disponibles y la presencia de los jóvenes participantes con las Areas de Empleo Joven;

5) convocar, seleccionar y contratar a los capacitadores y los auxiliares, de acuerdo a los términos de referencia definidos por la SECRETARIA DE EMPLEO;

6) remitir a la SECRETARIA DE EMPLEO los antecedentes curriculares de los capacitadores y auxiliares seleccionados, para su aprobación;

7) contratar y liquidar los honorarios de los capacitadores y los auxiliares;

8) contratar y abonar un seguro de responsabilidad civil para los capacitadores y auxiliares contratados que no cuenten con dicha cobertura;

9) garantizar, cuando corresponda, que los capacitadores y auxiliares asistan a la capacitación específica a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO;

10) utilizar para el desarrollo del curso los materiales curriculares y los aplicativos provistos por la SECRETARIA DE EMPLEO, en caso de corresponder;

11) informar a las Areas de Empleo Joven de las Oficinas de Empleo: a) las asistencias mensuales de los jóvenes a cada curso y b) el desempeño de los jóvenes inscriptos en el curso elevando un informe con recomendaciones por joven participante;

12) informar a las Areas de Empleo Joven los jóvenes que registren DOS (2) inasistencias consecutivas;

13) asumir la coordinación operativa, administración y supervisión de las actividades;

14) brindar servicio de refrigerio a los jóvenes participantes;

15) proveer a los jóvenes inscriptos de los útiles necesarios para que puedan asistir al dictado del curso;

16) comunicar los resultados obtenidos de las acciones desarrolladas a las Areas de Empleo Joven;

17) permitir el desarrollo de las acciones de supervisión del Programa, garantizando el libre acceso de los supervisores y prestando toda la colaboración, información y documentación que le sea requerida;

18) rendir cuentas de los fondos recibidos en las condiciones establecidas por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 964/08.

ARTICULO 104.- Planificación. El Area de Empleo Joven de la Oficina de Empleo deberá prever y planificar la cantidad de cursos de Orientación e Inducción al Mundo del Trabajo, de Apoyo a la

Empleabilidad e Integración Social, y de Apoyo a la Búsqueda de Empleo que sean necesarios desarrollar en su municipio.

El Coordinador de la Oficina de Empleo comunicará a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral la demanda de cursos definida por el Area de Empleo Joven, mediante la presentación del Formulario de Solicitud de Cursos (ANEXO XIV).

La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral impulsará las acciones necesarias para satisfacer la demanda de cursos informada.

ARTICULO 105.- Oficina de Empleo - Obligaciones. La Oficina de Empleo Municipal será la responsable de:

1) proveer los espacios físicos para el dictado de los cursos;

2) informar a las Instituciones Ejecutoras de los cursos, DIEZ (10) días antes del inicio de los mismos, la persona de contacto responsable de cada una de las sedes, el domicilio de las sedes, los días y horarios en que se dictarán, y la nómina de los jóvenes inscriptos por curso (ANEXOS XV y XVI).

ARTICULO 106.- Presentismo. La Institución Ejecutora informará mensualmente al Area de Empleo Joven de la Oficina de Empleo la asistencia de los jóvenes así como su desempeño durante su participación en los cursos, a través de la Planilla de asistencia respectiva (ANEXO XVII).

ARTICULO 107.- Gestión informática. La SECRETARIA DE EMPLEO podrá desarrollar y habilitar circuitos informáticos para simplificar la gestión y administración de los cursos previstos en el presente Título.

TITULO V

DE LA FISCALIZACION Y EL CONTROL

ARTICULO 108.- Seguimiento y supervisión. Las acciones de supervisión y fiscalización del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO se instrumentarán a través de los circuitos operativos y procedimientos establecidos por el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 2147/10.

ARTICULO 109.- Legajos - Registro documental. La Oficina de Empleo deberá integrar a los legajos de los jóvenes incorporados al PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO toda la documentación vinculada con su participación, como respaldo documental de la información registrada en la Plataforma Informática.

Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, en forma articulada con la Dirección de Seguimiento Técnico y Supervisión, podrán supervisar los legajos de los participantes, requerir a la Oficina de Empleo la regularización de las anomalías que se detecten en la conformación de los mismos en un plazo no mayor a los QUINCE (15) días, y/o solicitar su remisión parcial o total para verificar la consistencia de información asentada en la Plataforma Informática.

Cuando la Oficina de Empleo no subsane las anomalías observadas en los legajos de los participantes, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral solicitará a la Coordinación Técnica y de Planeamiento la aplicación sin más trámite de la suspensión prevista por el artículo 86, inciso 8).

ARTICULO 110.- Denuncias. Cuando se reciba una denuncia informando la participación irregular de un joven en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, la Oficina de Empleo intimará al participante para que un plazo de QUINCE (15) días desacredite la anomalía denunciada.

En el caso de no desacreditarse la denuncia, se aplicará en forma preventiva la suspensión prevista por artículo 86, inciso 9).

Cuando la confrontación de elementos probatorios aportados por denunciantes y/o la información obrante en bases de datos disponibles por la SECRETARIA DE EMPLEO permita constatar la situación irregular de un participante, se aplicará sin más trámite su desvinculación.

ARTICULO 111.- Percepción indebida. En el caso de constatarse la percepción indebida de prestaciones dinerarias en el marco del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, el joven no podrá participar de un programa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, hasta tanto reintegre las sumas dinerarias percibidas en forma irregular. La SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL podrá autorizar compensaciones como mecanismo de cancelación de la deuda.

ARTICULO 112.- Irregularidades. En el caso de detectarse que los fondos transferidos no han sido aplicados en los términos y condiciones comprometidos o cuando se compruebe la falsedad de la información suministrada, o se verifique cualquier otro tipo de irregularidad o incumplimiento, por acción u omisión, de una obligación a su cargo, por parte de los Municipios o de las Instituciones Ejecutoras de cursos, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá aplicar las medidas correctivas, compensatorias o sancionatorias, establecidas en el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional.

Las acciones detalladas precedentemente, no obstan al ejercicio por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de las acciones judiciales que correspondan de acuerdo a la gravedad de los hechos y a su calificación legal.

ARTICULO 113.- Sistema de Control. Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

ARTICULO 114.- Rendición de cuentas. Los municipios e instituciones que reciban fondos en el marco del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO y/o el fortalecimiento de su Oficina de Empleo, y las Instituciones, deberán rendir cuentas de su ejecución de acuerdo con lo normado por el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de fondos presupuestarios transferidos a gobiernos provinciales o municipales, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1169/07, y sus normas reglamentarias.

TITULO VI

DE LAS INSTANCIAS ESPECIALES DE REVISION

ARTICULO 115.- Instancias especiales de revisión. Las reclamaciones que se interpongan en el marco del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO tendrán las siguientes instancias especiales de revisión:

1) los reclamos por medidas aplicadas por las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral y la Coordinación Técnica y de Planeamiento, serán resueltos por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo;

2) los reclamos por medidas adoptadas y ratificadas, luego de una primera impugnación por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, serán resueltas por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, y

3) los reclamos por medidas adoptadas y ratificadas, luego de una primera impugnación, por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, serán resueltas por la SECRETARIA DE EMPLEO.

Estas instancias especiales no son acumulativas entre sí y serán aplicables siempre que el administrado no opte por utilizar las vías de impugnación generales de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). En el caso de no existir encuadramiento expreso por parte del reclamante en su presentación, se entenderá que ha optado por alguna de las vías de impugnación especiales habilitadas en el presente artículo.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 116.- Competencias supletorias. Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral podrán asumir, por cuestiones operativas, las funciones y responsabilidades asignadas en el presente Reglamento a las Oficinas de Empleo.

ARTICULO 117.- Unidades de Empleo. Las Unidades de Empleo que habilite la SECRETARIA DE EMPLEO para actuar en pequeñas localidades o zonas que no cuenten con Oficina de Empleo, podrán asumir las funciones y responsabilidades atribuidas en el presente Reglamento a las Oficinas de Empleo.

ARTICULO 118.- Areas de Empleo Provinciales. La SECRETARIA DE EMPLEO promoverá la integración de Areas u Oficinas Públicas de Empleo Provinciales en los procesos de implementación del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO en el territorio. En especial, para posibilitar la extensión de sus alcances a personas que residan en localidades que no cuenten con Oficinas de Empleo integradas a la Red de Servicios de Empleo.

ARTICULO 119.- Programa de Empleo Comunitario - Proceso de reconversión. Los jóvenes que durante el corriente año hayan cesado, o cesen, su participación en el PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO por la redefinición de su población destinataria dispuesta por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1558/10 y la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 44/11, podrán tramitar su inscripción al PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral correspondiente a su domicilio, siempre que reúnan las condiciones exigidas por los artículos 2º y 3º, incisos 1) y 2), del presente Reglamento.

La opción habilitada por el presente artículo es de carácter transitorio y podrá ser ejercida por los jóvenes interesados hasta el día 31 de diciembre de 2011.

ARTICULO 120.- Igualdad de Género - Alcance de términos. En el presente Reglamento se utilizan expresiones genéricas como “los jóvenes”, para referir a las jóvenes y los jóvenes, y “los participantes”, para mencionar a las participantes y a los participantes.

ANEXO II

PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO

FORMULARIO DE PROPUESTA DE IMPLEMENTACION

1. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL			
MUNICIPIO, COMUNA O JUNTA DE GOBIERNO			
INTENDENTE *(NOMBRES Y APELLIDO)*			
C.U.I.T.			
DOMICILIO			
PROVINCIA			
VÍAS DE CONTACTO	TELÉFONO	FAX	
CORREO ELECTRÓNICO		C.P.	

1.1- INDIQUE SI HA SUSCRIPTO CON EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTEYSS):					
1-	ACUERDO TERRITORIAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO		4-	CONVENIO PARA LA INSERCIÓN LABORAL EN ORGANISMOS PÚBLICOS	
2-	ACUERDO FORMACIÓN PROFESIONAL Y TERMINALIDAD EDUCATIVA		5-	OTRO	
3-	ACUERDO SECTORIAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO				

1.1.1 EN CASO DE HABER SELECCIONADO “CONVENIO MARCO DEL PLAN INTEGRAL MÁS Y MEJOR TRABAJO”, ESPECIFIQUE Nº Y FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO SUSCRIPTO:

1.1.2 EN CASO DE HABER SELECCIONADO “OTRO”, ESPECIFIQUE DETALLES DEL CONVENIO FIRMADO:

2. Caracterización de la Estructura Productiva del Municipio

2.1 - Detalle cuáles son las principales actividades productivas de la región:

2.2 - Describa el perfil de las empresas locales:

Sector de actividad (por ejemplo: construcción, mecánica, informática, etc)	Proporción del total de las empresas	
	Empresas grandes (tiene más de 80 empleados)	PyMEs (tiene menos de 80 empleados)

3. Condiciones Institucionales

3.1 – Oficina de Empleo *(marque con una cruz según corresponda)*:

3.1.1 – El Municipio cuenta con Oficina de Empleo fortalecida por el MTEySS	Sí		No

3.1.2 – En caso afirmativo por favor complete la información que se detalla a continuación:

Oficina de Empleo			
Coordinación			
Domicilio		C.P.:	
Provincia			
Teléfono/s	FAX	E-mail	
Horario de funcionamiento			

3.1.3 – La Oficina de Empleo ¿cuenta con espacio físico para crear el Área Joven?	Sí		No	
3.1.4 – ¿La infraestructura edilicia es adecuada dada la cantidad de jóvenes que tendrá que atender si optan por adherir al Programa? *Recuerde que como mínimo se requiere un espacio para armar tres box de atención a jóvenes (excluyente)*	Sí		No	

3.1.5 - Si cuenta con espacio físico, se solicita adjunte croquis de la OE identificando la distribución y las áreas.

3.1.6 – ¿Tiene equipamiento informático para uso exclusivo del Área Joven?	Sí		No	

3.1.6.1 – Si posee equipamiento informático, por favor indique:

Tipo de insumo	Cantidad
PCs	
Impresoras	
Scanner	
Fax	

3.1.7 – ¿Posee conexión banda ancha (Internet)?	Sí		No	

3.1.7.1 – Si no posee banda ancha, indique:

Posible proveedor de Conexión:

¿Cuándo? *(dd/mm/aa)*:

3.1.8 – El Municipio, ¿cuenta con recursos humanos para destinar al Área Joven de la Oficina de Empleo?	Sí		No	

3.1.8.1 – Si dispone de recursos humanos, indique:

Personal del AEJ	Cantidad
Orientadores	
Tutores	
Operador de Plataforma Informática	
Otro:	

Orientador: coordina el Área de Empleo Joven, incluyendo la actividad de los tutores que la componen, articula con instituciones educativas y de la sociedad civil de referencia de los jóvenes.
Tutor: acompaña y realiza el seguimiento de los jóvenes que adhieren al Programa. Orientación de los jóvenes en estrategias de inserción laboral, formación general y profesional que mejoran sus oportunidades de empleo y/o de desarrollo de alternativas de trabajo autogestionado.
Operador de Plataforma: realiza entrevistas de adhesión, inscribe a los jóvenes a las prestaciones, realiza movimientos de suspensión, baja y reingreso al Programa, realiza consultas sobre las prestaciones disponibles en el Municipio a pedido del Orientador y/o Tutor. Todas estas actividades se realizan en la plataforma de la Red de Servicios de Empleo.

3.1.9 – Anexar a la presentación las impresiones de pantalla de la plataforma de la Red de Servicios de Empleo donde se consignan los datos institucionales de la Oficina de Empleo, personal y equipamiento informático con la información actualizada a la fecha de la prestación del presente.

3.2 – Caracterización de Entramado Institucional del Municipio

3.2.1 – Describa los principales actores sociales e instituciones que trabajan con población joven y que pueden intervenir en la implementación de PJMyMT en el territorio:

Actor/Institución	Tipo (Gob, ONG, Fund., barrial, pol, etc)	¿Desde cuándo funciona?	Principales acciones	Área de influencia/ barrios / zonas

3.2.2 – El municipio cuenta con Área / Dirección de Juventud?	Sí		No	

3.2.2.1 – En caso afirmativo detalle las principales acciones e indique el nombre y apellido del responsable a cargo:

3.3 – Caracterización de la Población Joven

3.3.1 – ¿Cuál es la estimación total de jóvenes de 18 a 24 años desocupados sin escolaridad obligatoria completa?	
3.3.2 – ¿Cuál es la meta anual de jóvenes de 18 a 24 años desocupados sin escolaridad obligatoria completa de su Municipio que estima adherirán al PJMyMT?	

3.3.3 – Describa los principales asentamientos, villas y barrios vulnerables:

Identificación	Localización	Principales problemáticas

4. Para la Implementación y Gestión del PJMMT

4.1 – Promoción

4.1.1 – Describa las acciones de promoción a desarrollar para garantizar la participación de jóvenes del PJMyMT:

4.1.2 – ¿La promoción /convocatoria se articulará con otras áreas del Municipio, instituciones u ONG´s?

Sí		¿Cuáles?	
No		¿Por qué?	

4.1.3 – Indique los establecimientos o lugares públicos donde se colocarán los afiches de promoción del PJJMyMT:

4.1.4 – ¿Considera necesario realizar Talleres de Sensibilización sobre el PJMMT en los Barrios?	Sí		No	

4.1.4.1 – En caso afirmativo, detalle:

Lugar donde se realizará el Taller	Barrio	Fecha (dd/mm/aa)

4.2 – Convocatoria

4.2.1 – Describa brevemente los criterios (por DNI, por Letra Inicial de Apellido, por Barrios de residencia, etc.) a partir de los cuales los jóvenes serán convocados a participar de las Reuniones Informativas para tener conocimiento de las características principales del PJMMT para poder optar por incorporarse o no al mismo:

4.2.2 – Indique el establecimiento en donde prevé desarrollar las acciones de convocatoria y entrega de turnos para participar del PJMyMT. Describa las características del mismo (teniendo en cuenta que el predio debe ser cubierto, de fácil acceso, de uso exclusivo, debe contar con baños, con el mobiliario suficiente para las actividades a desarrollar –sillas, mesas, etc.).

4.2.3 – Por favor, complete la siguiente información teniendo en cuenta la duración de la convocatoria, la cantidad de jóvenes y la capacidad institucional para la atención de los mismos en las distintas instancias (promoción y convocatoria):

Fecha de Inicio estimada	Fecha de finalización estimada	Horario de Atención
/ /	/ /	

4.2.4 – Indique los datos del equipo o responsable de la Convocatoria de la Oficina de Empleo:

Apellido y Nombre	Cargo o Área de Trabajo	Tel. contacto	E-Mail

5. Esquema local de prestaciones

Prestaciones		Talleres / Cantidad (previendo que hay 30 personas para cada uno)	Instituciones / Capacitadores	Solicitud de apoyo al MTEySS (sólo responder SI/NO)
Orientación e Inducción al Mundo del Trabajo				
Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social				
Formación	Formación profesional			
	Terminalidad Educativa			
Emprendimientos independientes	Cursos de Gestión Empresarial			
	Proyectos o Planes de Negocios			

Prestaciones		Cantidad de Empresas / Organismos / Instituciones	Cantidad de Proyectos	Cantidad de Jóvenes
Entrenamiento para el Trabajo	Sector Privado			
	Sector público			
	Instituciones sin fines de lucro			
Inserción Laboral	Sector Privado			
	Sector público			

6. Cronograma

Complete el siguiente cronograma de las actividades a ejecutar para la puesta en marcha del PJMyMT.

Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Creación Área Joven												
Promoción												
Convocatoria												
POI												

7. Solicitud - Declaración Jurada - Compromisos

La/el que suscribe, en mi carácter de .... de .... de la Provincia de ...., por el presente solicito al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la implementación del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, creado por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 497/08 y sus modificatorias y reglamentarias, en nuestra jurisdicción.

Con tal objeto, manifiesto con carácter de declaración jurada que la información incluida en este formulario es fidedigna, afirmo conocer y aceptar la normativa regulatoria del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, asumo las obligaciones allí impuestas y comprometo su cumplimiento.

De igual manera, garantizo y comprometo la participación de la Oficina de Empleo, en particular de su Área de Empleo Joven, en las tareas de convocatoria, entrevista, derivación y seguimiento de las personas que opten por incorporarse al PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, como así también en la construcción, promoción y actualización del Esquema Local de Prestaciones de apoyo a la inserción laboral para ofrecer a los jóvenes que adhieran al citado Programa.

Firma .... Aclaración ....

Tipo y N° de documento .... Lugar y Fecha ....

Nota: Las hojas anteriores del presente Formulario deberán estar rubricadas en su margen izquierdo con la firma del presentante.

8. Para completar por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral

8.1 – Evaluación de las Condiciones Institucionales (Oficina de Empleo y Esquema de Prestaciones).

8.2 – Evaluación de la implementación y gestión del Programa (Promoción, Convocatoria y Cronograma)

8.3 – Observaciones

8.4 – Resultado de la Evaluación

Firma del/la Gerente/a de Empleo y Capacitación Laboral ....

Aclaración ....

Lugar y Fecha ....

ANEXO III

PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO

PERFILES Y TERMINOS DE REFERENCIA

DE LOS INTEGRANTES DEL AREA DE EMPLEO JOVEN

1— POSICION: ORIENTADOR

HORARIO DE TRABAJO: CUARENTA (40) HORAS SEMANALES.

LUGAR DE TRABAJO: OFICINA DE EMPLEO

TRABAJA EN EQUIPO: CON DOCENTES, TUTORES, RELACIONADOR DE EMPRESAS Y RESTANTE PERSONAL DE LA OFICINA DE EMPLEO.

OBJETIVOS DE LA POSICION SOLICITADA:

- Coordinar la tarea cotidiana de las y los tutores.
- Planificar, organizar y desarrollar el Area de Empleo Joven de las Oficinas de Empleo.
- Diseñar estrategias de convocatoria a los jóvenes articulando con las organizaciones de juventud del municipio y con los espacios sociales de referencia de los jóvenes.
- Orientar a los jóvenes en estrategias de inserción laboral, de formación general y profesional que mejoran sus oportunidades de empleo y/o de desarrollo de alternativas de trabajo autogestionado.

LINEAS DE ACTIVIDAD A DESARROLLAR:

1. Diseñar, bajo la dirección del Coordinador de la Oficina de Empleo, los lineamientos generales para la puesta en marcha del Area de Empleo Joven (AEJ).

2. Diseñar, planificar e implementar una estrategia de difusión y convocatoria de jóvenes por parte de la Oficina de Empleo, articulando con organizaciones de juventud, organizaciones recreativas, centros, clubes, escuelas, etc.

3. Coordinar con el relacionador de empresas la disponibilidad de vacantes para que los jóvenes participen en las acciones de entrenamiento para el trabajo e inserción laboral.

4. Coordinar con el equipo técnico de la Oficina de Empleo la puesta en marcha de nuevas actividades / prestaciones, en función de las demandas detectadas en los jóvenes.

5. Programar y coordinar el desarrollo de los cursos de Orientación e Inducción al Mundo del Trabajo, Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social, Apoyo a la Búsqueda de Empleo y/u otras prestaciones relacionadas con los perfiles e intereses de los jóvenes.

6. Realizar o supervisar la realización de talleres de reflexión integrados por los jóvenes sobre sus intereses, expectativas, informaciones en relación con su futuro y el mundo del trabajo.

7. Realizar o supervisar la realización de entrevistas individuales en profundidad para poder determinar con los jóvenes su proyecto ocupacional y su proyecto formativo.

8. Elaborar o supervisar la elaboración de la historia laboral y de vida de los jóvenes, la trayectoria laboral de sus padres y de su ambiente familiar y registrar la información en la base de datos.

9. Elaborar, en conjunto con los jóvenes postulantes, estrategias de implementación de los proyectos formativos y ocupacionales.

10. Derivar al joven a la o las actividades que contribuyan a la construcción de su trayectoria formativa y laboral, en sintonía con la estrategia identificada durante la elaboración de su proyecto formativo y ocupacional.

11. Derivar a los jóvenes a programas, sistemas de ayudas sociales y otras herramientas disponibles en el Municipio para soporte de poblaciones vulneradas.

12. Coordinar, con los tutores, las actividades de acompañamiento y seguimiento de los jóvenes en sus proyectos formativo y ocupacional.

13. Participar de actividades de capacitación dispuestas por el Municipio y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

14. Participar de las reuniones de equipo que se establezcan en la OE.

15. Participar en la elaboración de estrategias de alianzas con otras instituciones públicas y privadas, empresas y empresarios, organizaciones de la sociedad civil, etc. con el fin de coordinar la ejecución de acciones que favorezcan la convocatoria de los jóvenes y su seguimiento para la permanencia en el sistema de orientación y formación.

HABILIDADES REQUERIDAS

GENERALES:

• Capacidad de escucha, apertura y contención.

• Capacidad de identificar y analizar situaciones problemáticas, vinculadas con el ámbito laboral.

• Capacidad de trabajo en equipo.

• Capacidad para vincularse y comunicarse con jóvenes.

ESPECIFICAS:

• Capacidad de comprender, a partir del intercambio con cada joven, su historia individual, intereses y expectativas.

• Capacidad de construir consensos con los jóvenes con el fin de acordar el proyecto formativo y ocupacional a ser implementado.

• Capacidad de orientar a los jóvenes y apoyarlos en el diserto de una trayectoria formativa y laboral.

REQUISITOS DE LA POSICION LABORAL SOLICITADA

NIVEL EDUCATIVO FORMAL:

Graduado o estudiante avanzado en carreras universitarias y/o terciarias de ciencias sociales o humanidades: Psicología, Trabajo Social, Sociología, Ciencias de la Educación, Relaciones del Trabajo, Profesorados en educación básica o afines.

EXPERIENCIA LABORAL:

• Experiencia en puestos de trabajo en instituciones públicas o privadas, en áreas sociales, de empleo y/o formación para el empleo de, por lo menos, tres (3) años.

• Experiencia en entrevistas individuales y/o grupales en instituciones públicas o privadas.

• Experiencia en actividades de orientación laboral.

• Experiencia en capacitación de adultos.

• Experiencia en programas o proyectos de gestión pública o privada vinculados a la temática de juventud en situación de riesgo social.

• Experiencia en la implementación de proyectos y programas de empleo y de formación profesional.

DOMICILIO: Residentes en el Municipio donde se localiza la Oficina de Empleo.

UTILITARIOS INFORMATICOS: Manejo de herramientas informáticas básicas (procesador de texto, planillas de cálculo, representadores gráficos, correo electrónico e Internet).

PONDERACION DE FACTORES

FORMACION: 30%

EXPERIENCIA: 30%

CUALIDADES PERSONALES: 40%

2— POSICION: TUTOR

HORARIO DE TRABAJO: Cuarenta (40) horas semanales.

LUGAR DE TRABAJO: OFICINA DE EMPLEO MUNICIPAL (OE)

TRABAJA EN EQUIPO: con docentes, otros tutores, relacionador de empresas y personal de la Oficina de Empleo.

OBJETIVOS DE LA POSICION SOUCITADA:

• Colaborar con el orientador en la planificación, organización y desarrollo del Area de Empleo Joven (AEJ) en la Oficina de Empleo Municipal.

• Orientar a los jóvenes en estrategias de inserción laboral, formación general y profesional que mejoran sus oportunidades de empleo y/o de desarrollo de alternativas de trabajo autogestionado.

• Realizar el seguimiento y acompañamiento de los jóvenes que se integran a las acciones propuestas por el AEJ, monitorear sus avances y dificultades y proponerles alternativas que mejoren su performance, permanencia e interés en las propuestas del Servicio.

• Contribuir a generar alianzas con las organizaciones de juventud del municipio y con los espacios sociales de referencia de los jóvenes.

• Realizar acompañamiento y seguimiento de los jóvenes que participan en el Programa.

LINEAS DE ACTIVIDAD A DESARROLLAR:

1. Contribuir al desarrollo de las funciones a desempeñar por el Area de Empleo Joven (AEJ) de la OE.

2. Contribuir a la implementación de las estrategias definidas para convocar a los jóvenes por parte del AEJ: articular acciones con organizaciones de juventud, organizaciones recreativas, centros, clubes, escuelas.

3. Relevar los requerimientos de los jóvenes a efectos de formular la demanda de nuevas actividades y/o prestaciones.

4. Realizar talleres de reflexión integrados por los jóvenes sobre sus intereses, expectativas, informaciones en relación con su futuro y el mundo del trabajo.

5. Realizar entrevistas individuales o grupales en profundidad para poder determinar con los jóvenes su proyecto ocupacional y su proyecto formativo.

6. Elaborar junto a los jóvenes entrevistados su historia laboral registrar la información en la plataforma informática de la Secretaría de Empleo.

7. Elaborar en conjunto con los jóvenes, bajo supervisión del Orientador, los proyectos formativos y ocupacionales.

8. Elaborar en conjunto con los jóvenes, estrategias de implementación de los proyectos formativos y ocupacionales.

9. Derivar a los jóvenes a las actividades / prestaciones que contribuyan a la construcción de su trayectoria formativa y ocupacional, en sintonía con la estrategia identificada durante la elaboración de sus proyectos ocupacionales.

10. Derivar a los jóvenes hacia programas, sistemas de ayudas sociales y otras herramientas disponibles en el Municipio para soporte de poblaciones vulneradas.

11. Realizar el acompañamiento, seguimiento y monitoreo de las acciones desarrolladas por los jóvenes en el marco de sus proyectos formativo y ocupacional, arbitrando los medios necesarios para evitar el abandono de las mismas.

12. Entregar al operador de plataforma informática la planilla con los resultados de los encuentros que realiza con los jóvenes a los efectos de que actualicen los datos de las actividades que realizan, los nuevos intereses, etc. en la historia laboral.

13. Coordinar y asistir al dictado de talleres específicos para jóvenes.

14. Participar de actividades de dispuestas por el Municipio y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para poder realizar el seguimiento y monitoreo de las acciones en las cuales están participando los jóvenes.

15. Participar de las reuniones de equipo que se establezcan en la OE.

16. Implementar las estrategias de alianzas, definidas por la Coordinación de la OE, con otras instituciones públicas y privadas, empresas y empresarios, organizaciones de la sociedad civil, etc. con el fin de ejecutar en forma conjunta acciones que favorezcan la convocatoria de los jóvenes y su seguimiento para la permanencia en el sistema de orientación y formación.

HABILIDADES REQUERIDAS

GENERALES:

• Capacidad de escucha, apertura y contención.

• Capacidad de identificar y analizar situaciones problemáticas, vinculadas con el ámbito escolar y laboral.

• Capacidad de trabajo en equipo.

• Capacidad para vincularse y comunicarse con jóvenes.

• Capacidad para vincularse institucionalmente.

ESPECIFICAS:

• Capacidad de comprender, a partir del intercambio con cada joven, su historia individual, intereses y expectativas.

• Capacidad de construir consensos con los jóvenes con el fin de acordar el proyecto formativo y ocupacional a ser implementado.

• Capacidad de orientar a los jóvenes y apoyarlos en el diseño de una trayectoria laboral.

REQUISITOS DE LA POSICION LABORAL SOLICITADA

NIVEL EDUCATIVO FORMAL:

Graduado o estudiante avanzado en carreras universitarias y/o terciarias de ciencias sociales o humanidades: Psicología, Trabajo Social, Sociología, Ciencias de la Educación, Relaciones del Trabajo, Profesorados en educación básica o afines.

EXPERIENCIA LABORAL:

• Experiencia en posiciones laborales o comunitarias que indiquen capacidad de liderazgo.

• Experiencia en acompañamiento y tutorías de jóvenes.

• Experiencia en conformación de grupos con fines educativos, laborales, recreativos.

• Experiencia en posiciones de trabajo en instituciones públicas o privadas, en áreas sociales, de empleo y/o formación para el empleo.

• Experiencia en entrevistas individuales y/o grupales en instituciones públicas o privadas.

• Experiencia en actividades de orientación laboral.

• Experiencia en de adultos.

• Experiencia en programas o proyectos de gestión pública o privada vinculados a la temática de juventud en situación de riesgo social.

DOMICILIO: Residentes en el Municipio donde se localiza la Oficina de Empleo, o municipios aledaños.

UTILITARIOS INFORMATICOS: Manejo de herramientas informáticas básicas (procesador de texto, planillas de cálculo, representadores gráficos, correo electrónico e Internet).

PONDERACION DE FACTORES

FORMACION: 30%

EXPERIENCIA: 30%

CUALIDADES PERSONALES: 40%

3- POSICION: OPERADOR DE PLATAFORMA INFORMATICA

NOMBRE: Operador de Plataforma Informática

AREA: Area de Empleo Joven (AEJ) de la Oficina de Empleo (OE)

REPORTA A: Orientador

HORARIO DE TRABAJO: Treinta (30) horas semanales.

LUGAR DE TRABAJO: Oficina de Empleo Municipal

TRABAJA EN EQUIPO: con Orientador y tutor del Area de Empleo Joven y relacionador de empresas de la Oficina de Empleo.

OBJETIVOS DE LA POSICION SOLICITADA:

• Asistir al Area de Empleo Joven de la Oficina de Empleo en la gestión de las prestaciones y beneficiarios adheridos al Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo a través de la plataforma informática habilitada.

• Actualizar la Historia Laboral de los jóvenes en función de la información suministrada por el tutor y/o el orientador del Area de Empleo Joven.

LINEAS DE ACTIVIDAD A DESARROLLAR:

1. Capacitarse en el uso de la Plataforma Informática habilitada para la gestión del Programa.

2. Actualizar la Historia Laboral de los jóvenes adheridos al Programa.

3. Registrar las asignaciones y desasignaciones de jóvenes a las distintas prestaciones en la Plataforma Informática.

4. Registrar las asistencias de los jóvenes a las prestaciones en la Plataforma Informática.

5. Realizar los movimientos de suspensiones, bajas y reingreso al Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo en la Plataforma Informática.

6. Realizar búsquedas de perfiles de jóvenes en la Plataforma Informática teniendo en cuenta los requisitos del perfil para participar en una prestación.

7. Registrar ofertas de prestaciones en la Plataforma Informática.

8. Asistir al Orientador del Area de Empleo Joven.

9. Realizar el seguimiento de los resultados de la liquidación de la prestación dineraria que se abona a los jóvenes.

10. Realizar los pedidos de retroactivos de la prestación dineraria a abonar a los jóvenes con el aval del orientador.

11. Participar de actividades de capacitación dispuestas por el Ministerio.

12. Participar de las reuniones de equipo que se establezcan en la OE.

HABILIDADES REQUERIDAS

GENERALES:

• Capacidad de escucha y apertura.

• Capacidad de manejo de sistemas informáticos de gestión.

• Capacidad de trabajo en equipo.

• Actitud proactiva.

ESPECIFICAS:

• Manejo de Windows XP o Superior

• Manejo de Internet Explorer, Mozilla Fírefox o Similar.

• Manejo de Microsoft Excel 2003 o similar.

• Maneje de Microsoft Access 2003 o similar

• Conocimiento detallado de la normativa y de las distintas prestaciones previstas para las y los jóvenes.

• Conocimiento detallado del Manual de Gestión de Beneficiarios del PJMyMT.

• Conocimiento de la plataforma informática habilitada para la gestión del Programa y sus prestaciones

• Capacidad de manejo de soportes informáticos de gestión.

REQUISITOS DE LA POSICION LABORAL SOLICITADA

NIVEL EDUCATIVO FORMAL:

Estudiante de los primeros años de carreras universitarias y/o terciarias en informática o afines.

EXPERIENCIA LABORAL (NO EXCLUYENTE):

• Experiencia en puestos de trabajo similares en instituciones públicas o privadas, en áreas sociales, de empleo y/o formación para el empleo (No excluyente).

• Experiencia en programas o proyectos de gestión pública o privada vinculados a la temática de juventud en situación de riesgo social (No excluyente).

• Experiencia en el manejo de recursos informáticos de gestión.

UTIUTARIOS INFORMATICOS: Manejo de herramientas informáticas básicas (procesador de texto, planillas de cálculo, representadores gráficos, correo electrónico e Internet) y de soportes informáticos de gestión.

PONDERACION DE FACTORES

FORMACION: 30%

EXPERIENCIA: 10%

CUALIDADES PERSONALES: 60%

ANEXO IV

PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO

CONVENIO DE ADHESION

Por el presente, *(Apellidos y Nombres)* ...., D.N.I. Nº .... y C.U.I.L. Nº ...., con domicilio en ....
....

Municipio de ...., Provincia de ...., solicito mi incorporación al PROGRAMA “JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO”. A tal efecto, manifiesto con carácter de declaración jurada que me encuentro en situación de desempleo, que no he finalizado mi escolaridad obligatoria y que conozco y acepto las normas que regulan el Programa (Resolución M.T.E. y S.S. Nº 497/08 y sus modificatorias y reglamentarias), particularmente en los siguientes puntos:

1) Prestaciones. Que, conforme a mi proyecto formativo y ocupacional, podré participar de las siguientes prestaciones:

a) Orientación e inducción al mundo del trabajo; b) Certificación de estudios primarios y/o secundarios; c) Cursos de formación profesional; d) Apoyo a la búsqueda de empleo; e) Generación de emprendimientos independientes; f) Acciones de entrenamiento para el trabajo; g) Apoyo a la inserción laboral; h) Intermediación laboral, i) Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social, y j) otras acciones formativas o de promoción del empleo aprobadas por la SECRETARIA DE EMPLEO.

2) Ayudas Económicas. Que por mi participación en las prestaciones que acuerde, percibiré a mes vencido, mediante una tarjeta magnética personal e intransferible, las ayudas económicas e incentivos establecidos por la reglamentación del Programa.

3) Incompatibilidades. Que la percepción de las ayudas económicas mensuales es incompatible con el cobro, por igual período, de: a) una remuneración laboral o un ingreso económico, originados en una relación de trabajo o en una actividad independiente no asistidas económicamente a través del Programa; b) prestaciones por desempleo; c) prestaciones previsionales o pensiones no contributivas, salvo las otorgadas en razón de la discapacidad de su titular; d) prestaciones dinerarias previstas en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO o en otros programas nacionales, provinciales o municipales de empleo o de capacitación laboral cuyas acciones no se encuentren integradas al presente Programa. Que en caso de estar incurso en alguna de las incompatibilidades antes mencionadas, acepto ser dado de baja de los programas o acciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL descriptos en el inciso d) a efectos de ser incluido en este Programa.

4) Obligaciones. Que deberé: a) cumplir con las obligaciones que fija la reglamentación del Programa; b) presentarme ante mi Oficina de Empleo toda vez que sea convocada/o; c) participar de las entrevistas y/o cursos organizados o coordinados por la Oficina de Empleo; d) asistir al proceso de Orientación e Inducción al Mundo del Trabajo; e) realizar las actividades que me sean ofrecidas de acuerdo a mi proyecto formativo y ocupacional; f) aceptar las ofertas de empleo que se me propongan; g) mantener actualizada mi Historia Laboral y la documentación obrante en mi legajo; h) presentarme en la Oficina de Empleo como mínimo DOS (2) veces al mes cuando no desarrolle una actividad; i) entregar toda documentación que me fuera requerida vinculada con mi participación; j) informar a la Oficina de Empleo cualquier problema de salud o de otro tipo que me impida asistir o realizar las actividades acordadas; k) comunicar a la Oficina de Empleo los cambios de domicilio, teléfono y cualquier otro dato necesario para mi localización; l) presentarme ante la Oficina de Empleo, antes del día QUINCE (15) del mes posterior, toda vez que sea desasignado de una actividad, para brindar mis explicaciones; m) presentarme ante la Oficina de Empleo, dentro de los CINCO (5) días posteriores a la fecha de pago, toda vez que se me interrumpa la liquidación de una ayuda económica, para notificarme de los motivos que causaran la interrupción; n) reintegrar los montos de prestaciones dinerarias indebidamente percibidas mediante los circuitos e instrumentos operativos habilitados a tales fines, y ñ) informar el inicio de reclamos de índole laboral en sede administrativa o judicial que comprendan períodos en los que percibí alguna prestación dineraria en el marco del Programa.

5) Suspensión. Que deberé solicitar la suspensión de mi participación en el Programa por un plazo máximo de hasta SEIS (6) meses: a) por la obtención de un empleo no instrumentado a través del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, b) por incurrir en una causal de incompatibilidad y c)

por ausencia temporal de mi lugar de residencia. Asimismo, podré solicitar —por igual plazo máximo— mi suspensión: a) por enfermedad, propia o de un integrante de mi grupo familiar, o b) por maternidad o paternidad.

6) Reglas generales. Que se me tendrá por notificado de toda medida que interrumpa de oficio la liquidación de mi ayuda económica, a partir del sexto día posterior a la fecha de pago; que dispondré de un plazo perentorio de NOVENTA (90) días corridos para interponer reclamos vinculados con el proceso de liquidación o pago de prestaciones dinerarias y para impugnar las causas de una eventual desvinculación; que en el caso de no reintegrar sumas dinerarias percibidas en forma irregular, no podré participar en programas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

7) Desvinculación. Que podré desvincularme del Programa por mi propia decisión o ser desvinculada/o por las siguientes causales: a) por incompatibilidades detectadas a partir de los controles que se establezcan para verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia; b) por detectarse que no participé de ninguna de las prestaciones previstas en el Programa transcurrido UN (1) año desde la finalización de la última prestación registrada; c) por el incumplimiento no justificado de los términos del presente convenio de adhesión; d) por la no presentación, sin aviso ni justificación, a las citas acordadas con mi Oficina de Empleo; e) por la no concurrencia, sin aviso ni justificación, a las prestaciones acordadas; f) por haber abandonado el emprendimiento independiente aprobado y asistido, luego de haber recibido incentivos financieros para su implementación; g) por haber alcanzado la edad máxima para la permanencia en el Programa o haber transcurrido el plazo de VEINTICUATRO (24) meses de participación, cuando alcanzare el máximo de edad antes del cumplimiento de dicho plazo mínimo de permanencia, y h) por el vencimiento del plazo máximo de suspensión sin que haya manifestado la intención de reanudar mi participación en el Programa.

8) Reingreso. Que en el caso de desvincularme por mi propia decisión o ser desvinculada/o por la causal referida en el inciso h) del apartado anterior podré solicitar mi reingreso inmediato al Programa. Que en el caso de ser desvinculada/o por las causales previstas en los incisos a) a f) del apartado anterior no podré reingresar al Programa hasta que se cumpla el plazo de DOS (2) años contado desde mi desvinculación.

Declaro que los datos consignados en el presente son verdaderos y solicito que toda notificación y/o documentación relacionada con el Programa me sea remitida al domicilio antes indicado.

En la Ciudad de ...., Provincia de ...., a los .... días del mes de .... de .... se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

.... Firma y aclaración del Solicitante

.... Sello y firma del entrevistador de la Oficina de Empleo

ANEXO V

PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO

PLANILLA DE REGISTRO DE ENTREVISTAS

Datos del Joven				
Apellido y Nombres		D.N.I. Nº		C.U.I.L. Nº
Fecha de ingreso al Programa		Fecha de finalización del Proceso de Orientación		

Entrevistas		Para completar por la Oficina de Empleo		
Fecha	Firma del Joven	Fecha de Registro Informático	Agente Interviniente	Firma del Agente Interviniente

ANEXO VI

PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASIGNACION ESTIMULO POR PERMANENCIA EN ESTUDIOS FORMALES

Por el presente, (Nombre y Apellido) .... con D.N.I./L.E./L.C. Nº .... y C.U.I.L. Nº ...., constituyendo domicilio en ....

..

..., solicito se me otorgue la asignación estímulo por mantener mi condición de alumno regular durante el proceso de certificación de estudios formales en el marco del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, transcurrido el receso escolar de*:

INVIERNO	VERANO

A continuación, se describen las características de los estudios en curso:

1) Institución Educativa: [ ]

2) Nivel/Grado/Año: [ ]

Adjunto al presente, certificado expedido por la Institución antes indicada que acredita mi condición de alumno regular.

Asimismo, manifiesto con carácter de declaración jurada que la información y documentación aportadas son veraces y fidedignas.

.... **Firma y aclaración del Solicitante**

.... **Fecha y Sello de recepción con la firma y aclaración del agente interviniente**

* *La presentación y el registro de la solicitud deberá ser antes del 30 de noviembre (receso invernal) y del 31 de mayo (receso estival).*

ANEXO VII

PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INCENTIVO POR APROBACION DE ESTUDIOS FORMALES

Por el presente, (Nombres y Apellido) .... con D.N.I./L.E./L.C. Nº .... y C.U.I.L. Nº ...., constituyendo domicilio en ....

..

..., solicito se me asigne el incentivo por aprobación de estudios formales en el marco del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO.

A continuación, se describen las características de los estudios aprobados:

1) Sistema de cursada: [ ] **Gradual** [ ] **Modular**

2) Institución: [ ]

3) Nivel/Grado/Año/Módulo/Trayecto Aprobado: [ ]

4) Período de Cursada: [ ]

Adjunto al presente, certificado expedido por la Institución antes indicada que acredita la aprobación de estudios arriba informada.

Asimismo, manifiesto con carácter de declaración jurada que la información y documentación aportadas son veraces y fidedignas.

.... **Firma y aclaración del Solicitante**

.... **Fecha y Sello de recepción con la firma y aclaración del agente interviniente**

ANEXO VIII

PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INCENTIVO POR APROBACION DE CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL

Por el presente, (Nombres y Apellido) .... con D.N.I./L.E./L.C. N° .... y C.U.I.L. N° ...., constituyendo domicilio en ...., solicito se me asigne el incentivo por aprobación de estudios de formación profesional en el marco del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO.

A continuación, se describen las características del curso aprobado:

1) INSTITUCIÓN FORMATIVA:

2) NOMBRE DEL CURSO:

3) PERÍODO DE CURSADA: *INICIO:* / / *FINALIZACIÓN:* / /

4) CARGA HORARIA:

5) DURACIÓN EN MESES:

Adjunto al presente, certificado expedido por la Institución antes indicada que acredita la aprobación de estudios informada.

Asimismo, manifiesto con carácter de declaración jurada que la información y documentación aportadas son veraces y fidedignas.

....

Firma y aclaración del Solicitante

Fecha y Sello de recepción con la firma y aclaración del agente interviniente

ANEXO IX

PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUSPENSION DE PARTICIPACION

Por el presente, (Nombre y Apellido) .... con D.N.I./L.E./L.C. N° .... y C.U.I.L. N° ...., constituyendo domicilio en ...., solicito se suspenda mi participación en el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO por la causal que se indica a continuación:

- ☐ por la obtención de un empleo
- ☐ por ausencia temporal de mi lugar de residencia
- ☐ por incurrir en una incompatibilidad
- ☐ por maternidad o paternidad*
- ☐ por enfermedad propia*
- ☐ por enfermedad de un miembro de mi grupo familiar*

A tal efecto, manifiesto tener en conocimiento que el plazo máximo de suspensión habilitado por la reglamentación del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO es de SEIS (6) meses continuos, que dentro de dicho plazo podré solicitar la reanudación de mi participación y que de no hacerlo seré desvinculada/o.

....

Firma y aclaración del Solicitante

Fecha y Sello de recepción de la Oficina de Empleo con la firma y aclaración del agente interviniente

* *La/el solicitante deberá adjuntar el certificado médico correspondiente.*

ANEXO X

PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE REANUDACION DE PARTICIPACION

Por el presente, (Nombres y Apellido) .... con D.N.I. N° .... y C.U.I.L. N° ...., con domicilio en ...., solicito reanudar mi participación en el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, la cual fuera suspendida por:

☐ Solicitud de mi parte

- ○ por la obtención de un empleo
- ○ por ausencia temporal de mi lugar de residencia
- ○ por incurrir en una incompatibilidad
- ○ por maternidad o paternidad
- ○ por enfermedad propia
- ○ por enfermedad de un miembro del grupo familiar

☐ El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*

- ○ por la no percepción de prestaciones dinerarias liquidadas
- ○ por el transcurso de SEIS (6) meses sin liquidaciones
- ○ por la detección de un empleo no informado
- ○ por la finalización de un proyecto de inserción laboral
- ○ por la no desacreditación de una denuncia
- ○ por inasistencias o incumplimientos injustificados

A tal efecto, manifiesto con carácter de declaración jurada estar en situación de desempleo, reunir los requisitos de accesibilidad exigidos por el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, no estar comprendida/o en una causal de incompatibilidad, y asimismo, ratifico conocer y aceptar el marco normativo del citado Programa y me comprometo a cumplir con las obligaciones allí establecidas para las/los participantes.

....

Firma y aclaración del Solicitante

Fecha y Sello de recepción de la Oficina de Empleo con la firma y aclaración del agente interviniente

* *En el caso de suspensiones aplicadas por el MTEySS, la/el solicitante deberá adjuntar su descargo y documentación que permita desacreditar la causal de suspensión.*

ANEXO XI

PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO

FORMULARIO DE DESVINCULACION

Por el presente, (Nombres y Apellido) .... con D.N.I. N° .... y C.U.I.L. N° ...., con domicilio en ...., solicito se me desvincule del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO:

- ☐ por la obtención de un empleo
- ☐ por incurrir en una causal de incompatibilidad
- ☐ por motivos personales

Asimismo, manifiesto tener conocimiento que podré solicitar mi reingreso al PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO siempre que reúna las condiciones de acceso exigidas por su reglamentación.

....

Firma y aclaración del Solicitante

Fecha y Sello de recepción de la Oficina de Empleo con la firma y aclaración del agente interviniente

ANEXO XII

PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE REINGRESO

Por el presente, (Nombres y Apellido) ....

con D.N.I. N° .... y C.U.I.L. N° ...., con domicilio en

....

....,

solicito mi reincorporación al PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, del cual fuera desvinculado por*:

- ☐ El vencimiento del plazo máximo de suspensión
- ☐ No participar de actividades durante el plazo de UN (1) año
- ☐ Incurrir en alguna causal de incompatibilidad
- ☐ El incumplimiento de los términos del convenio de adhesión
- ☐ La no presentación injustificada a citas acordadas con la Oficina de Empleo;
- ☐ La no concurrencia injustificada a las prestaciones asignadas;
- ☐ El abandono del emprendimiento independiente, aprobado y asistido;
- ☐ Decisión personal;
- ☐ Otro motivo *(Completar: ....)*

A tal efecto, manifiesto con carácter de declaración jurada estar en situación de desempleo, reunir los requisitos de accesibilidad exigidos por el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, encontrarme en búsqueda activa de empleo y no incurrir en una causal de incompatibilidad.

Asimismo, ratifico conocer y aceptar el marco normativo del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO y me comprometo a cumplir con las obligaciones allí establecidas para las/los participantes.

....	....
Firma y aclaración del/la solicitante	Fecha y Sello de recepción de la Oficina de Empleo con la firma y aclaración del agente interviniente

* *Salvo en el primer supuesto, deberá adjuntarse documentación que desacredite la causal de la desvinculación.*

ANEXO XIII

PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO

FORMULARIO DE PROPUESTA PARA LA EJECUCION DE CURSOS

1. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL			
NOMBRE			
C.U.I.T.		N° DE REGICE	
REPRESENTANTE LEGAL		TIPO Y N° DE DOC.	
DOMICILIO			
PROVINCIA			
VÍAS DE CONTACTO	TELÉFONO	FAX	
CORREO ELECTRÓNICO		C.P.	

1.1 ANTECEDENTES EN EL DICTADO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y/O TALLERES DIRIGIDOS A POBLACIÓN VULNERABLE Y/O JÓVENES *(DESCRIBA Y ENUMERE CURSOS/TALLERES DICTADOS, SUS TEMÁTICAS, OBJETIVOS, CONTENIDOS, LUGAR DE REALIZACIÓN Y POBLACIÓN OBJETIVO Y CANTIDAD DE PERSONAS ASISTENTES – ADJUNTE DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA)*:

....

....

....

2. INFORMACIÓN SOBRE LA PROPUESTA		
TIPO DE CURSOS A REALIZAR *(TILDAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA, SÓLO ES POSIBLE UNA TIPOLOGÍA POR PROPUESTA)*	ORIENTACIÓN E INDUCCIÓN AL MUNDO DEL TRABAJO	☐
	APOYO A LA EMPLEABILIDAD E INTEGRACIÓN SOCIAL	☐
	APOYO A LA BÚSQUEDA DE EMPLEO	☐
	OTRO:	☐

En caso de seleccionar "Otro", completar la línea punteada con el nombre de la propuesta.

2.1 EN EL CASO EN QUE UN CURSO INCLUYA DISTINTOS TALLERES O TEMÁTICAS A ABORDAR, POR FAVOR COMPLETE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

NOMBRE DEL TALLER	CARGA HORARIA	CANTIDAD DE CAPACITADORES	CANTIDAD DE AUXILIARES
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			

2.2 METAS PREVISTAS:

CANTIDAD DE JÓVENES A CAPACITAR	CANTIDAD DE CURSOS A DICTAR (CADA CURSO DEBE ESTAR INTEGRADO POR UNA COMISIÓN DE TREINTA JÓVENES)

2.3 INDIQUE LOS MUNICIPIOS DONDE PREVÉ QUE SE DESARROLLARÁN LOS CURSOS Y SUS POSIBLES FECHAS DE INICIO:

PROVINCIA	MUNICIPIO	CANTIDAD DE CURSOS	FECHA DE INICIO

3. FINANCIAMIENTO REQUERIDO

3.1. HONORARIOS CAPACITADORES:

CURSO/TALLER	CANTIDAD	CARGA HORARIA	VALOR HORA CÁTEDRA	TOTAL
	SUB-TOTAL HONORARIOS CAPACITADORES			$

3.2. HONORARIOS AUXILIARES

CURSO/TALLER	CANTIDAD	CARGA HORARIA	VALOR HORA CÁTEDRA	TOTAL
	SUB-TOTAL HONORARIOS AUXILIARES			$

3.3 HONORARIOS PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN:

PERSONAL	CANTIDAD	HONORARIO MENSUAL A FINANCIAR	CANTIDAD DE MESES	TOTAL
COORDINADOR TÉCNICO				
ADMINISTRATIVO				
	SUB-TOTAL HONORARIOS PERSONAL INSTITUCIONAL			$

3.4 MATERIAL DIDÁCTICO *(ADJUNTAR 3 PRESUPUESTOS POR ESTE RUBRO)*:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD DE HOJAS	TOTAL
MATERIAL DIDÁCTICO PARA CAPACITADORES			
MATERIAL DIDÁCTICO PARA JÓVENES			
SUB-TOTAL MATERIAL DIDÁCTICO			$

3.5 Material de Librería *(Adjuntar 3 presupuestos por este rubro)*:

Materiales	Precio Unitario	Cantidad	TOTAL
Cuaderno			
Lapicera			
Fotocopias			
Papel para Rotafolio			
Insumos (hojas / fibrones)			
	Sub-total Material de Librería		$

3.6 Alquiler *(Adjuntar 3 presupuestos por este rubro)*:

Detalle	Precio unitario	Unidad de medida	Cantidad	TOTAL
Locutorios				
PCs				
	Sub-total Alquiler			$

3.7 Refrigerio *(Adjuntar 3 presupuestos por este rubro)*:

Detalle	Precio unitario	Cantidad	TOTAL
Bebida			
Emparedado/alfajor			
	Sub-total Refrigerio		$

3.8 Guardería:

Detalle	Precio unitario	Unidad de medida	Cantidad	TOTAL
Auxiliares				
Material didáctico				
Refrigerio				
	Sub-total Guardería			$

3.9 Seguro de responsabilidad civil *(Adjuntar 3 presupuestos por este rubro)*:

Detalle	Precio unitario	Unidad de medida	Cantidad	TOTAL
Capacitadores y Auxiliares				
Niños				
	Sub-total Seguros de Responsabilidad Civil			$

3.10 Gastos Operativos:

Sub-total Gastos Operativos (hasta el 6% del total presupuestado por los rubros anteriores)	$

3.11 Financiamiento Requerido:

Total de Financiamiento requerido	$

4. Documentación Adicional

Indique la documentación adicional que acompaña al presente

Presentación Institucional	SÍ	☐	NO	☐
Diseño curricular del curso o taller a dictar *(adjuntar en caso de corresponder)*	SÍ	☐	NO	☐
CV Coordinador Administrativo	SÍ	☐	NO	☐
CV Talleristas	SÍ	☐	NO	☐
CV Auxiliares	SÍ	☐	NO	☐
Formulario Unidad Ejecutora	SÍ	☐	NO	☐
Formulario Datos Cuenta Bancaria	SÍ	☐	NO	☐

5. Declaración Jurada – Compromisos

La/el que suscribe, en mi carácter de representante legal de ....

...., manifiesto con carácter de declaración jurada que la información incluida en este formulario es fidedigna, afirmo conocer y aceptar la normativa regulatoria del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, asumo las obligaciones allí impuestas para las instituciones ejecutoras de cursos y comprometo su cumplimiento.

Firma .... Aclaración ....

Tipo y Nº de documento .... Lugar y Fecha ....

Nota: Las hojas anteriores del presente Formulario deberán estar rubricadas en su margen izquierdo con la firma del presentante.

6. Para completar por la Secretaría de Empleo

6.1 – Evaluación de la propuesta *(Antecedentes institucionales, docentes, espacio físico, etc.)*.

....

6.2 – Evaluación del Financiamiento requerido

....

6.3 – Observaciones *(Inscripción en REGICE, convenio marco, etc.)*

....

6.4 – Resultado de la Evaluación

....

Firma del Evaluador .... Firma del Director / Coordinador ....

Aclaración .... Aclaración ....

Fecha .... Fecha ....

ANEXO XIV

PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CURSOS

A la Gerencia de Empleo y

Capacitación Laboral de ....

S. / D.

Por medio del presente me dirijo a Usted con el objeto de informarle que, de acuerdo a la planificación realizada por el Área de Empleo Joven de esta Oficina de Empleo, resulta necesario ejecutar en el marco del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO los cursos que a continuación se detallan:

TIPO DE CURSOS SOLICITADOS	
Orientación e Inducción al Mundo del Trabajo	☐
Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social	☐
Apoyo a la Búsqueda de Empleo	☐

PLANIFICACIÓN DEFINIDA			
Cantidad de Jóvenes a atender		cantidad de Cursos solicitados	
Fecha de Inicio		Fecha de Finalización	

Saluda a Usted atentamente,

Lugar y Fecha .... Firma y Aclaración del Coordinador de la Oficina de Empleo ....

Para completar por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral:

Fecha de Recepción: ....

Firma del Capacitador o Coordinador Técnico de la Institución Ejecutora: ....

Aclaración: ....

ANEXO XV

PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION DE CURSOS

Datos de la Prestación	
Prestación	
Institución Ejecutora	

Taller Nº	Nombre de la Sede	Dirección	Teléfono	Apellido y Nombre del contacto	Información sobre el Curso		
					Fecha de inicio	Días de dictado	Horario
1							
2							
3							
4							
5							

Lugar y fecha: .... Firma del Coordinador de la Oficina de Empleo .... Aclaración: ....

Para completar por la Institución Ejecutora:

Fecha de Recepción: .... Firma del Coordinador Técnico o Representante Legal .... Aclaración: ....

ANEXO XVI

PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO

NOMINA DE JOVENES INSCRIPTOS EN EL CURSO

Datos del Curso			
Prestación		Curso/Taller Nº:	
Institución Responsable		Días de dictado	
Nombre de la sede		Horario	

Nº de orden	Apellido y Nombre	C.U.I.L.
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

Firma del Coordinador de la Oficina de Empleo: ....

Aclaración: ....

Lugar y fecha: ....

Para completar por la Institución Ejecutora:

Fecha de Recepción: ....

Firma del Capacitador o Coordinador Técnico de la Institución Ejecutora: ....

Aclaración: ....

ANEXO XVII

PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO

PLANILLA DE ASISTENCIA A CURSOS

Datos del Curso					
Prestación		Institución responsable			
Sede		Domicilio			
Curso/Taller Nº		Días de dictado		Horario	

Nº	Apellido y Nombre	C.U.I.L.	Días											Porcentaje de Asistencia
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														

Lugar y fecha: .... Firma del Capacitador .... Aclaración: ....

Para completar por la Oficina de Empleo:

Fecha de Recepción: .... Firma del Orientador del Área de Empleo Joven o del Coordinador de la Oficina de Empleo .... Aclaración: ....



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 04-04-2011

Registro Nro.

4917383	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPERANDO TU REGRESO	Autor: PABLO DAVID SANTOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4917441	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL APOGEO DE DEL VISO	Propietario: VICTOR HUGO KOPRIVSEK Director: VICTOR HUGO KOPRIVSEK
4917442	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL APOGEO DE DERQUI	Propietario: VICTOR HUGO KOPRIVSEK Director: VICTOR HUGO KOPRIVSEK
4917443	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BANCARIOS DEL PROVINCIA	Propietario: ASOC COLONIA DE VACACIONES DEL PERSONAL DEL BCO DE LA PCIA DE BS AS Director: RAFAEL ALVARO PUIG
4917444	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA RONDA	Director: JOSE HECTOR ARROYO Propietario: CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA
4917445	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MONTAJE DECADENTE	Director: LUIS ALBERTO BORDEGARAY Propietario: LUIS ALBERTO BORDEGARAY
4917472	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CON USTED	Director: CARLOS ALBERTO PEREZ BISBAL Propietario: OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE SANIDAD LUIS PASTEUR
4917486	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ACTUALIZACIONES TUPARADA COM	Autor/Titular: VERONICA RODRIGUEZ MARENGO Titular: SALUDOS Y REGALOS SA
4917501	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEDAGOGIA CURRICULO Y SUBJETIVIDAD ENTRE PASADO Y FUTURO	Autor: SILVIA GRINBERG Autor: ESTHER LEVY Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4917502	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SI DECIR BASTA	Autor: GRACIELA BUCCI Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4917503	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA PRINCESA DE PASEO	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: SARAH PITT Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4917504	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS PIRATAS DE PASEO	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: SARAH PITT Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4917505	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PASEO EN EL ESPACIO	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: SARAH PITT Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4917506	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PASEO EN GLOBO	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: SARAH PITT Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4917507	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESCRITORES DESCALZOS	Autor: RODOLFO BRACELI Autor: INES BARBA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4917508	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EXODO	Autor: MARIA GRANATA Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4917509	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NIÑO Y EL PROFETA	Autor: PIETRO GRIEGO Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4917510	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESARROLLO Y GESTION DE DESTINOS TURISTICOS POLITICAS Y ESTRATEGIAS	Autor: NOEMI WALLINGRE Autor: ALEJANDRO VILLAR Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4917512	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL SINDICALISMO RURAL EN LA ARGENTINA DE LA RESISTENCIA CLASISTA A LA COMUNIDAD ORGANIZADA 1928 1952	Autor: ADRIAN ASCOLANI Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4917513	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA ARGENTINA GEOGRAFIA ECONOMICA Y HUMANA	Autor: ISIDRO J F CARLEVARI Autor: RICARDO D CARLEVARI Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
4917514	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MENTE DE FUEGO	Autor: ANTHONY MASTERS Traductor: DIANA TRUJILLO Editor: GRUPO EDITORIAL LUMEN
4917515	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS BRUJULAS MUERTAS	Autor: ROGER PLA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4917516	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AHORRANDO CALORIAS	Autor: DAMIAN DODI Autor: LORENA MORETTI Editor: UTILISIMA EDITORES
4917517	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MEDICINA PARA EL SER SINGULAR CON DOLOR PERSISTENTE U OTROS PROBLEMAS COMPLEJOS FUNDAMENTOS PARA LA	Autor: PABLO R KOVAL Editor: INCERTIDUMBRE EDICIONES
4917520	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ACEITERA DEL SOL TEACHING NOTE	Autor: JOSE MARIA CORRALES Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4917521	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LIDERAZGO Y VALORES	Autor: SARA CAPUTO Autor: RODOLFO RIVAROLA Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4917523	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ARCOS DORADOS A	Autor: RUBEN FIGUEIREDO Autor: ROBERTO VASSOLO Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4917524	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTO DE SELLOS	Autor: VICENTE OSCAR DIAZ

				Editor: ERREPAR SA
4917525	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: AMERICA LATINA EN LA ERA DE LA GLOBALIZACION	Autor: SUSANA NUDELSMAN Editor: EDICON FONDO EDITORIAL CONSEJO DE CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECON
4917527	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ESCUELA DE FAMA DIVA POP	Autor: CINDY JEFFERIES Traductor: PAULA CAÑON Editor: GRUPO EDITORIAL LUMEN
4917533	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA ENFERMEDAD FARO DEL ALMA	Cedente: MARTIN FERNANDO COLLAZO Cesionario: INCAA
4917534	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CABLE MODEM EL LADO VISIBLE Y EL LADO OCULTO DE LA WEB	Cedente: LUCAS OLIVEIRA Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4917535	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANDALA DEL SER	Cedente: FUNDACION HARMONIA HUMANITAS Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4917537	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HDFORMS SISTEMA DE AUTOMATIZACION DE FORMULARIOS	Cedente: HABITUAL DATA SRL (EXTRANJERO) Cesionario: CONSENSUS ARGENTINA SA
4917542	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LES VILLE DU MOYEN AGE	Cedente: CLARA GIMENEZ Cesionario: CLARIDAD SA EDITORIAL
4917543	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BEST ENEMIES	Cedente: JEANNINE EMERY Cesionario: CLARIDAD SA EDITORIAL
4917545	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PAPA J AI PEUR MACADAM TOUTOU	Cedente: CLARA GIMENEZ Cesionario: HELIASTA SRL EDITORIAL
4917546	Contrato	Género: CONTRATO	Título: REHABILITACION Y FISIOTERAPIA CANINA	Cedente: MIGUEL RUIZ PEREZ Cesionario: INTER MEDICA SAICI EDITORIAL
4917547	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MUSICA PARA CUERDAS PERCUSION Y CELESTA Y OTROS	Cedente: UNIVERSAL EDITION A G (EXTRANJERO) Cesionario: MELOS EDICIONES MUSICALES SA
4917548	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ULTIMA HORA DEL SUR	Autor/Titular: ROBERTO DOMINGO PILDAYN DATRUVFNICQB
4917549	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EN SEMANA SEMANARIO DE ENSENADA	Director: MARIA ARGENTINA MARZORATTI Propietario: MARIA ARGENTINA MARZORATTI
4917581	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MI PRIMERA NOCHE	Productor: CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ Editor: CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ Director: CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 17/05/2011 Nº 56652/11 v. 17/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 55/2011

Incorporación a la Planilla Anexa al Art. 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 10/5/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA N° 15297-37-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Río Gallegos señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del Fisco Nacional (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que mediante la Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección, se propone la incorporación a la referida Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1°— Incorpórase a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a los abogados: Eduardo Ezequiel ALVAREZ LUTEREAU (D.N.I. N° 24.365.890 – Legajo N° 39.361/45), Santiago Martín D'ANGELO (D.N.I. N° 25.994.855 – Legajo N° 42.525/90), Gabriela Mariel FALASCA (D.N.I. N° 28.231.370 – Legajo N° 41.318/86), Pablo Darío GAMENARA (D.N.I. N° 17.286.087 – Legajo N° 32.960/13), Mauricio Bernardo MARIANI (D.N.I. N° 26.324.397 – Legajo N° 40.650/65) y Roberto Eusebio MURO (D.N.I. N° 22.725.579 – Legajo N° 40.935/27), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 17/05/2011 Nº 56798/11 v. 17/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 54/2011

Designación de Agentes Notificadores Art. 100, inc. e), Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11576-34-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Rosario I solicita la designación de nuevos agentes notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadoras para que actúen conforme a la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I, a las agentes Mariana CAMPANELLA (Legajo N° 41.199/62 - D.N.I. N° 25.979.695) e Ivana DAL LAGO (Legajo N° 37.384/79 - D.N.I. N° 22.236.595).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 17/05/2011 Nº 56060/11 v. 17/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición Nº 15/2011

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 9/5/2011

VISTO, el régimen de reemplazo de la División Investigación dependiente de la Dirección Regional, y

CONSIDERANDO:

Que, razones de orden administrativo y funcional indican la necesidad de revisar dicho régimen en vigor, a fin de adecuarlos a la actual gestión.

Que en consecuencia corresponde establecer un nuevo régimen de reemplazos para la unidad citada en el VISTO.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) y Disposición Nº 61/11 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para el caso de ausencia o impedimento de la jefatura que más abajo se detalla, en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION INVESTIGACION	1) Cont. Púb. Mónica L. CABALLERO Legajo Nº 33406/77
	2) Cont. Púb. Ezequiel B. CRAVERO Legajo Nº 33479/89

ARTICULO 2º — Establecer la validez de la presente, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. DIEGO GARAYZABAL, Director (Int.), Dirección Regional Río Cuarto.

e. 17/05/2011 Nº 56301/11 v. 17/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013, inc. h), del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531 2do. Piso, S.S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los art. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 10130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI/CUIT	ART. C.A.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
SC31-174-08	FERRO ALEACIONES	30-71008842-6	954 inc. a)	$711,58	$711,58
SC31-362-10	MOYA, Ariel Eduardo	22.487.444	977	$1.652,81	$1.183,51
SC31-098-07	SCHRUPP, Oscar Ovidio	21.939.317	986/987	$68.657,93	
SC31-169-08	ADOS ARGENTINA S.A.	30-70787748-7	994 Inc c)	$500,00	
SC31-031-11	ALAVAR, Patricia Beatriz	33.256.519	985/986	$3.166,42	
SC31-063-11	GUZMAN, Teresa	20.429.342	987	$3.216,83	
SC31-084-11	JURADO, Alberto Joel	21.080.748	986/987	$4.929,97	
SC31-089-11	BACILIO, Tomas	31.925.162	987	$4.608,65	
SC31-090-11	ZENARDO, Eduardo Ruben	18.791.598	987	$4.574,65	
SC31-113-11	ARAMAYO, Hilda Francisca	28.227.297	987	$2.187,82	
SC31-114-11	BALDERRAMA, Maria Ines	93.754.253	987	$2.513,68	
SC31-119-11	ARANDA MANCILLA, Julia Maria	92.837.766	987	$2.336,38	
SC31-122-11	BOLIVAR, Felicidad	18.721.570	987	$96.876,24	
SC31-125-11	FLORES, Jose Luis	22.287.873	987	$6.013,16	
SC31-142-11	MOLINA, Hugo	23.307.455	987	$16.736,34	
SC31-145-11	SILISQUE, Hector Rolando	25.165.108	987	$6.336,52	
SC31-149-11	CARRAZANA, Leonor	23.883.966	986	$3.610,51	
SC31-152-11	MARTINEZ, Estela Ines	26.558.350	987	$2.657,05	
SC31-155-11	MENESES, Juan Carlos	18.795.115	987	$5.203,31	

Adm. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, AFIP, DGA - Aduana de Jujuy.

e. 17/05/2011 Nº 56305/11 v. 17/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución N° 128/2011

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g), de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 9/5/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11576-36-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Rosario I señala que por necesidades funcionales, resulta necesaria la designación de nuevos representantes de su jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición N° 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que la propuesta formulada por la citada Dirección Regional, vinculada con la incorporación de agentes de su jurisdicción al referido Anexo, resulta conformada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y por la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente, deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al Anexo I de la Disposición N° 575/05 (AFIP) del 4 de Octubre de 2005, a los siguientes agentes: Mariana CAMPANELLA (Legajo N° 41.199/62 - D.N.I. N° 25.979.695), Ivana DAL LAGO (Legajo N° 37.384/79 - D.N.I. N° 22.236.595), Alicia Mónica FORMAGGINI (Legajo N° 23.601/35 - D.N.I. N° 13.788.011), Julia Inés PELLEGRINI (Legajo N° 36.650/11 - D.N.I. N° 12.527.762), Edgardo Adrián TERMINE (Legajo N° 38.786/59 - D.N.I. N° 18.562.974), José Luis Guillermo MIÑÓN (Legajo N° 35.296/78 - D.N.I. N° 16.628.665) y Paula Mariana SIBILIN (Legajo N° 40.851/94 - D.N.I. N° 29.140.715), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g), de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 17/05/2011 Nº 56044/11 v. 17/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 375/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Número 3136.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el “Visto” tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, efectuada por la señora Claudia Mabel HAAG.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 0597-COMFER/03, modificada por su similar Nº 0606-COMFER/06, se adjudicó a la señora HAAG la licenció para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 105,1 Mhz., canal 286, categoría E, señal distintiva LRI 915.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES analizó la Documentación Técnica Final del servicio aludido, de cuyo informe surgieron observaciones.

Que se le comunicaron a la licenciataria las observaciones formuladas por el organismo técnico específico al mismo tiempo que se le otorgó un plazo adicional para cumplimentar con lo solicitado.

Que sin perjuicio de ello, la licenciataria no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3º de la resolución de adjudicación.

Que asimismo, el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de contrato, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que la licenciataria, ha presentado un seguro de caución contratado con la empresa COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, modalidad contemplada en el artículo 6.3 del recitado pliego.

Que el citado artículo 9 in fine del mencionado pliego, prescribe que, en el supuesto de que se trata, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este organismo autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que el Area Tesorería, dependiente de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, informó que la póliza de caución que garantizaba la tramitación de los presentes actuados se encuentra vencida sin que se la haya renovado.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada a la señora Claudia Mabel HAAG, toda vez que se la constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 0597-COMFER/03, modificada por su similar Nº 0606-COMFER/06 por la cual se adjudicó a la señora Claudia Mabel HAAG (D.N.I. Nº 16.521.191), para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la licenciataria de la garantía que se encontrare vigente, correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2011 Nº 56600/11 v. 17/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 376/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 249-COMFER/86, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1160/82 se adjudicó a la firma DIMENSION INTEGRAL DE RADIODIFUSION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, asignándosele oportunamente la categoría D, en la frecuencia de 102.5 MHz., canal 273.

Que en el marco de las tareas tendientes a la optimización del PLAN TECNICO BASICO NACIONAL DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE FM, en particular en relación con la ciudad de SAN LUIS, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES propuso la modificación de los parámetros técnicos de dicho servicio, del canal 273, frecuencia 102.5 MHz., al canal 274, frecuencia 102.7 MHz.

Que, dichos extremos fueron oportunamente notificados a la licenciataria, habiendo guardado silencio sobre el particular.

Que por lo expuesto corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados al servicio adjudicado a la firma DIMENSION INTEGRAL DE RADIODIFUSION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, identificado con la señal distintiva LRJ241, conforme lo informado por el organismo técnico competente, en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 90 de la Ley Nº 26.522, a los efectos de variar los parámetros técnicos de las emisoras de radiodifusión.

Que en tal orden, el artículo 88 de la reglamentación de la Ley Nº 26.522, aprobada por Decreto Nº 1225/10, establece la adaptación progresiva de los planes técnicos vigentes al tiempo de su dictado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 90 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974, de fecha 10 de diciembre de 2009; y 1º del Decreto Nº 66, de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase la asignación correspondiente a la licencia adjudicada a la firma DIMENSION INTEGRAL DE RADIODIFUSION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, identificada con la señal distintiva LRJ241, por el canal 274, frecuencia 102.7 MHz., con categoría D.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2011 Nº 56602/11 v. 17/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 412/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº 3382.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gabriel Oscar TURONE (D.N.I. Nº 29.042.628), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que la firma estampada en las respectivas Planillas no se encuentra certificada en ninguna de las modalidades dispuestas por el artículo 3.1 del Pliego, incumpliendo por ende las exigencias contenidas en los artículos 8.1, 8.2 y 8.3 del referido Pliego.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, no se ha podido expedir favorablemente, toda vez que la Planilla Nº 7 "REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIAS E, F Y G" oportunamente presentada consigna coordenadas geográficas del sistema irradiante en el Cerro Aerosilla.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TURONE, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Gabriel Oscar TURONE (D.N.I. Nº 29.042.628), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2011 Nº 56604/11 v. 17/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 413/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº 3515.00.0/06 del registro dél COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Adrián Rene BUGARINI (D.N.I. Nº 16.293.378), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que respecto del aspecto cultural y de programación de la propuesta el peticionante no ha presentado la documentación necesaria para que la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA formule el informe pertinente.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha presentado la Planilla Nº 1 “DATOS PERSONALES”, Planilla Nº 2 “ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES”, Planilla Nº 3 “DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES”, debidamente completas, aunque sin la correspondiente certificación de firmas. Asimismo se señala que el peticionante ha omitido la presentación del CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo con los artículos 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BUGARINI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Adrián Rene BUGARINI (D.N.I. Nº 16.293.378), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2011 Nº 56607/11 v. 17/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 429/2011

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1022.00.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Alejandro ACQUISTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CATRILO, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CATRILO, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, sin embargo, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante no ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego dé Bases y Condiciones.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego, de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no, resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor ACQUISTI no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este Organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Daniel Alejandro ACQUISTI (D.N.I. Nº 20.648.096), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de CATRILO, provincia de LA PAMPA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2011 Nº 56609/11 v. 17/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 430/2011

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente Nº 2693.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Alfredo MASCHWITZ , para la adjudicación directa de una licencia para la instalación,

funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RUFINO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RUFINO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor MASCHWITZ no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Jorge Alfredo MASCHWITZ (D.N.I. Nº 4.529.285), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de RUFINO, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2011 Nº 56614/11 v. 17/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. Danilo GONZALEZ, que en el Expediente COMFER Nº 2820.00.0/06, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1080/COMFER/09 de fecha 07/12/09, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el Sr. Danilo GONZALEZ, para obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de INTIYACO, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Fdo.: Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION". — Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2011 Nº 56629/11 v. 19/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 391/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1760.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Soledad AZNAREZ (D.N.I. Nº 27.222.912), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FERNANDEZ, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FERNANDEZ, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7643/10 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió, a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 231, frecuencia 94.1 MHz, categoría E, señal distintiva "LRQ375", para la localidad de FERNANDEZ, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora AZNAREZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Soledad AZNAREZ (D.N.I. Nº 27.222.912), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 231, frecuencia 94.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRQ375, de la localidad de FERNANDEZ, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 9.494), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplimentar el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2011 Nº 56729/11 v. 17/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 392/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 2024.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rene Oscar NEIRA (D.N.I. Nº 11.257.535), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 25.537/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 246 frecuencia 97.1 MHz, categoría F, señal distintiva "LRN945", para la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA.

Qué la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor NEIRA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Rene Oscar NEIRA (D.N.I. Nº 11.257.535), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 246, frecuencia 97.1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRN945, de la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL DIECISEIS ($ 10.016), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2011 Nº 56732/11 v. 17/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 393/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 3004.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Adrián Osvaldo NIEVA (D.N.I. Nº 17.955.793), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 228, frecuencia 93.5 MHz, categoría F, señal distintiva "LRJ891", para la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor NIEVA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor ADRIAN OSVALDO NIEVA (D.N.I. Nº 17.955.793), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 228, frecuencia 93.5 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRJ891, de la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 7.857), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2011 Nº 56751/11 v. 17/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 394/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 3103.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Nilda Mabel SEMENIUK, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 5186/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 289, frecuencia 105.7 MHz, categoría F, señal distintiva “LRR395”, para la localidad de OBERA, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora SEMENIUK, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Nelly Mabel SEMENIUK (D.N.I Nº 14.513.348), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 289, frecuencia 105.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRR395, de la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 17.983.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2011 Nº 56761/11 v. 17/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 395/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente N° 3729.00.0/06, del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Darío Rubén BONINO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PLAZA CLUCELLAS, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor BONINO es titular de “FM LIDER”, de la ciudad de PLAZA CLUCELLAS, provincia de SANTA FE, inscripta en el Registro instrumentado por el Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1766 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 333.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PLAZA CLUCELLAS, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 251, frecuencia 98.1 Mhz., categoría E, señal distintiva LRP873, para la localidad de PLAZA CLUCELLAS, provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema

de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución N° 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BONINO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Darío Rubén BONINO (D.N.I. N° 14.826.092), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 251, Frecuencia 98.1 MHz., identificada con la señal distintiva “LRP873”, de la localidad de PLAZA CLUCELLAS, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16° del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE ($ 4.617), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este organismo, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la ciudad de PLAZA CLUCELLAS, provincia de SANTA FE, inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1766 (solicitud de reinscripción N° 333), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2011 Nº 56764/11 v. 17/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 396/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente N° 2214.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mauricio Alberto LINARES (D.N.I. N° 27.791.200), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento, explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por los similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condicionar generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1386-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonoro por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las, propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales, distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y, reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 283, frecuencia 104.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP394”, para la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LINARES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION UDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Queda presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementaria del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Mauricio Alberto LINARES (D.N.I. N° 27.791.200), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 283, frecuencia 104.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP394, de la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreta N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace, referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 3.291), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previp habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2011 Nº 56766/11 v. 17/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 397/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1233.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Osvaldo RAMOS (D.N.I. Nº 14.872.989), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado

por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 41/09, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de RIO NEGRO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 281 frecuencia 104.1 MHz, categoría E, señal distintiva “LRG943”, para la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO.

Que da Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RAMOS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Osvaldo RAMOS (D.N.I. Nº 14.872.989), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 281, frecuencia 104.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRG943, de la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 9.477), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2011 Nº 56770/11 v. 17/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 398/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 3211.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge KRUBERTO (D.N.I. Nº 14.372.356), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAPIOVI, provincia de MISIONES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAPIOVI, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 8557/08, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 251 frecuencia 98.1 MHz, categoría F, señal distintiva “LRH335”, para la localidad de CAPIOVI, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor KRUBERTO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge KRUBERTO (D.N.I. Nº 14.372.356), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 251, frecuencia 98.1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRH335, de la localidad de CAPIOVI, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO ($ 12.821), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2011 Nº 56772/11 v. 17/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 399/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 3624.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Alberto CASELLES (D.N.I. Nº 6.564.283), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31.791/08, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el tema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 265 frecuencia 100.9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRN797”, para la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CASELLES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Alberto CASELLES (D.N.I. Nº 6.564.283), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 265, frecuencia 100.9, MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN797, de la localidad de VILLA MARIA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE ($ 4.927), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2011 Nº 56775/11 v. 17/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 400/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1713.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jose Carlos María MORO (D.N.I. Nº 24.585.661), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SEGUI, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366/COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SEGUI, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 15.113/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 285, frecuencia 104.9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRM999”, para la localidad de SEGUI, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MORO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jose Carlos María MORO (D.N.I. Nº 24.585.661), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 285, frecuencia 104.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRM999, de la localidad de SEGUI, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ ($ 6.410), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2011 Nº 56778/11 v. 17/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 401/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 3031.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Liz Mariel PATOLSKY, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PAMPA DE LOS GUANACOS, provincia de SANTIAGO DEL ESTRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PAMPA DE LOS GUANACOS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20542/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 230, frecuencia 939 Mhz, categoría E, señal distintiva "LRK899", para la localidad de PAMPA DE LOS GUANACOS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora PATOLSKY, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Liz Mariel PATOLSKY (D.N.I. Nº 18.409.156), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 230, frecuencia 93.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK899, de la localidad de PAMPA DE LOS GUANACOS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2011 Nº 56782/11 v. 17/05/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución N° 29/2011

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0013309/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorio.

Que por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y el servicio jurídico permanente de esta jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009 y lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 196 del 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes con funciones simples en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado del año 2008, correspondiente a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorio, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo a la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. Da. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Ministerio de Salud

Superintendencia de Servicios de Salud

Unidad de Análisis: Superintendencia de Servicios de Salud

CUIL	Apellido	Nombre
27-10534870-9	Albino de Ahlen	Graciela Adriana
27-20243977-8	Castillo	Gabriela Alejandra
20-20341188-0	Cocciolo	Gustavo Gabriel
20-04575923-8	Flax	Héctor Horacio
20-25574145-5	Mendoza	Marcelo Adrián
23-05321850-4	Piccione	Alicia Luisa
27-10512449-5	Roldan	María Raquel
27-16682787-1	Sirelli	Nidia Adriana
20-10887073-8	Tarrio	Mario Carlos
27-13529827-7	Varveri	Claudia Viviana
23-11280194-4	Viscardi	Ana María

e. 17/05/2011 Nº 56664/11 v. 17/05/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución N° 31/2011

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente N° CUDAP:EXP-JGM:0066085/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y el Decreto N° 196 del 24 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009 y lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 196 del 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes con funciones simples de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. Da. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaría de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

ANEXO BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Jefatura de Gabinete de Ministros

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de la Gestión Pública

CUIL	Apellido	Nombre
20-14537035-4	Alvarez	Jorge Armando
27-14931970-6	Amaturo	Sandra
27-16033362-1	Cabrera	Elsa Mirta
27-20267755-5	Canelas	Silvia Beatriz
27-14776853-8	Del Cerro	Carolina María
27-21836426-3	Dicianna	Verónica Adriana
20-13741890-9	Etchart	Emilio Angel
27-18486647-7	Falabella	Liliana Beatriz
20-17788561-5	Ferrante	Pablo Daniel
20-05195522-7	Fredes	Néstor Pedro
20-20442656-3	Llusa	Leonardo
27-13949272-8	Machado	Luisa Carolina
27-23123488-3	Montes	María Verónica
20-11361343-3	Porto	Carlos Ramón
23-06232245-4	Sajon	Liliana Patricia
20-23102747-6	Torres	Gustavo Enrique
27-04434298-2	Veron	Mirta María

e. 17/05/2011 Nº 56685/11 v. 17/05/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 49/2011

Bs. As., 3/5/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98 y la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1. - Revisión 3, el Régimen de Tasas de la Autoridad Regulatoria Nuclear aprobado por Resolución del Directorio Nº 76/08, la Actuación Nº 10945/10, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE LAS PRACTICAS y del CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS y,

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) solicitó a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) el otorgamiento de la Licencia de Operación de la Instalación LABORATORIO DE NANOESTRUCTURAS.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE LAS PRACTICAS y del CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS llevó a cabo los trámites de renovación de la Licencia de Operación del LABORATORIO DE NANOESTRUCTURAS iniciado por la CNEA.

Que asimismo, la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS recomendó dar curso favorable al trámite para otorgar la renovación de la Licencia de Operación a la instalación LABORATORIO DE NANOESTRUCTURAS de la CNEA, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites.

Que se ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria impuesta por el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, inciso c) de la Ley Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la renovación de la Licencia de Operación para la instalación LABORATORIO DE NANOESTRUCTURAS solicitada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará original de la Licencia de Operación a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en su carácter de Entidad Responsable de la instalación citada.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

LICENCIA DE OPERACION

LABORATORIO DE NANOESTRUCTURAS – CAC

INSTALACION CLASE II

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, "Ley Nacional de la Actividad Nuclear", y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria), por Resolución de Directorio Nº 49, de fecha 3 de mayo de 2011, ha otorgado la presente Licencia de Operación del LABORATORIO DE NANOESTRUCTURAS (en adelante la Instalación) a la Comisión Nacional de Energía Atómica (en adelante el Titular de la Licencia), entidad autárquica creada por el Decreto Nº 10.936, del 31 de mayo de 1950, y reorganizada por el Decreto Ley Nº 22.498/56, ratificado por la Ley Nº 14.467 y Ley Nº 24.804.

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Operación sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación

de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16 de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Titular de la Licencia constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Titular de la Licencia debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza al Titular de la Licencia a operar la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio. La Instalación, destinada fundamentalmente a realizar desarrollos en la obtención de compuestos de uranio empobrecido, natural y enriquecido hasta el 20% para su utilización en reactores de investigación, estudio de estructuras y comportamiento; está ubicada en el Centro Atómico Constituyentes, sito en Av. Gral. Paz y Av. Constituyentes —Partido de San Martín— Provincia de Buenos Aires.

VIGENCIA

6. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de cinco (5) años calendario a partir de la fecha de su emisión.

7. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, el Titular de la Licencia debe presentar, al menos seis (6) meses antes de la fecha de caducidad de la misma, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por la Titular de la Licencia, que se detalla en el punto 35 de esta Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

8. El Titular de la Licencia es la organización responsable por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

9. El Responsable de la Instalación, designado por el Titular de la Licencia, es el responsable directo por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

10. Las responsabilidades del Titular de la Licencia y del Responsable son indelegables.

11. El Titular de la Licencia y el Responsable deben cumplir con las obligaciones que emanan de Acuerdos de Salvaguardias, de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que involucren obligaciones de no-proliferación nuclear, teniendo particularmente en cuenta aquellas que exijan acuerdo previo de las Partes para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencia de materiales nucleares y otros elementos sujetos a estos instrumentos.

12. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, se deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de salvaguardias y de protección física de los materiales nucleares, y de la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que el Titular de la Licencia está autorizado a poseer los materiales nucleares hasta tanto así lo disponga la Autoridad Regulatoria.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

13. La Instalación debe ser operada, dentro de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

14. El personal de la Instalación que posee Permiso Individual debe ejercer su función con dicho permiso vigente.

15. Todo el material nuclear presente en la Instalación, debe respetar la distribución y límites descriptos en la documentación de carácter mandatorio.

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

16. La dosis efectiva anual del personal, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, deben ser tan bajas como sea razonablemente alcanzable, debiéndose contabilizar tanto los aportes por irradiación externa como por incorporación de material radiactivo.

17. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la operación normal.

DESCARGA DE EFLUENTES RADIACTIVOS AL AMBIENTE

18. La descarga de efluentes radiactivos al ambiente deberá ser tan baja como sea razonablemente alcanzable y debe ajustarse a lo requerido por la Autoridad Regulatoria.

RESIDUOS RADIACTIVOS

19. Las actividades llevadas a cabo en la Instalación deben tender a mantener la generación de residuos radiactivos al mínimo practicable, tanto en términos de actividad como de volumen, considerando la interdependencia entre las etapas de generación y gestión.

20. Los residuos radiactivos generados deben ser transferidos al sector correspondiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica en su carácter de Gestionadora.

SALVAGUARDIAS

21. Se debe realizar una toma de inventario físico de material nuclear de acuerdo al procedimiento y frecuencia descripto en el código 3.1.3 del Documento Adjunto, cuando éste entre en vigor.

22. Se debe cumplir con la modalidad y formato de los informes ordinarios (Informe de Balance de Material, Lista de Inventario Físico, Nota Concisa e Informe de Cambio de Inventario) descriptos en el Anexo I de los Procedimientos Generales del Sistema Común de Contabilidad y Control y Código 10 del Acuerdo Cuatripartito de Salvaguardias.

23. Se debe elaborar un Informe de Cambio de Inventario cuando se haya establecido o producido un cambio de inventario. Caso contrario, el siguiente informe correspondiente al mes que se haya producido el cambio de inventario debe abarcar también todos aquellos períodos en los que no se produjeron cambios.

24. Se deben elaborar los Informes de Balance de Material y Listas de Inventario Físico cuando se haya realizado la toma de inventario físico.

25. Se deben elaborar Notas Concisas para:

25.1. Explicar las correcciones de informes anteriores o cualquier otro asiento, en particular los cambios no usuales en el inventario tales como pérdidas o ganancias accidentales. También pueden utilizarse para explicar cualquier otra parte de la información incluida en los informes.

25.2. Informar el programa operacional anticipado para los próximos doce (12) meses, incluida la fecha estimada para la toma de inventario físico.

25.3. Informar la fecha exacta de la toma de inventario físico.

25.4. Informar el retiro o rotura de precintos, que no requieran notificación previa.

Una vez que entre en vigor el Documento Adjunto, la información a ser provista en las Notas Concisas debe ser la especificada en el código 6.2 de dicho documento y los plazos deben ser los indicados en el punto 38.5 de la presente Licencia de Operación.

26. Se deben elaborar informes especiales cuando ocurra cualquier situación anormal que pueda afectar las salvaguardias de la Instalación; por ejemplo, si incidental o accidentalmente se produce una pérdida de material nuclear o cambios en la contención de material nuclear o en la de los equipos de contención y vigilancia de salvaguardias.

27. Se deben cumplir los requisitos específicos del sistema de medición descriptos en el Informe Cuestionario de Diseño.

28. Se debe mantener permanentemente actualizado el sistema de Registros Contables y Operativos para el material nuclear sujeto al Acuerdo Cuatripartito. Dicho sistema de Registros Contables y Operativos debe permitir la identificación y seguimiento independiente de los materiales nucleares sujetos a otros compromisos internacionales suscriptos por la República Argentina, en este caso particular, las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Nuclear Pacífica entre la República Argentina y los Estados Unidos de América.

PROTECCION FISICA

29. Se deben arbitrar los medios necesarios para mantener funcional el Sistema de Protección Física (SPF) en todo momento, de manera que, la detección, demora y la respuesta no se vean afectadas frente a la posibilidad o no de ocurrencia de un “evento”.

29.1. Se debe mantener disponible en la instalación, con el debido resguardo, el Informe de Diseño del Sistema de Protección Física (IDSPF).

29.2. Se deben realizar pruebas del sistema de protección física de manera periódica, a fin de determinar el grado de funcionalidad del mismo.

30. Se debe registrar y mantener disponible en la Instalación:

30.1. Los resultados de las pruebas del sistema de protección física y de los simulacros correspondientes.

30.2 Los “eventos relevantes” y novedades del sistema de protección física.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

31. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica y nuclear de la Instalación, o que implique un desvío de las condiciones y límites de operación, fijados por esta Licencia de Operación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria, en forma previa a su ejecución o implementación.

32. Toda intención de introducir cambios al Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias), debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria tan pronto se haya tomado la decisión de introducir dichos cambios, prestando especial atención a los descriptos en el código 2.2 del Documento Adjunto, cuando éste entre en vigor. Los mismos no deben ser implementados hasta tanto sean autorizados por la Autoridad Regulatoria.

33. Cualquier modificación que se proponga realizar a lo establecido en el Informe de Diseño del Sistema de Protección Física, debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria con la suficiente antelación a los efectos de permitir su evaluación. La misma no debe ser implementada hasta tanto sea autorizada por la Autoridad Regulatoria.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

34. Producida por la Autoridad Regulatoria

• La presente Licencia de Operación.

• Toda norma, requerimiento, recomendación, pedido de información o nota emitida por la Autoridad Regulatoria, aplicable a la Instalación, relacionado con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física.

35. Producida por el Titular de la Licencia

• Informe de Seguridad, incluyendo el diseño de la instalación, la descripción de las operaciones, las condiciones operativas y el Plan de Emergencias.

• Plan de Monitoreo.

• Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias).

• Informe de Diseño del Sistema de Protección Física.

36. Otros documentos

• Documento Adjunto (Salvaguardias), una vez que entre en vigor.

DOCUMENTACION Y REGISTROS

37. El Titular de la Licencia debe conservar, en forma completa y actualizada, la documentación y los registros establecidos en la documentación de carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria. De igual forma debe proceder con todos los documentos y registros contables y operativos relativos a la contabilidad y control de material nuclear, materiales y los inventarios de equipos e información de interés nuclear.

COMUNICACIONES

38. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias, protección física y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, debe ser remitida por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Las comunicaciones de protección física deben efectuarse en forma “Confidencial”. Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

38.1 Todo evento que pudiera implicar una violación de las condiciones y límites de operación de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

• En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

• Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

• Dentro de los treinta (30) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

Relacionadas con las Salvaguardias

38.2. Dentro de los diez (10) primeros días, posteriores a la finalización del mes calendario, los Informes de Cambio de Inventario. En caso de no haberse producido un cambio de inventario en el mes calendario, se debe enviar una Nota Concisa en tal sentido.

38.3. Dentro de los diez (10) primeros días, después de haber finalizado la toma de inventario físico, el Balance de Material Nuclear y Lista de Inventario Físico.

38.4. Con suficiente antelación una notificación avanzada en el caso de requerirse el retiro de un precinto de salvaguardias (por ejemplo, de patrones o muestras de material nuclear), o afectar de cualquier modo un sistema de contención y vigilancia de salvaguardias. Esta información debe incluir la fecha probable en que tendrá lugar la operación, a fin de que la Autoridad Regulatoria adopte los recaudos necesarios.

38.5 La información relativa al punto 25.1, junto con los Informes de Balance de Material, Listas de Inventario Físico y/o informes de Cambio de Inventario; la relativa al punto 25.2 en el mes de agosto, cubriendo el programa operacional para el siguiente año calendario, el cual debe ser actualizado en el mes de febrero; las relativas al punto 25.3 con cuarenta y cinco (45) días corridos de antelación como mínimo. Cualquier cambio posterior a las fechas exactas de Toma de Inventario Físico debe ser comunicado a la Autoridad Regulatoria tan pronto se produzca y con suficiente antelación para permitir su verificación; y las relativas al punto 25.4, tan pronto como se haya detectado o producido la rotura del precinto.

38.6. Las notificaciones relativas a las obligaciones emergentes de Acuerdos de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la Argentina que puedan corresponder para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencias de materiales nucleares u otros elementos sujetos a estos instrumentos.

38.7. Los informes especiales, inmediatamente después de ocurridas circunstancias como las descriptas en el punto 26 de la presente Licencia de Operación.

Relacionadas con la Protección Física

38.8. Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurridos o detectados, los “eventos relevantes” relativos a la vulnerabilidad del sistema de protección física, incluyendo su tentativa.

38.9. Cualquier modificación al SPF o IDSPF deberá ser notificada dentro de las veinticuatro (24) horas de producido.

38.10. Las acciones correctivas surgidas de una inspección deberán realizarse respetando las fechas indicadas en el acta de inspección y deberán ser informadas una vez efectuadas.

INSPECCIONES

39. La Titular de la Licencia y el Responsable deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el “Régimen para el Acceso de Inspectores a Instalaciones u Otros Lugares Sujetos a la Facultad de Contralor de la Autoridad Regulatoria”, aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00, del 4/01/00, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 29.330 del 4/02/00.

40. El Titular de la Licencia y el Responsable de la Instalación deben arbitrar todos los medios necesarios para facilitar el cumplimiento de la función de los inspectores de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

41. El Titular de la Licencia debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con seis (6) meses de anticipación el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de 2011, la Autoridad Regulatoria emite dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 17/05/2011 Nº 54990/11 v. 17/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5197. 22/03/2011. Ref.: Circular LISOL 1-536 REMON 1–865. Afectación de activos en garantía. Efectivo mínimo. Actualización.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMATICOS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que de acuerdo con lo establecido en la Comunicación “A” 5194, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia. En ese sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas a/c. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA
	Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

En el caso de la cámara de bajo valor, será equivalente, como mínimo, al promedio simple de los cinco saldos netos deudores máximos registrados en el último trimestre, tomando en cuenta que el cambio de mes para el establecimiento del trimestre a considerar se podrá analizar hasta el quince de cada mes.

Al efectuarse el cómputo mensual de la base de cálculo de la garantía se procederá, según el caso, como sigue:

a) Si la nueva base es superior a la anterior, deberá depositarse el importe equivalente a la diferencia a efectos de actualizar la magnitud de la garantía, dentro del plazo establecido.

b) Si durante tres meses en forma consecutiva las nuevas bases son menores que el importe de la garantía ya constituida, se reintegrará a la entidad, en forma inmediata, la diferencia entre la mencionada garantía y la base mayor de las tres consideradas.

Cuando se trate de la cancelación de saldos de operaciones de transferencias inmediatas de fondos, el monto de las garantías será establecido de común acuerdo entre las entidades y los proveedores del servicio de compensación, debiéndose observar las disposiciones establecidas en la materia por esta Institución.

En el caso de la cámara de alto valor, el importe de la garantía no podrá ser inferior al saldo neto deudor del día.

2.7. Por la operatoria con cheques cancelatorios.

2.7.1. Operaciones garantizables.

Saldo neto de las cuentas de garantía computables como integración del efectivo mínimo.

2.7.2. Entidades autorizadas.

Las que cuenten con calificación 3; 4 y 5 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y cuyos pasivos no se encuentran garantizados por el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.8. Por obligaciones vinculadas a operaciones instrumentadas a través del Convenio de pagos y créditos recíprocos - ALADI.

La afectación en garantía por las entidades financieras a favor del Banco Central de la República Argentina de títulos valores públicos nacionales —que cuenten con volatilidad informada por esa Institución— y/o instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, en virtud de lo exigido normativamente para operaciones que se instrumenten a través del Convenio de pagos y créditos recíprocos - ALADI, en la medida que estén vinculadas a obras de infraestructura o equipamiento —que, en ambos casos, configuren inversiones de capital— contempladas en el punto 5.1., de la Sección 5. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” en cuanto se refiere al tipo de obra y/o equipamiento, con prescindencia de la forma en que se instrumente su realización o adquisición y su financiación.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 5197	Vigencia: 22/03/2011	Página 6

2.9. Otras operaciones expresamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

2.10. Exigencia transitoria de calificación.

En tanto se mantenga la suspensión del régimen de “Evaluación de Entidades Financieras”, quedarán autorizadas para efectuar las operaciones a que se refieren los puntos 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4. las entidades que cuenten con una calificación otorgada por calificadoras de riesgo registradas en la nómina del Banco Central, cuyo nivel —en cada caso— las habilite para realizarlas.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 5197	Vigencia: 22/03/2011	Página 7

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		“A” 2802		1.1.		Según art. 28, inc. b), de la Ley 21.526.
	1.2.		“A” 2774	I	6.		Incluye aclaración interpretativa.
	1.3.		“A” 2802		1.3.		Incorpora criterios no dados a conocer con carácter general con anterioridad. Según Com. “A” 4817 y 4888.
2.	2.1.		“A” 2281				Modificado por las Com. “A” 2753, 2832 y 5183. En el punto 2.1.3. incluye aclaración interpretativa (modificado por la Com. “A” 3274 y 3558).
	2.2.		“A” 2774	II			
	2.2.1.		“A” 2774	II			Según Com. “A” 4132.
	2.2.2.		“A” 2774	II			Incluye aclaraciones interpretativas.
	2.2.3.		“A” 2774	II			Incluye aclaraciones interpretativas. Modificado por Com. “A” 3274 y 3558.
	2.3.		“A” 2774	I	1., 2., 3. y 5.		Según Com. “A” 3258 y 4876.
	2.4.		“A” 4817		7.		Según Com. “A” 4831 y 4888.
	2.5.		“A” 4972		7.		
	2.6.		“A” 2610	I	I.1.		Según Com. “A” 2683, 3274, 3558 y 5194.
					II.1.		
	2.7.		“A” 3216				Modificado por Com. “A” 3274 y 3558.
	2.8.		“A” 4838		8.		Según Com. “A” 4926, 4937 y “B” 9745.
	2.9.		“A” 4725		3.		
	2.10.		“A” 4083				Según Com. “A” 4831 y 5183.
3.	3.1.		“A” 2774	II	2.	último	Modificado por Com. “A” 2832, 4153, 4725, 4817, 4972 y “B” 9745.
	3.2.		“A” 2774	I	2.a)	1º	Según Com. “A” 4817 y 4972 (punto 8.).

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 2. Integración.

2.1. Conceptos admitidos.

La integración deberá efectuarse en la misma moneda y/o títulos e instrumentos de regulación monetaria que corresponda a la exigencia, salvo cuando se aplique el mecanismo a que se refiere el último párrafo del punto 1.2. de la Sección 1., en cuyo caso se deberá integrar en dólares estadounidenses.

2.1.1. Efectivo.

Comprende los billetes y monedas mantenidos en las casas de la entidad y en custodia en otras entidades financieras.

2.1.2. Cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en pesos.

2.1.3. Cuentas de Efectivo Mínimo de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en dólares estadounidenses o en otras monedas extranjeras.

2.1.4. Cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito, vales de consumo, en cajeros automáticos y por transferencias inmediatas de fondos.

Serán consideradas, aun cuando los saldos estén afectados en garantía de las cámaras electrónicas de compensación y depositados a nombre de ellas, por cuenta de la respectiva entidad, en cuentas especiales en el Banco Central de la República Argentina.

2.1.5. Cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias.

Abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

2.1.6. Efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.

Incluye los billetes y monedas en tránsito dentro del país desde o hacia otra entidad financiera o entre casas de la misma entidad o en poder de empresas transportadoras radicadas en el país.

2.1.7. Cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

2.1.8. Subcuenta 60 efectivo mínimo —la cual se abrirá automáticamente—, habilitada en la “Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros - CRYL” de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central, a valor de mercado.

Versión: 12a.	COMUNICACION “A” 5197	Vigencia: 22/03/2011	Página 1

EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.3.12.		"A" 4179			2.		Según Com. "A" 4406, 4449, 4707 y 4851.
	1.3.13.		"A" 4360			2.		
	1.3.14.		"A" 4473			1.		Según Com. "A" 4518, 4532, 4573, 4670 y 4754.
	1.3.15.		"A" 4754			6.		
	1.4.		"A" 3905			3.		Según Com. "A" 4179, 4449 y 4473.
	1.5.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.6.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.6.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		Según Com. "A" 4405 y 4449.
	1.6.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304 y 4449.
	1.7.		"A" 3498	único	1.	1.8.		Según Com. "A" 4147.
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498, 3597, 4716 (incluye aclaración interpretativa), 4815 y "B" 9186.
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.1.		Según Com. "A" 3304.
	2.1.2.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 4016 y 4147.
	2.1.3.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 4147.
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498, 4147, 4276 y 5194.
	2.1.5.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.6.		"A" 3311					
	2.1.7.		"A" 4016			1.		
	2.1.8.		"A" 4716		2.			Según Com. "B" 9186.
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498, 4449 y 4716.
	2.3.		"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, 3470, 3498, 3549, 3597, 3732, 3824, 4016, 4449, 4716, 5152 y "B" 9186.
	2.4.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4276, 4449, 4509 y 5152.
	2.5.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4393, 4509 y 4716.
3.	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.		
	3.1.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. "A" 3326, 3365, 3498, 3549, 3905, 4276, 4449, 4473, 4707, 4716, 4862 y "B" 9186.
	3.1.2.		"A" 3274	II	3.	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. "A" 3326.
	3.1.4.		"A" 3274	II	3.	3.1.4.		

e. 17/05/2011 Nº 55981/11 v. 17/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 58.265. 04/04/2011 Ref.: Fondos de Garantía nacional y provinciales. Listado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución oportunamente dispuso que, a los fines de las normas prudenciales en vigencia, las entidades financieras aplicarán a los avales que otorguen los fondos abajo detallados, el tratamiento específico previsto para los que emitan las sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca abierto en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

- Fondo de Garantías Buenos Aires S.A.P.E.M. (FOGABA).

- Sistema de Garantías de la Provincia de Entre Ríos (SIGAER), a través del Fondo para Garantías de la Provincia de Entre Ríos (FOGAER).

- Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME).

Este listado y sus posteriores actualizaciones, se publica en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar accediendo a la opción "Información de Entidades", y luego "Tipo de Entidades", donde también se encuentra publicado el listado de Sociedades de Garantía Recíproca inscriptas en el citado registro.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CLAUDIO A. GATTI, Subgerente de Ordenamiento Normativo. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas a/c.

e. 17/05/2011 Nº 55984/11 v. 17/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.067. 11/04/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 17/05/2011 Nº 55988/11 v. 17/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.068. 13/04/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10067, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 970.397.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 203 días hasta la suma de $VN 212.841.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 238 días hasta la suma de $VN 96.000.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 427 días hasta la suma de $VN 91.000.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 497 días hasta la suma de $VN 91.000.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 280 días de plazo original y 259 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 230.000.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 545 días de plazo original y 378 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 358.300.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 539 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 352.200.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 728 días de plazo original y 651 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 360.000.000. - y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1456 días de plazo original y 763 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 259.000.000. -

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte, de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 17/05/2011 Nº 55998/11 v. 17/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.066. 11/04/2011. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 13/04/11 se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/03/11 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía y Producción - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Alsina Nº 456 - Planta Baja - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T. E. 4338-5686.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZÁLEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos. — ALBERTO JOSE CÚNEO, Gerente de Gestión de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 17/05/2011 Nº 56027/11 v. 17/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.055. 30/03/2011. Ref.: Información a la SEFyC sobre incrementos de la cartera irregular.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Información a la SEFyC sobre incrementos de la cartera irregular, prevista en el punto 7.4. de la Sección 7 de las Normas sobre Clasificación de deudores.

Al respecto, se brindan a continuación los términos (FICCS) correspondientes al Sistema financiero, que serán empleados a fin de calcular la expresión prevista en las normas citadas en el párrafo precedente, aplicables para la información a diciembre de 2010.

FICCS 09/10: 2.84%.

FICCS 09/10: 3.30% (utilizable para el cálculo correspondiente al período trimestral al 12/10).

FICCS 12/09: 4.41% (utilizable para el cálculo correspondiente al período anual al 12/10).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Centrales de Información. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 17/05/2011 Nº 56030/11 v. 17/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5195. 18/03/2011. Ref.: Circular SINAP 1 - 25. Transferencias inmediatas de fondos. Disposiciones particulares.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMATICOS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto aprobar las normas que se detallan en Anexo y que serán de aplicación a las transferencias inmediatas de fondos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. PANDO, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes a/c. — BENIGNO A. VELEZ, Gerente General.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “A” 5195

1. Introducción.

El presente documento tiene como objetivo definir las instrucciones operativas para las entidades financieras que operen la nueva funcionalidad de Transferencias Inmediatas de fondos.

Estas instrucciones operativas definen la forma en que operarán los participantes del sistema, los circuitos de envío, compensación y distribución de la información y las transacciones, los controles a efectuar por los participantes, las responsabilidades de los mismos, y las características de la información a intercambiar electrónicamente.

2. Definición y características del sistema.

2.1. Objetivo.

La funcionalidad de transferencias inmediatas de fondos tiene el objetivo de proporcionar a los clientes bancarios un servicio de transferencias que acredite el importe “en línea”, que mejore el servicio al cliente con los estándares internacionales, contribuyendo a disminuir la manipulación de efectivo y los riesgos asociados.

2.2. Características

Usuarios alcanzados: personas físicas y jurídicas, titulares de cuentas contempladas en el ítem siguiente.

Cuentas alcanzadas: caja de ahorros, cuenta sueldo, cuenta básica, cuenta gratuita universal, cuenta corriente bancaria y corriente especial para personas jurídicas.

Entidades: todas las entidades financieras.

Canales habilitados: en una primera etapa, Cajeros Automáticos y vía Internet —“home banking”—.

Monedas: la operatoria estará disponible para transferencias en pesos y dólares, entre cuentas de la misma moneda.

Disponibilidad horaria y plazos de acreditación: la transferencia inmediata podrá ser cursada por el cliente durante las 24 hs. del día, todos los días del año y serán acreditadas en línea aquellas que se originen los días hábiles en el horario de 8 a 18 horas.

Si el banco receptor recibiera una transferencia fuera de este período, y estuviera “on line”, la operación podrá ser acreditada en la cuenta receptora. El débito de los fondos en la cuenta de origen será efectuado en línea.

Seguridad y límites: cada entidad financiera podrá definir los mecanismos de autenticación con que debe contar el usuario de acuerdo a las medidas de seguridad establecidas por la misma para utilizar la operatoria en cada canal y establecer montos superiores a los definidos por el BCRA para la primera etapa por normativa. No obstante lo señalado, se sugiere que las entidades implementen mecanismos de autenticación de doble factor tanto al inicio de la sesión como al momento de la confirmación de una transacción de transferencia electrónica de fondos. Asimismo, los entornos de operación utilizados por los canales habilitados deberán contar medidas de protección acordes con las solicitadas para los ambientes de tecnología de las entidades financieras estipuladas en la normativa vigente de este BCRA.

Constitución y liquidación de garantías: para el producto transferencias inmediatas se aplica lo estipulado por el BCRA en la normativa correspondiente.

Horarios de corte para Compensación: el horario de corte de las transacciones en días hábiles a fin de compensar los montos en las cuentas de los Bancos será acordado entre las entidades y los proveedores del servicio de compensación de transferencias inmediatas de fondos. Todas las operaciones posteriores al horario prefijado serán consideradas en la Compensación del día hábil siguiente.

3. Responsabilidades.

Las entidades participantes, ya sea en calidad de originantes o receptoras, y los proveedores del servicio de compensación de transferencias inmediatas de fondos deberán arbitrar los mecanismos de seguridad apropiados dentro de su competencia para asegurar la transmisión y recepción de las transacciones, como así también deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

3.1. Entidades.

i. Informar a los proveedores diariamente, los días hábiles, las novedades a las bases de CBU de las cuentas alcanzadas, con los datos de identificación del o los titulares y periódicamente la totalidad de las cuentas habilitadas.

ii. Cumplir la constitución de garantías y mantener el encuadramiento dentro del esquema vigente.

3.1.1. Entidad originante.

i. Garantizar la fidelidad de la información ingresada en el sistema.

ii. Generar la información conforme a los estándares definidos.

iii. Disponer de estándares de comunicación que garanticen la disponibilidad en línea para los horarios establecidos para operar en esa condición.

iv. Responsabilizarse por la guarda de los registros electrónicos de los movimientos por las transferencias originadas por sus clientes.

v. Realizar los controles de validez de las devoluciones de transferencias y la acreditación en el plazo establecido.

vi. Garantizar el cursado de las solicitudes electrónicas de los movimientos efectuados por sus clientes.

vii. Conservar la información correspondiente a las transferencias que son devueltas por las entidades financieras receptoras.

viii. Informar al cliente originante, ante la imposibilidad de concreción de la transferencia por insuficientes garantías, sobre su responsabilidad sobre el particular.

3.1.2. Entidad receptora.

i. Realizar los controles de validez de los datos de las transferencias recibidas en línea previo a la acreditación.

ii. Acreditar a los clientes las transferencias recibidas en forma inmediata dentro de los horarios y días estipulados, en la moneda de origen. Sólo en el caso en que la entidad no ofrezca a sus clientes productos en la moneda extranjera de la transferencia podrá rechazar operaciones en monedas distintas a pesos.

iii. Conservar la información electrónica correspondiente a las transferencias recibidas y devueltas.

iv. Enviar a través del MEP mediante operatoria estipulada en normativa de este BCRA la devolución de la transferencia inmediata de fondos, cuando exista el causal pertinente y especificando el mismo, en un plazo de 24 hs. a partir de su recepción.

3.2. Proveedores del servicio de compensación de transferencias inmediatas de fondos:

i. Asumir la responsabilidad por el correcto procesamiento de la información electrónica recibida desde los distintos canales habilitados de las entidades y los resultados del procesamiento de la misma.

ii. Efectuar los controles y validaciones correspondientes sobre las transacciones recibidas y enviadas a los efectos de asegurar su integridad y exactitud.

iii. Cursar las transferencias en forma inmediata y presentar la información a las entidades destino según los estándares definidos.

iv. Almacenar la información procesada en medios adecuados, de manera de asegurar su recuperación.

v. Administrar la red de comunicaciones entre su centro de cómputos, las otras redes y los de las entidades participantes.

vi. Enviar información diaria a las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC) y la instrucción operativa en los horarios estipulados, correspondientes a las entidades participantes a fin de acreditar y debitar las cuentas de las entidades por la compensación diaria de los fondos.

vii. Monitorear el encuadramiento de las entidades en el esquema de garantías y generar las alertas cumpliendo la política de escalamiento y gestionando las acciones esperadas ante eventos, incluyendo acciones frente a la entidad originante en caso de que su saldo deudor exceda las garantías constituidas.

viii. Preservar la confidencialidad de la información en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley de Entidades Financieras (Ley Nº 21.526) y de la Ley de Protección de datos personales (Ley Nº 25.326).

4. Controles.

El presente capítulo enumera los controles que deberán efectuar los proveedores del servicio de compensación y las entidades sobre las transacciones electrónicas recibidas y cursadas en línea, a fin de asegurar la confiabilidad de los datos.

4.1. Proveedores del servicio de compensación de transferencias inmediatas de fondos:

i. Verificar la existencia de las entidades originantes.

ii. Controlar la existencia de las entidades receptoras.

iii. Controlar en línea la existencia de la CBU de la cuenta receptora en las bases enviadas y actualizadas diariamente por las entidades.

iv. Asegurar la integridad de la mensajería cursada a las entidades originantes y receptoras a través de los vínculos habilitados para operar en línea.

4.2. Entidades originantes y receptoras.

Las entidades que envían y reciben información a través de los proveedores del servicio de compensación de transferencias inmediatas de fondos deberán efectuar los siguientes controles:

i. Verificar la validez e integridad de la mensajería que componen las transacciones recibidas en línea.

ii. Chequear, como entidad receptora, que la cuenta destino esté en condiciones de recibir créditos. Asegurar, como entidad originante, el débito en línea en la cuenta del originante.

iii. Acreditar la devolución en la entidad originante cuando por algún inconveniente no pudiera ser acreditado en la entidad destino.

iv. Verificar la validez de las causales de devoluciones o rechazos y la coincidencia de los datos entre la transacción original y su devolución o rechazo.

e. 17/05/2011 Nº 56034/11 v. 17/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.057. 01/04/2011. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en% n.a.
2011	
Mar.	11.14

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Badlar_priv".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 17/05/2011 Nº 56038/11 v. 17/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5198. 04/04/2011. Ref.: Circular CAMEX 1 - 669. Normas en materia de formación de activos externos de residentes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 05.04.2011 inclusive, lo siguiente:

1. Reemplazar los siguientes puntos del Anexo de la Comunicación "A" 5085 del 7.06.10 modificado por la Comunicación "A" 5126 del 21.09.10:

a. Punto 3.1., por el siguiente:

"3.1. Las compras de divisas que realicen hasta el 31.08.2011 las personas jurídicas residentes en el país que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, en la medida que se cumpla con las siguientes condiciones:"

b. Ultimo párrafo del punto 3.1.6.1., por el siguiente:

"En el caso de formación de activos externos para la cancelación de deudas con el exterior, deberá constar en dicha nota bajo declaración jurada, el detalle de la deuda financiera y/o comercial con el exterior, la que deberá estar validada en el régimen informativo de la Comunicación "A" 3602 y complementarias, a las distintas fechas de referencia cuya presentación esté vencida a la fecha de la presentación de la nota."

c. Punto 4.1., por el siguiente:

"4.1. Las compras de empresas residentes en el país de divisas sin límite de monto que se realicen hasta el 31.08.2011 para la realización de inversiones directas en el exterior en actividades productivas de bienes y servicios no financieros, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

4.1.1. La empresa no registra nuevos endeudamientos financieros con el exterior. A estos efectos, se entenderá que se cumple esta condición, cuando no se registren desembolsos en el exterior ni ingresos por el mercado de cambios por préstamos u otros endeudamientos financieros con el exterior, excluyendo los desembolsos de préstamos de Organismos Internacionales, en el período de sesenta (60) días corridos anteriores y posteriores a la fecha de acceso al mercado de cambios, y hayan sido informadas a la Subgerencia de Estadísticas Cambiarias antes de los veinte (20) días hábiles de su acceso al mercado de cambios.

4.1.2. La empresa registra aumentos en el capital social en los últimos 365 días previos a la fecha de acceso al mercado de cambios, por un monto no menor al 50% de la suma resultante de considerar los valores de las inversiones directas realizadas en el exterior con acceso al mercado local de cambios en ese mismo período, más el monto en moneda local por el que se solicita el nuevo acceso.

4.1.3. El cliente no registra pasivos externos vencidos e impagos a la fecha de acceso al mercado local de cambios, en los términos expuestos en la presente norma."

d. Primer párrafo del punto 4.2. por el siguiente:

"a. Las compras de billetes y divisas en moneda extranjera que realicen los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional, las personas físicas residentes y las personas jurídicas constituidas en el país, excluidas las entidades autorizadas a operar en cambios y las sociedades no inscriptas, por el conjunto de los siguientes conceptos: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajero, y donaciones; cuando se reúnan las siguientes condiciones:"

e. Punto 4.2.2., por el siguiente:

"4.2.2. Los fondos comprados en divisas no estén destinados a la compra en el mercado secundario de títulos y valores emitidos por residentes o representativos de éstos, o emitidos por no residentes con negociación en el país. A tal efecto se entenderá que se requiere la conformidad previa cuando dicho destino se concrete en forma directa o indirecta con una liquidación de la compra de los valores dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de acceso al mercado local de cambios."

f. Ultimo párrafo del punto 4.2.3., por el siguiente:

"Estos requisitos no serán de aplicación cuando las compras en el mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, no superen el equivalente de dólares estadounidenses cinco mil (US$ 5.000)."

g. Punto 5.2., por el siguiente:

"5.2. Por las compras de billetes en moneda extranjera y de divisas por los conceptos comprendidos en la presente Comunicación, cuando en conjunto superen en el mes calendario el equivalente de dólares estadounidenses veinte mil (US$ 20.000) en la totalidad de las entidades autorizadas a operar en cambios, la venta por el monto excedente sólo puede efectuarse con débito a una cuenta a la vista abierta en entidades financieras a nombre del cliente, o con transferencia vía MEP a favor de la entidad interviniente de los fondos desde cuentas a la vista del cliente abiertas en una entidad financiera, o con pago con cheque de la cuenta propia del cliente."

2. Eliminar el inciso c. del punto 4.2.3. de la Comunicación "A" 5126:

3. Incorporar como último párrafo del punto 3.1.3. lo siguiente:

"Asimismo, en los casos de acceso al mercado local de cambios para la formación de activos externos para su aplicación a la realización de inversiones directas en el exterior, se deberá dar cumplimiento a los restantes requisitos establecidos en el punto 4.1."

4. Incorporar como penúltimo párrafo del punto 4.2.3., al siguiente:

"En los casos de personas jurídicas del sector privado no financiero que no son sujetos del impuesto a las ganancias, cuando se supere a lo largo del año calendario el equivalente de dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil (US$ 250.000), la entidad interviniente deberá contar con balance contable cerrado y auditado y declaración jurada sobre el origen de los fondos aplicados a la compra en el mercado de cambios."

Se acompaña en Anexo, la actualización de normas dispuesta por la presente, que reemplaza el Anexo dado a conocer por la Comunicación “A” 5126 del 21.09.2010.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRÍGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “A” 5198

Indice

Normas de Comercio Exterior y Cambios

Normas de Comercio Exterior y Cambios

1. Normas cambiarias para el acceso al mercado local de cambios de residentes para la formación de activos externos.

Las personas físicas y jurídicas residentes, patrimonios y otras universalidades constituidos en el país y gobiernos locales, podrán acceder al mercado local de cambios para formar activos externos cuando se reúnan las condiciones establecidas para cada caso en la presente norma.

Los casos que no encuadren en las condiciones establecidas, deberán contar con la previa conformidad del Banco Central con anterioridad a que la entidad le otorgue al cliente el acceso al mercado local de cambios.

2. Compra de moneda extranjera para su aplicación a destinos específicos en activos locales.

Los residentes tendrán acceso al mercado local de cambios para la compra de activos externos para su aplicación a un destino específico en activos locales, cuando se trate de las siguientes operaciones:

2.1. Las compras de moneda extranjera que realicen las personas físicas y jurídicas residentes, patrimonios y otras universalidades constituidos en el país sin límite de monto, que sean destinadas en la fecha de liquidación de la operación de cambio, a integrar la suscripción primaria en moneda extranjera de títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional.

2.2. Las compras de billetes en moneda extranjera que realicen los gobiernos locales sin límite de monto para su depósito en cuentas locales de entidades financieras en el marco de las condiciones establecidas para los desembolsos de préstamos otorgados por Organismos Internacionales. Los fondos así constituidos, más sus intereses netos de gastos de la cuenta, deberán ser liquidados en el mercado local de cambios al momento de la utilización.

2.3. Las compras de billetes en moneda extranjera para depositar en cuentas bancarias locales bajo el concepto “Compras de moneda extranjera para afectación a proyectos de inversión” que se realicen simultáneamente al ingreso de fondos por las financiaciones previstas en las Comunicaciones “A” 4785 y “A” 4970 y siempre que se cumpla con las condiciones que allí se establecen.

2.4. Las compras de billetes en moneda extranjera que realicen sin límite de monto, las empresas públicas, empresas que aún estando constituidas como sujetos de derecho privado estén bajo el control del Estado Nacional, y los fideicomisos constituidos con fondos aportados por el sector público nacional, en la medida que:

2.4.1. Los fondos utilizados para la compra de moneda extranjera correspondan a fondos aportados por el Tesoro Nacional.

2.4.2. Los fondos adquiridos sean depositados en la fecha de acceso al mercado local de cambios, en cuentas locales en moneda extranjera abiertas en la entidad que cursa la operación.

2.4.3. Las cuentas locales constituidas con estos fondos, estén destinadas a garantizar cartas de crédito u otro tipo de avales emitidos por las citadas entidades, para garantizar el pago de importaciones argentinas de bienes.

2.4.4. Los fondos liberados de estas cuentas deberán ser liquidados por el mercado local de cambios en la fecha de su retiro.

2.4.5. La entidad por la cual se cursa la operación de cambio, será la encargada de efectuar el seguimiento y eventual denuncia al Banco Central en caso de incumplimientos a lo establecido en la presente norma.

2.5. Las compras de billetes en moneda extranjera para depositar en cuentas bancarias locales que realicen empresas del sector privado no financiero en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

2.5.1. La empresa registra deuda vencida e impaga con el exterior en concepto de títulos emitidos en el exterior, préstamos financieros sindicados en el exterior, préstamos financieros otorgados por bancos del exterior, y otras deudas directas o garantizadas por agencias oficiales de crédito del exterior.

2.5.2. A la fecha de acceso al mercado local de cambios, la empresa ha efectuado una oferta de refinanciación de su deuda a acreedores del exterior.

2.5.3. Los montos adquiridos no superan el monto de los servicios de capital e intereses de deuda vencidos según el cronograma original, sin computar los adelantamientos de vencimientos por cláusulas de incumplimientos, ni el 75% de los pagos en efectivo ofrecidos en la oferta de refinanciación.

2.5.4. Los fondos depositados en cuentas locales más sus intereses, neto de gastos y comisiones que afecten la cuenta, deberán ser reingresados por el mercado local de cambios en la fecha de pago en efectivo de la oferta en el caso de aceptación de la misma, o dentro de los 10 días hábiles siguientes en caso de rechazo.

2.5.5. Las compras serán canalizadas por la entidad bancaria receptora del depósito, quién tendrá a su cargo el seguimiento de estas operaciones y la eventual denuncia al Banco Central en caso de incumplimientos a lo establecido en la presente norma.

2.6. Las compras de billetes en moneda extranjera que realicen fondos comunes de inversión para pagar en el país rescates de cuotas partes de clientes no alcanzados por lo dispuesto en el punto 1.b. de la Comunicación “A” 4377 y en la medida que hubieran ingresado divisas a tal fin por el mismo monto.

2.7. Las compras de billetes en moneda extranjera que realicen agentes bursátiles residentes en el país y en la medida que los fondos sean depositados a su nombre en cuentas locales en la misma entidad, por hasta el monto de ingresos de divisas concertados en la misma fecha en concepto de repatriaciones de inversiones de portafolio, cuando los fondos resultantes de estas operaciones se apliquen dentro de las 24 horas hábiles siguientes de la fecha de liquidación de cambio, a cancelar compras de valores emitidos por no residentes con cotización en el país y en el exterior, efectuadas a clientes no alcanzados por lo dispuesto en el punto 1.b. de la Comunicación “A” 4377 en operaciones concertadas con una anterioridad no mayor a las 72 horas hábiles y liquidables en moneda extranjera en el país.

Esta excepción será de aplicación en la medida que los fondos resultantes de la operación queden depositados en cuentas locales en moneda extranjera a nombre del vendedor de los valores negociados.

El plazo de aplicación de los fondos a la liquidación de valores, se extenderá en los casos de demoras por causales ajenas al comprador de los valores y en la medida que los fondos no sean utilizados para otros destinos, hasta tanto se subsanen las causas que impidan su aplicación.

3. Compra de divisas para la formación de activos externos para su posterior aplicación a destinos específicos.

Las personas jurídicas residentes tendrán acceso al mercado local de cambios para constituir depósitos en el exterior para su posterior aplicación a fines específicos, en los siguientes casos:

3.1. Las compras de divisas que realicen hasta el 31.08.2011 las personas jurídicas residentes en el país que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, en la medida que se cumpla con las siguientes condiciones:

3.1.1. Los fondos y sus rentas sean aplicados dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de acceso al mercado de cambios al pago de:

3.1.1.1. Servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior en concepto de títulos emitidos en el exterior, préstamos financieros sindicados en el exterior, préstamos financieros otorgados por bancos del exterior, y otras deudas directas o garantizadas por agencias oficiales de crédito del exterior.

3.1.1.2. Deudas por importaciones argentinas de bienes.

3.1.1.3. Utilidades y dividendos.

3.1.1.4. Inversiones directas argentinas en el exterior.

3.1.2. El monto máximo en activos externos que se puede acumular en las condiciones previstas en el punto anterior, incluyendo el monto por el cual se solicita el ingreso al mercado de cambios, y las rentas percibidas por dichos activos, estará dado por:

3.1.2.1. Importaciones de bienes: sin límite.

3.1.2.2. Servicios de deudas financieras: por los vencimientos de capital e intereses con el exterior que se produzcan en los próximos trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

3.1.2.3. Utilidades y dividendos: el monto mayor que resulte de comparar: i) el monto abonado por este concepto a no residentes y ADRs el año calendario anterior, o ii) el monto acumulado pendiente de pago de resultados de ejercicios con balances anuales o trimestrales cerrados y auditados, que correspondiese aplicar a pagos a no residentes y ADRs.

3.1.2.4. Inversiones directas argentinas en el exterior: el equivalente en dólares estadounidenses del 30% del Patrimonio Neto deducido el valor contable de las participaciones de capital en sociedades del país y del exterior y otras inversiones de portafolio en el exterior, que surge del último balance contable anual cerrado y auditado, considerando el tipo de cambio de referencia que publica el Banco Central, del día hábil inmediato anterior de la fecha de acceso al mercado local de cambios.

3.1.3. Los fondos utilizados para el acceso al mercado de cambios para la formación de activos externos para aplicar al pago de utilidades y dividendos e inversiones directas en el exterior, no tienen como fuente de fondeo, el endeudamiento financiero con el exterior.

A estos efectos, se entenderá que se cumple esta condición, cuando no se registren desembolsos en el exterior ni ingresos por el mercado de cambios por préstamos u otros endeudamientos financieros con el exterior, excluyendo los desembolsos que correspondan a préstamos de Organismos Internacionales, en el período de sesenta (60) días corridos anteriores y posteriores a la fecha de acceso al mercado de cambios.

Asimismo, en los casos de acceso al mercado local de cambios para la formación de activos externos para su aplicación a la realización de inversiones directas en el exterior, se deberá dar cumplimiento a los restantes requisitos establecidos en el punto 4.1.

3.1.4. A la fecha de efectiva aplicación de los fondos en el exterior al pago del concepto correspondiente, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa cambiaria para poder acceder al mercado de cambios para el pago del concepto por el cual se formaron dichos activos.

A los efectos de corroborar la aplicación y el encuadre a la norma, la persona jurídica debe presentarse ante la entidad financiera designada para el seguimiento, presentando la documentación que corresponda para encuadrar la operación en la normativa vigente a la fecha de aplicación, y efectuar los registros correspondientes.

3.1.5. En caso que las divisas adquiridas y sus rentas no sean aplicadas al destino específico dentro del plazo establecido, los fondos correspondientes deben ser reingresados al mercado local de cambios dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha límite establecida para su aplicación.

Deberá requerirse la previa conformidad del Banco Central por la modificación del destino de los fondos acumulados, y/o la ampliación del plazo establecido para la aplicación de los pagos para los cuales se hubiera tenido acceso al mercado de cambios, y para cursar operaciones por montos mayores a los previstos cuando sean destinados a la cancelación anticipada de deuda externa financiera en las condiciones establecidas en la normativa cambiaria.

3.1.6. Dar cumplimiento a las siguientes normas de procedimiento y registro:

3.1.6.1. La empresa residente deberá designar a una entidad financiera local que estará a cargo de realizar el seguimiento de las compras de divisas realizadas y de sus aplicaciones, y será responsable de informar al Banco Central en los casos de incumplimientos a lo dispuesto en la presente norma. La designación deberá ser comunicada por la empresa a la Subgerencia de Estadísticas Cambiarias de la Gerencia Principal de Exterior y Cambios, mediante nota cursada a través de la entidad financiera designada. La nota deberá ser ingresada por la Mesa de Entradas de este Banco Central, con anterioridad a la realización de las operaciones.

La entidad designada será la responsable del seguimiento de todas las operaciones que se realicen a partir de la fecha de presentación de la carta ante el Banco Central.

En el caso de formación de activos externos para la cancelación de deudas con el exterior, deberá constar en dicha nota bajo declaración jurada, el detalle de la deuda financiera y/o comercial con el exterior, la que deberá estar validada en el régimen informativo de la Comunicación “A” 3602 y complementarias, a las distintas fechas de referencia cuya presentación esté vencida a la fecha de la presentación de la nota.

3.1.6.2. La entidad financiera designada emitirá las certificaciones que fuesen necesarias para que la empresa pueda acceder al mercado de cambios a través de otras entidades autorizadas a operar en cambios.

3.1.6.3. Las compras de cambio que se realicen en función de lo dispuesto en la presente, deberán cursarse bajo los siguientes conceptos:

a. “Inversiones de portafolio en el exterior para la atención de vencimientos de servicios de deudas con acreedores externos” (Código 881).

b. “Inversiones de portafolio en el exterior para la atención de pagos de importaciones” (Código 896).

c. “Inversiones de portafolio en el exterior para la atención de pagos de utilidades y dividendos” (Código 897).

d. “Inversiones de portafolio en el exterior para la realización de inversiones directas en el exterior” (Código 898).

3.1.6.4. Al momento de la aplicación de los fondos adquiridos por el presente régimen al destino específico correspondiente, se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de:

a. Por la cancelación de deuda con el exterior: “Aplicación de inversiones de portafolio para la cancelación de deudas” (Código 475) y un boleto de venta por el concepto del servicio de deuda que se cancele.

b. Por el pago de importaciones de bienes argentinas: se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de “Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de importaciones” (Código 497) y un boleto de venta en concepto de pago contado o diferidos de importaciones de bienes según corresponda.

c. Por el pago a no residentes y ADRs por utilidades y dividendos: se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de “Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de utilidades y dividendos” (Código 498), y un boleto de venta en concepto de “Utilidades y dividendos pagados al exterior”.

d. Por la realización de inversiones directas en el exterior se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de “Aplicación de Inversiones de portafolio para la realización de inversiones directas en el exterior” (Código 499), y un boleto de venta en concepto de “Inversiones directas en el exterior de residentes”.

Los ingresos de fondos por los conceptos “Aplicación de inversiones de portafolio para la cancelación de deudas” (Código 475), “Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de importaciones” (Código 497), “Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de utilidades y dividendos” (Código 498), y “Aplicación de Inversiones de portafolio para la realización de inversiones directas en el exterior” (Código 499), por ser boletos técnicos sin movimientos de fondos o en su caso, en la medida que sean aplicados en forma simultánea a los destinos específicos previstos al momento de su constitución, están exceptuados de la constitución del depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación “A” 4359.

4. Normas para el acceso al mercado local de cambios para la formación de activos externos de residentes, sin la obligación de una aplicación posterior específica.

Los residentes en el país podrán acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera para la formación de activos externos, sin la obligación de una aplicación posterior específica, en los siguientes casos:

4.1. Las compras de empresas residentes en el país de divisas sin límite de monto que se realicen hasta el 31.08.2011 para la realización de inversiones directas en el exterior en actividades productivas de bienes y servicios no financieros, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

4.1.1. La empresa no registra nuevos endeudamientos financieros con el exterior. A estos efectos, se entenderá que se cumple esta condición, cuando no se registren desembolsos en el exterior ni ingresos por el mercado de cambios por préstamos u otros endeudamientos financieros con el exterior, excluyendo los desembolsos de préstamos de Organismos Internacionales, en el período de sesenta (60) días corridos anteriores y posteriores a la fecha de acceso al mercado de cambios, y hayan sido informadas a la Subgerencia de Estadísticas Cambiarias antes de los veinte (20) días hábiles de su acceso al mercado de cambios.

4.1.2. La empresa registra aumentos en el capital social en los últimos 365 días previos a la fecha de acceso al mercado de cambios, por un monto no menor al 50% de la suma resultante de considerar los valores de las inversiones directas realizadas en el exterior con acceso al mercado local de cambios en ese mismo período, más el monto en moneda local por el que se solicita el nuevo acceso.

4.1.3. El cliente no registra pasivos externos vencidos e impagos a la fecha de acceso al mercado local de cambios, en los términos expuestos en la presente norma.

4.2. Las compras de billetes y divisas en moneda extranjera que realicen los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional, las personas físicas residentes y las personas jurídicas constituidas en el país, excluidas las entidades autorizadas a operar en cambios y las sociedades no inscriptas, por el conjunto de los siguientes conceptos: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajero, y donaciones; cuando se reúnan las siguientes condiciones:

4.2.1. Por el total operado por los conceptos señalados, no se supere el equivalente de dólares estadounidenses dos millones (US$ 2.000.000) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios;

4.2.2. Los fondos comprados en divisas no estén destinados a la compra en el mercado secundario de títulos y valores emitidos por residentes o representativos de éstos, o emitidos por no residentes con negociación en el país. A tal efecto se entenderá que se requiere la conformidad previa cuando dicho destino se concrete en forma directa o indirecta con una liquidación de la compra de los valores dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de acceso al mercado local de cambios;

4.2.3. Cuando el monto adquirido en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios supere a lo largo del año calendario el equivalente de dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil (US$ 250.000), la entidad interviniente deberá constatar que los montos adquiridos sean compatibles con los bienes declarados impositivamente como inversiones en activos financieros locales y tenencias en efectivo, y en su caso, la existencia de hechos posteriores que justifican la disposición patrimonial de activos que generaron los fondos que son aplicados a la compra de moneda extranjera, y/o que el cliente cuenta con ingresos en el año calendario que justifiquen la tenencia de los fondos utilizados. A estos efectos, la entidad deberá al menos tener en la carpeta del cliente la siguiente información:

a. Para personas físicas: a) copia de la última declaración jurada de bienes personales con fecha de presentación de la declaración vencida; b) declaración jurada del cliente sobre los hechos posteriores a la fecha de referencia de la declaración de bienes personales presentada, que justifiquen la disposición de los fondos por montos superiores al total declarado como bienes en el país en activos financieros y tenencias en efectivo, y/o de ingresos en el año que justifiquen en su caso, la disponibilidad de fondos por montos superiores a dichas tenencias declaradas, y sobre el domicilio real actualizado del cliente; c) copia de documentación presentada por el cliente como respaldo de la declaración jurada.

b. Para personas jurídicas que son sujetos del impuesto a las ganancias: copia de la última declaración de impuesto a las ganancias con fecha de declaración vencida y del balance contable cerrado y auditado correspondiente a dicha declaración impositiva, en la medida que sea aplicable.

En los casos de personas jurídicas del sector privado no financiero que no son sujetos del impuesto a las ganancias, cuando se supere a lo largo del año calendario el equivalente de dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil (US$ 250.000), la entidad interviniente deberá contar con balance contable cerrado y auditado y declaración jurada sobre el origen de los fondos aplicados a la compra en el mercado de cambios.

Estos requisitos no serán de aplicación cuando las compras en el mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, no superen el equivalente de dólares estadounidenses cinco mil (US$ 5.000).

4.2.4. Se cuenta con la declaración jurada del cliente de que no registra deudas vencidas e impagas con el exterior por servicios de capital e intereses de deudas de todo tipo.

Este requisito no será de aplicación para las compras de billetes y cheques de viajero por montos que no superen el equivalente de dólares estadounidenses diez mil (US$ 10.000) por mes calendario, en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

A los efectos de los requisitos establecidos en este punto se entenderá que:

i. las obligaciones financieras y comerciales con el exterior sin vencimiento, se considerarán como deuda vencida a partir de los 365 días corridos de la fecha en que fueron contraídas;

ii. en el caso de deudas por importaciones de bienes, no se considerarán como operaciones vencidas e impagas, aquellas en las que no hayan trascurrido 365 días corridos de la fecha en la cual según la condición de compra pactada se considere cumplida la obligación de entrega del bien del exportador al importador, cualquiera sea la fecha de vencimiento.

5. Otros requisitos y normas de aplicación para el acceso al mercado de cambios por la formación de activos externos de residentes.

5.1. Las entidades autorizadas a operar en cambios sólo pueden dar curso a operaciones de cambio por ventas de divisas a residentes para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior, en la medida que la transferencia tenga como destino una cuenta a nombre del cliente que realiza la operación de cambio, abierta en:

i. bancos del exterior constituidos en países de la OCDE cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a “BBB”, o que consoliden balance en el país con una entidad bancaria local, o en

ii. bancos del exterior del país de residencia permanente de personas físicas que cuentan con autorización para su permanencia en el país como “residentes temporarios” en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Migraciones Nº 25.871, o en

iii. instituciones financieras que realicen habitualmente actividades de banca de inversión y que estén constituidas en países de la OCDE cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a “BBB”.

La identificación de la entidad del exterior donde está constituida la cuenta y el Nº de cuenta del cliente, deben quedar registrados en el boleto de cambio correspondiente.

5.2. Por las compras de billetes en moneda extranjera y de divisas por los conceptos comprendidos en la presente Comunicación, cuando en conjunto superen en el mes calendario el equivalente de dólares estadounidenses veinte mil (US$ 20.000) en la totalidad de las entidades autorizadas a

operar en cambios, la venta por el monto excedente sólo puede efectuarse con débito a una cuenta a la vista abierta en entidades financieras a nombre del cliente, o con transferencia vía MEP a favor de la entidad interviniente de los fondos desde cuentas a la vista del cliente abiertas en una entidad financiera, o con pago con cheque de la cuenta propia del cliente.

5.3. A los efectos del cómputo de los límites mencionados a la fecha de realización de una nueva operación, por las compras en monedas extranjeras distintas al dólar estadounidense, se computarán los pesos liquidados por cada operación al tipo de cambio de referencia del día hábil bancario inmediato anterior al que se efectuó cada operación".

5.4. Las entidades intervinientes deberán contar con la declaración jurada del cliente donde conste que con la operación de cambio a concertar con la entidad, se cumplen los límites establecidos en la normativa para sus operaciones en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, en los casos que sean aplicables. En esta declaración jurada también deberá constar que a la fecha de acceso al mercado local de cambios, ha dado cumplimiento en el caso de corresponder, con las presentaciones con vencimientos operados con una anterioridad a los 10 días hábiles, de los regímenes de declaración de: a) deuda externa de la Comunicación "A" 3602, y b) del Relevamiento de Inversiones Directas establecido por la Comunicación "A" 4237 y complementarias.

5.5. Las ventas de activos externos que se realicen en cumplimiento de la obligación de reingreso de fondos adquiridos con destino específico, se encuentran exceptuados del límite establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 365/05 del Ministerio de Economía y Producción para la constitución del depósito establecido en el Decreto Nº 616/05.

5.6. Las presentes normas son independientes de las que sean de aplicación en materia de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y del financiamiento del terrorismo.

e. 17/05/2011 Nº 56039/11 v. 17/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.063. 06/04/2011. Ref.: Valores presentes de títulos públicos nacionales y Préstamos Garantizados. Marzo de 2011.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores presentes que en anexo se acompañan con el objeto de su utilización según los criterios de valuación previstos en las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina".

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TITULOS PUBLICOS NACIONALES Y PRESTAMOS GARANTIZADOS AL 31.3.11	Anexo a la Com. "B" 10.063

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	**76,40**
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	**83,69**
597	Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2011 - v20110430 - pesos (Cuasimonedas) (UA11)	**186,58**
610	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares (PARY)	**178,99**
611	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares – (DICY)	**482,00**
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos (CUAP)	**73,49**
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	**80,88**
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20)	**192,63**
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - v 20130404 (AA13)	**101,64**
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14)	**98,00**
651	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR +325 pbs.PESOS 2016) - v 20160318 (AM16)	**90,66**
653	Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15)	**111,80**
655	Bonos de Consolidación- octava serie - v20221004- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR15)	**66,95**
656	Bonos de Consolidación- séptima serie- v20160104- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR14)	**84,04**
658	Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 -v20140315 -Badlar privados -pesos- (PRE0)	**84,00**
659	Bonos internacionales globales de la República Argentina en dólares estadounidenses - v-20170602-8.75% (GJ17)	**425,55**
660	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DIY0)	**464,00**
662	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -5.8300% - pesos - (DIP0)	**150,00**
668	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY0)	**155,12**
669	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY5)	**155,12**
670	Bonos de la Rep. Argentina PAA0 a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAA0)	**145,87**
671	Bonos de la Rep. Argentina a la par en pesos estadounidenses step up 2038 (PAP0)	**55,90**
674	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con descuento en dólares estadounidenses 8,28% 2033 (DIY5)	**464,00**
677	Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses Capitalizable diez por ciento (10%) 2040	**443,75**
3020	Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 - 3)	**604,25**
3025	Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 - 3)	**604,25**
3028	Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 - 3)	**604,25**
3031	Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 - 3)	**604,25**
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	**252,45**
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	**251,43**
3040	RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 - 3)	**173,24**
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	**468,58**
3049	GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 - 3)	**604,25**
3052	GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 - 3)	**604,25**
3053	GL 08 Fijo (COD. 31 - 1) -v20111219-	**372,94**
3054	GL 08 Flot (COD. 31 - 2) -v20111219-	**371,41**
3055	GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 - 3)	**604,25**
3056	RA $ 08 Fijo (COD. 32 - 1) -v20110919-	**372,80**
3057	GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) -v20120407-	**369,73**
3058	GL 09 Flot (COD. 33 - 2) -v20120407-	**368,22**
3059	GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 - 3)	**604,25**
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315-	**377,45**
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315-	**375,90**
3062	GL 10 Capitalizing 7% 2011 (COD. 34 - 3)	**604,25**
3063	GL 12 Fijo (COD. 35 - 1) -v20120221-	**370,27**
3064	GL 12 Flot (COD. 35 - 2) -v20120221-	**368,75**
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	**333,42**
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	**332,06**
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	**312,80**
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	**311,52**
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	**381,40**
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	**379,84**
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	**291,09**
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	**289,90**
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	**282,37**
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	**281,22**
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	**252,38**
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	**251,37**
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	**246,98**
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	**245,97**
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	**245,15**
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	**302,74**
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	**301,50**
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	**83,23**
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	**71,89**
3088	Hidro Flot (COD. 53 - 2) -v20111202-	**371,48**
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2)	**419,89**
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	**360,19**
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	**405,76**
3106	RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 - 3)	**604,25**

e. 17/05/2011 Nº 56046/11 v. 17/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.060. 4/4/2011. Ref.: Fideicomiso accionista de SEDESA. Composición a diciembre de 2010.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7º del Decreto 540/95 (modificado por el Decreto 1292/96), para informarles —en anexo— la proporción en que cada entidad financiera participaba a diciembre de 2010 en el fideicomiso controlante de la sociedad SEDESA.

Al respecto, se recuerda que su capital social es de $ 1.000.000 y la tenencia accionaria del Estado Nacional equivale a $ 1.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	Participación en el fideicomiso accionista de SEDESA a diciembre de 2010.	Anexo a la Com. "B" 10.060

Denominación	Participación en el fideicomiso Dic./2010	Integración de capital
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	18,8692%	188.691,34
BANCO SANTANDER RIO S.A.	11,4461%	114.461,35
BBVA BANCO FRANCÉS S.A.	11,1030%	111.030,03
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	10,0177%	100.177,18
BANCO MACRO S.A.	9,9891%	99.890,59
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	7,3636%	73.635,46
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	6,5950%	65.950,16
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.	6,0093%	60.093,03
STANDARD BANK ARGENTINA S.A.	4,6675%	46.674,59
BANCO PATAGONIA S.A.	4,0901%	40.900,51
BANCO COMAFI S.A.	1,5655%	15.655,17
BANCO SUPERVIELLE S.A.	2,9329%	29.329,34
BANCO ITAU ARGENTINA S.A.	2,0582%	20.581,91
BANCO DE CORRIENTES S.A.	1,0939%	10.938,99
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	0,8394%	8.394,27
BANCO PIANO S.A.	0,4384%	4.384,35
BANCO MARIVA S.A.	0,3036%	3.036,41
BANCO CMF S.A.	0,2957%	2.957,24
ABN AMRO BANK N.V.	0,1802%	1.802,46
BANCO MERIDIAN S.A.	0,0966%	966,36
JP MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUC. BS. AS.)	0,0372%	372,36
BANCO DO BRASIL S.A.	0,0076%	75,90
Total	100,0000%	999.999,00

e. 17/05/2011 Nº 56047/11 v. 17/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.059. 04/04/2011. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 10059

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Sublìmite clientela general Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20110301	80.3192	475.9207	77719.0253	7168.0201	430.8991	20110301	0.02	0.56
20110302	80.3204	476.0165	77783.5847	7171.6734	431.0190	20110302	0.02	0.63
20110303	80.3216	476.1123	77848.1976	7175.3285	431.1179	20110303	0.02	0.54
20110304	80.3228	476.2081	77912.8642	7178.9855	431.2291	20110304	0.02	0.62
20110305	80.3240	476.3039	77977.5844	7182.6443	431.3245	20110309	0.02	0.69
20110306	80.3252	476.3998	78042.3583	7186.3049	431.4199	20110310	0.02	0.62
20110307	80.3264	476.4957	78107.1859	7189.9674	431.5153	20110311	0.02	0.64
20110308	80.3276	476.5916	78172.0673	7193.6317	431.6107	20110314	0.02	0.67
20110309	80.3288	476.6875	78237.0025	7197.2979	431.7061	20110315	0.02	0.63
20110310	80.3300	476.7834	78301.9916	7200.9659	431.8157	20110316	0.02	0.64
20110311	80.3312	476.8793	78367.0346	7204.6357	431.9376	20110317	0.02	0.64
20110312	80.3324	476.9752	78432.1316	7208.3074	432.0472	20110318	0.02	0.63
20110313	80.3336	477.0712	78497.2826	7211.9809	432.1568	20110321	0.02	0.66
20110314	80.3348	477.1672	78562.4876	7215.6563	432.2665	20110322	0.02	0.63
20110315	80.3360	477.2632	78627.7467	7219.3335	432.3797	20110323	0.02	0.70
20110316	80.3372	477.3592	78693.0600	7223.0126	432.4982	20110328	0.02	0.72
20110317	80.3384	477.4552	78758.4275	7226.6935	432.6097	20110329	0.02	0.67
20110318	80.3396	477.5512	78823.8492	7230.3763	432.7230	20110330	0.02	0.69
20110319	80.3408	477.6473	78889.3252	7234.0609	432.8363	20110331	0.02	0.63
20110320	80.3420	477.7434	78954.8555	7237.7474	432.9496			
20110321	80.3432	477.8395	79020.4401	7241.4357	433.0629			
20110322	80.3444	477.9356	79086.0792	7245.1259	433.1745			
20110323	80.3456	478.0317	79151.7727	7248.8179	433.2914			
20110324	80.3468	478.1278	79217.5207	7252.5118	433.4031			
20110325	80.3480	478.2240	79283.3233	7256.2076	433.5148			
20110326	80.3492	478.3202	79349.1804	7259.9052	433.6265			
20110327	80.3504	478.4164	79415.0922	7263.6047	433.7382			
20110328	80.3516	478.5126	79481.0587	7267.3060	433.8499			
20110329	80.3528	478.6088	79547.0799	7271.0092	433.9740			
20110330	80.3540	478.7050	79613.1559	7274.7143	434.1017			
20110331	80.3552	478.8013	79679.2867	7278.4212	434.2206			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas |Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Series de tasas de interés – Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 17/05/2011 Nº 56049/11 v. 17/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 71/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en el Acta Lote" .... "en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
607035/2002	LEE YON SAN (INDOCUM)	Acta Lote Nº 132-0/2002	5146/2007

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) de la División Secretaria de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/05/2011 Nº 58069/11 v. 17/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 72/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución "...Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a cumplir con lo dispuesto en el anteúltimo considerando de la presente. A tenor de lo informado por la División Fraude Marcario, si correspondiera, se procederá a la entrega de la mercadería del Acta Lote... resultando indispensable a tal efecto que se acompañen los certificados autorizantes correspondientes de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes, bajo apercibimiento de proceder a la destrucción de la mercadería. La entrega de la mercadería se efectivizará en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415 Artículo 2º: Desestimar la denuncia incoada en relación a la mercadería que compone el Renglón 2.6 del Acta Lote ... por ser la misma de origen nacional, en los términos del art.1090 inc "b" del Código Aduanero y a tenor de lo manifestado por la División Fraude Marcario, si correspondiera se procederá a la entrega de la misma a quien resulte su legítimo propietario. — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-301-2008	JESUS JULIAN ALARCON GARAY (PAS. PERUANO Nº 2.842.809)	Acta Lote Nº 08001ALOT000486X	3254/2009

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/05/2011 Nº 58072/11 v. 17/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 73/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución "...Artículo 1º: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 Art. 2º:Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Renglón 1 Subítem 1 del Acta Lote ... en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12064-166-2007	MIRTA JOSEFA YRIGOYEN (DNI Nº 6.214.365)	Acta Lote Nº 07001ALOT000464D	866/2009

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) , División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/05/2011 Nº 58073/11 v. 17/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 74/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta Lote" .... "en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07, es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415, debiendo darse cumplimiento a lo expresado en el último considerando del presente. Asimismo en caso de corresponder téngase presente lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/07 - Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (Int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	Acta	RESOLUCION
12201-373-2006	ORLANDO PEREYRA (DNI Nº 5.823.993)	Lote Nº 06001 ALOT000305T	7331/08

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma responsable (Int.) de la División Secretaria de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/05/2011 Nº 58075/11 v. 17/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 75/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución… “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta Lote”.... “en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415, debiendo darse cumplimiento a lo expresado en el último considerando del presente. Asimismo en caso de corresponder téngase presente lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/07.- Fdo.: Dr. Marcelo Mignone, Jefe (Int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-268-2006	JUAN DO SANTOS (DNI Nº 20.306.236)	Acta Lote Nº 06001ALOT000169E	7816/08

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) de la División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/05/2011 Nº 58077/11 v. 17/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 75/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución” ...Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a cumplir con lo dispuesto en el anteúltimo considerando de la presente. A tenor de lo informado por la División Fraude Marcarío, si correspondiera se procederá a la entrega de la mercadería del Acta Lote» ... «de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes, bajo apercibimiento de proceder a la destrucción de la mercadería. La entrega de la mercadería se efectivizará en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415 Artículo 2º: Desestimar la denuncia incoada en relación a la mercadería que compone el Renglón 1.5 del Acta Lote ...” por ser la misma de origen nacional, en los términos del art.1090 inc “b” del Código Aduanero y a tenor de lo manifestado por la División Fraude Marcario si correspondiera se procederá a la entrega de la misma a quien resulte su legítimo propietario. Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-654-2007	MARCELO ALEJANDRO CEJAS (DNI 24.320.889)	Acta Lote Nº 07001ALOT000285E	2603/2009

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/05/2011 Nº 58078/11 v. 17/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 77/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución” ... Artículo 1º: Archivar la presente denuncia formulada por la División Investigaciones y Procedimientos Externos, procediendo previamente a cumplir con lo dispuesto en el anteúltimo considerando de la presente. A tenor de lo informado por la División Fraude Marcario, si correspondiera, se procederá a la entrega de la mercadería del Acta Lote” ... “en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Desestimar la denuncia incoada en relación a la mercadería que compone los Renglones 1.1, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2 y 3.4 del Acta Lote ... por ser la misma de origen nacional, en los términos del art. 1090 inc. ‘b’, del Código Aduanero y a tenor de lo manifestado por la División Fraude Marcario. Si correspondiera se procederá a la entrega de la misma a quien resulte su legítimo propietario o deberá procederse a su destrucción. Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
13693-127-2007	JUAN CARLOS SILVA VEGA(CUIT 20-94081124-3)	Acta Lote Nº 07001ALOT000388X	2605/2009

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) de la División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/05/2011 Nº 58079/11 v. 17/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO Nº 78/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución...”Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente la entrega de la mercadería del Acta Lote”.... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Desestimar la denuncia incoada en relación a la mercadería que compone el ítem 1 del Acta Lote “……”, en los términos del art.1090 inc. “b” del Código Aduanero disponiéndose la devolución de la misma. Artículo 3º: Dar Intervención al ANMAT a fin de presentar los certificados pertinentes en forma-previa a proceder a la entrega de la mercadería que compone el ítem 2 del Acta Lote “....”. Fdo.: Abog. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-290-2005	KLOSTER SERGIO FABIAN (DNI: 20.926.516)	Acta Lote Nº 577-0/2004	2244/2006

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) , División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/05/2011 Nº 58082/11 v. 17/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO Nº 79/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en el Acta Lote” .... “en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. En el supuesto de la mercadería que integra el Renglón 2 Subítem 1, Renglón 4, Subítem 1 y Renglón 5, subítem 1 deberá además presentar los certificados autorizantes o se procederá a la destrucción de la misma.- Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12066-315-2006	ELIA VICTOR HUGO (DNI: 23.783.851)	Acta Lote Nº 06001 ALOT000731W	4248/2007

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) , División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/05/2011 Nº 58083/11 v. 17/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 80/11

Se le hace saber que en el expediente 602861/1999 se ha dictado la Resolución DE PLA Nº 2772/2004...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente la entrega de la mercadería a MARIA ROSA GONZALEZ (ítems 2,19 y 20 Acta Lote Nº 245/99 y VICTOR ACEITUNO ESTELA (ítem 3 del Acta Lote Nº 245/99) previa presentación del certificado de CUIT y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Fdo.: Abog. EDGARDO PAOLUCCI, 2º Jefe (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) , División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/05/2011 Nº 58084/11 v. 17/05/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.742 DEL 06 MAY 2011

EXPEDIENTE Nº 45.171: Auspicio por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION al "2º Encuentro AMBA Banca y Seguros", organizado por la Asociación de Marketing Bancario Argentino.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase el auspicio al "2º Encuentro AMBA Banca y Seguros" que se desarrollará el día 10 de mayo de 2011 en el Salón Dr. Manuel Belgrano del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional ni responsabilidad de ninguna naturaleza.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, circularícese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721. Planta Baja. Capital Federal.

e. 17/05/2011 Nº 54961/11 v. 17/05/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea Mays L.) nombre LH311 obtenida por MONSANTO TECHNOLOGY LLC.

Solicitante: MONSANTO TECHNOLOGY LLC

Representante legal: Miguel Alvarez Arancedo

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Alvarez Arancedo

Fundamentación de novedad: El nuevo: cultivar denominado LH311 se caracteriza por presentar:

Altura de la planta: 190 cm

Altura de inserción de la espiga principal: 60 cm

Hojas: Color: verde medio Posición: Erguida

Panojas: Longitud de la parte ramificada: 9,6 cm

Estigmas: verdes

Espigas: Forma (material completamente maduro): Cilíndrico-cónica Porte (en cosecha): Erecta Número de hileras: 16

Chalas: Mediana y Abierta

Endosperma: Color: Anaranjado amarillento

Ciclo: 86 días desde emergencia a antesis de las flores masculinas en el 50% de las plantas y 88 días desde emergencia a aparición de los estigmas en el 50% de las plantas

Fecha de verificación de estabilidad: 2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/05/2011 Nº 56204/11 v. 17/05/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea Mays L.) de nombre LH244RR2 obtenida por MONSANTO TECHNOLOGY LLC

Solicitante: MONSANTO TECHNOLOGY LLC

Representante legal: Miguel Alvarez Arancedo

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Alvarez Arancedo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado LH244RR2 se caracteriza por presentar:

Altura de la planta: 215 cm

Altura de inserción de la espiga principal: 70 cm

Hojas: Color: verde claro Posición: semi erguida

Panojas: Longitud de la parte ramificada: 8,4 cm

Estigmas: Color: verde

Glumelas (Coloración antociánica): Rosadas

Chalas: Largas

Color del endosperma: Amarillo

Ciclo: 67 días desde emergencia a antesis de las flores masculinas en el 50% de las plantas y 68 días desde emergencia a aparición de los estigmas en el 50% de las plantas.

La variedad es genéticamente modificada por recombinación de ADN (evento de transformación denominado NK 603).

Fecha de verificación de estabilidad: 2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/05/2011 Nº 56206/11 v. 17/05/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea Mays L.) de nombre LHA3001 obtenida por MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

Solicitante: MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

Representante legal: Miguel Alvarez Arancedo

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Alvarez Arancedo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado LHA3001 se caracteriza por presentar:

Altura de la planta: 139 cm

Altura de inserción de la espiga principal: 51,3 cm

Hojas: Cantidad: 12 Ancho: 8,56 cm Longitud: 73,3 cm

Panoja: Longitud de la parte ramificada: 10,05 cm

Panoja número de ramificaciones primarias: 14

Espiga estigmas: verdes

Forma de Espigas (material completamente maduro): Cilíndrico-cónica

Porcentaje de marlo: 24%

Chala: Larga

Color del endosperma: Anaranjado

Ciclo: 84 días desde emergencia a antesis de las flores masculinas en el 50% de las plantas y 86 días desde emergencia a aparición de los estigmas en el 50% de las plantas

Fecha de verificación de estabilidad: 2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/05/2011 Nº 56209/11 v. 17/05/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea Mays L.) de nombre LH195RR2 obtenida por MONSANTO TECHNOLOGY LLC.

Solicitante: MONSANTO TECHNOLOGY LLC.

Representante legal: Miguel Alvarez Arancedo

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Alvarez Arancedo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado LH195RR2 se caracteriza por presentar:

Altura de planta: 165 cm

Altura de inserción de la espiga principal: 51 cm

Hojas: Color: verde claro Posición: semi erguida

Panojas: Longitud de la parte ramificada: 8,4 cm

Estigmas: verdes

Espigas: Porte: erecta Forma: Cilíndrico-cónica

Número de hileras: 16

Coloración antociánica de las Glumelas: Rosada

Chalas: Largas

Color del endosperma: Amarillo

Ciclo: 73 días desde emergencia a antesis de las flores masculinas en el 50% de las plantas y 71 días desde emergencia a aparición de los estigmas en el 50% de las plantas.

La variedad es genéticamente modificada por recombinación de ADN (evento de transformación denominado NK 603).

Fecha de verificación de estabilidad: 2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/05/2011 Nº 56211/11 v. 17/05/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea Mays L.) de nombre LH244BT1 obtenida por MONSANTO TECHNOLOGY LLC

Solicitante: MONSANTO TECHNOLOGY LLC

Representante legal: Miguel Alvarez Arancedo

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Alvarez Arancedo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado LH244BT1 se caracteriza por presentar:

Altura de la planta: 178 cm

Altura de inserción de la espiga principal: 59,3 cm

Hojas: Color: verde claro Posición: semi erguida Cantidad (nudos): 14 Ancho: 7 cm Longitud: 76,5 cm

Panoja: Longitud de la parte ramificada: 8,4 cm

Forma de Espigas (material completamente maduro): Cilíndrico-cónica

Coloración antociánica de las Glumelas: Rosadas

Pedúnculo: Longitud: 83 mm

Color del endosperma: Amarillo

Ciclo: 83 días desde emergencia a antesis de las flores masculinas en el 50% de las plantas y 84 días desde emergencia a aparición de los estigmas en el 50% de las plantas.

La variedad es genéticamente modificada por recombinación de ADN (evento de transformación denominado Mon 810).

Fecha de verificación de estabilidad: 2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/05/2011 Nº 56213/11 v. 17/05/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea Mays L.) de nombre LHA3002 obtenida por MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

Solicitante: MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

Representante legal: Miguel Alvarez Arancedo

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Alvarez Arancedo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado LHA3002 se caracteriza por presentar:

Altura de la planta: 144 cm

Altura de inserción de la espiga principal: 59,2 cm

Hojas: Color: verde medio Posición: semi erguida Cantidad: 14

Panojas: Número de ramificaciones primarias: 11 Longitud del pedúnculo: 10 cm

Estigmas: Color: verde

Espigas: Forma: Cilíndrico-cónica Número de hileras: 12

Porcentaje de marlo: 20%

Chalas: Largas

Color del endosperma: anaranjado rojizo

Ciclo: 88 días desde emergencia a antesis de las flores masculinas en el 50% de las plantas y 89 días desde emergencia a aparición de los estigmas en el 50% de las plantas.

Fecha de verificación de estabilidad: 2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/05/2011 Nº 56214/11 v. 17/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 172/2011

Bs. As., 9/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0125947/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, la Resolución Nº 24 de fecha 15 de enero de 2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Resolución Nº 8 de fecha 24 de enero de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE), declarando de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía y se instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a implementar dicho programa, y a promocionarlo a través de la concientización de la población y el desarrollo de campañas de difusión.

Que con el fin de concientizar y generar un cambio en los hábitos de consumo de la población, uno de los objetivos propuestos por el referido programa consiste en la sustitución masiva de lámparas incandescentes por lámparas fluorescentes compactas de bajo consumo energético (LFC), en todas las viviendas residenciales del País.

Que asimismo, mediante el dictado de la Resolución Nº 24 de fecha 15 de enero de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se delegó al Señor Secretario de Energía, la facultad de suscribir convenios y aprobar los reglamentos de los Planes que deriven de la ejecución del PRONUREE y se aprobó el Reglamento General del citado programa.

Que en virtud de ello, por la Resolución Nº 8 de fecha 24 de enero de 2008 de esta SECRETARIA DE ENERGIA, se aprobó el REGLAMENTO PARTICULAR PLAN DE CONCIENTIZACION E IMPLEMENTACION SOBRE USO RACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA EN USUARIOS RESIDENCIALES, el cual establece los procedimientos para lograr dichos objetivos y los instrumentos para efectivizar la sustitución de las lámparas en viviendas residenciales.

Que con el fin de alcanzar el objetivo antes descripto, y por razones técnicas y operativas, mediante la Resolución Nº 420 de fecha 12 de junio de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se instruyó a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a proceder a la adquisición de un mínimo de QUINCE MILLONES (15.000.000) y un máximo de VEINTE MILLONES (20.000.000) de unidades de lámparas fluorescentes compactas de bajo consumo energético para uso residencial, mediante un llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, conforme a las Especificaciones Técnicas que como ANEXO forman parte de la citada Resolución.

Que asimismo, el Artículo 2º de la Resolución citada en el párrafo precedente estableció que el gasto que demande la implementación de ésta, sería afrontado con los fondos recaudados por la aplicación del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE) creado mediante la Resolución Nº 415 de fecha 28 de abril de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con posterioridad al dictado de la Resolución Nº 420 de fecha 12 de junio de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, fueron adquiridas de la REPUBLICA DE CUBA, la cantidad de CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y DOS (4.043.952) unidades de LFC, por lo que de acuerdo a la proyección realizada en dicha oportunidad, se concluyó que DOCE MILLONES SEISCIENTAS MIL (12.600.000) unidades de LFC, eran suficientes para alcanzar los objetivos determinados en el PRONUREE.

Que en virtud de la instrucción referida en los párrafos precedentes, CAMMESA convocó a la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 2 de 2008, para la provisión de DOCE MILLONES SEISCIENTAS MIL (12.600.000) unidades de LFC.

Que mediante la Nota S.E. Nº 7180 de fecha 20 de octubre de 2009, se instruyó a CAMMESA a adjudicar la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 2 de 2008 a PHILIPS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la cantidad de SEIS MILLONES TRESCIENTAS MIL (6.300.000) unidades de LFC, y a BATHBAZAAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTAS MIL (1.400.000) unidades de LFC.

Que siendo que las cantidades efectivamente adjudicadas mediante la referida licitación resultaron inferiores al tope admitido en la misma, mediante Nota S.E. Nº 1979 de fecha 28 de marzo de 2011 se instruyó a CAMMESA a gestionar una ampliación de las ofertas ya cumplidas por los referidos adjudicatarios, manteniendo en ambos casos el mismo precio unitario que el pactado en la referida adjudicación, por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTAS SESENTA MIL (1.260.000) unidades de LFC para PHILIPS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y DOSCIENTAS OCHENTA MIL (280.000) unidades de LFC para BATHBAZAAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que a la fecha, y en virtud de la instrucción impartida por la SECRETARIA DE ENERGIA, CAMMESA ha adquirido la cantidad total de NUEVE MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA MIL (9.240.000) unidades de LFC, por lo que existe un faltante de TRES MILLONES TRESCIENTAS SESENTA MIL (3.360.000) unidades de LFC para arribar a la suma total de DOCE MILLONES SEISCIENTAS MIL (12.600.000) unidades, necesarias para alcanzar los objetivos determinados en el PRONUREE.

Que por lo expuesto, corresponde instruir a CAMMESA a efectuar la adquisición de TRES MILLONES TRESCIENTAS SESENTA MIL (3.360.000) unidades de LFC mediante un llamado a Licitación Pública Nacional, conforme a las Especificaciones Técnicas que como ANEXO, forman parte integrante de la presente resolución.

Que a la fecha, el saldo de los fondos recaudados por la aplicación del PUREE podría no ser suficiente para afrontar el gasto que demandará la implementación de la presente resolución, por lo que el faltante que pudiera generarse será con cargo a las partidas específicas del Programa 75 del Presupuesto de esta SECRETARIA DE ENERGIA, aprobado para el ejercicio 2010 mediante la sanción de la Ley Nº 26.546 y prorrogado para el ejercicio 2011 en virtud del dictado del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y las disposiciones complementarias a la prórroga, establecidas por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Que consecuentemente, el gasto que demande la presente medida será afrontado por los fondos recaudados a través de la aplicación de incentivos y cargos adicionales por excedentes de consumo generados en el marco del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE) creado mediante la Resolución Nº 415 de fecha 28 de abril de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, y/o con cargo a las partidas específicas del Programa 75 del Presupuesto de esta SECRETARIA DE ENERGIA, aprobado para el ejercicio 2010 mediante la sanción de la Ley Nº 26.546 y prorrogado para el ejercicio 2011 en virtud del dictado del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y las disposiciones complementarias a la prórroga, establecidas por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta dentro del marco de lo establecido en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de enero de 2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Resoluciones Nº 415 de fecha 28 de abril de 2004 y Nº 8 de fecha 24 de enero de 2008, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a proceder a la adquisición de TRES MILLONES TRESCIENTAS SESENTA MIL (3.360.000) unidades de lámparas fluorescentes compactas de bajo consumo energético para uso residencial, mediante un llamado a Licitación Pública Nacional, conforme a las Especificaciones Técnicas que como ANEXO forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la implementación de la presente resolución será afrontado con los fondos recaudados por la aplicación del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE) creado mediante la Resolución Nº 415 de fecha 28 de abril de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y/o con cargo a las partidas específicas del Programa 75 del Presupuesto de la SECRETARIA DE ENERGIA aprobado para el ejercicio 2010, mediante la sanción de la Ley Nº 26.546 y prorrogado para el ejercicio 2011 en virtud del dictado del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y las disposiciones complementarias a la prórroga, establecidas por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL OMAR CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LAS LAMPARAS DESTINADAS A LA SUSTITUCION EN USUARIOS RESIDENCIALES

Denominación: Lámpara Fluorescente Compacta con balastro incorporado

Características Técnicas:

• Clase de Eficiencia Energética: A (según norma IRAM 62404-2:2006)

• Potencia Nominal: 18 W - 21 W

• Tensión de trabajo: 220 V - 50 Hz

• Casquillo: E27

• Vida media (mínima): 6000hs

• Temperatura de color: blanco cálido (2500º K)

• Factor de Potencia: >0,5

• Indice de reproducción de color: $\geq$ 80

Certificaciones:

Certificaciones de producto a presentar con la oferta:

• Certificación de conformidad con norma IEC 60968 (Ed.1.2), según lo requerido por la Resolución ex SICyM Nº 92/1998, otorgada por un Organismo de Certificación Nacional reconocido por la Dirección Nacional de Comercio Interior - DNCI.

• Certificación de conformidad del etiquetado de eficiencia energética, según lo establecido en la Resolución ex SICyM Nº 319/1999, en la Disposición DNCI Nº 135/2008 y en toda aquella normativa complementaria y/o modificatoria.

Referencias Normativas:

• Resolución ex SICyM Nº 92/1998 - REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD PARA EL EQUIPAMIENTO ELECTRICO DE BAJA TENSION.

• Resolución ex SICyM Nº 319/1999 - ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGETICA DE APARATOS ELECTRICOS.

• Disposición DNCI Nº 86/2007 - RESOLUCION Nº 319/1999 - ENTRADA EN VIGENCIA PARA DETERMINADOS PRODUCTOS ELECTRICOS DE ILUMINACION.

• IRAM 62404-2:2006 - Etiquetado de eficiencia energética de lámparas eléctricas para iluminación general. Parte 2: Lámparas fluorescentes.

• IEC 60968 (Ed.1.2) - Lámparas fluorescentes compactas con balasto incorporado para servicios de iluminación general. Requisitos de seguridad.

• IEC 60969 (Ed.1.2) - Lámparas fluorescentes compactas con balasto incorporado para servicios de iluminación general. Requisitos de desempeño.

Acrónimos:

• DNCI: Dirección Nacional de Comercio Interior

• IEC: Comité Internacional de Electrotecnia.

• IRAM: Instituto Argentino de Normalización y Certificación

• OAA: Organismo Argentino de Acreditación

• SIC: Secretaría de Industria Comercio y Minería

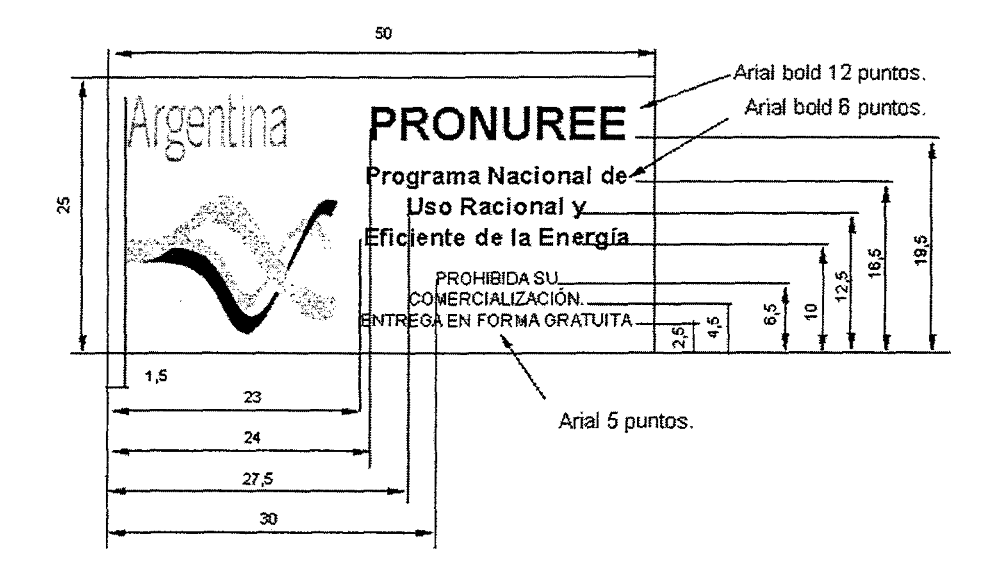
Requisitos del embalaje individual de la lámpara

Cada lámpara deberá embalarse individualmente, con un recubrimiento que sirva de protección contra impactos.

A su vez, estos embalajes individuales deberán acondicionarse en cajas de cartón corrugado, de por lo menos 3 mm de espesor, construidas en forma adecuada para que el material soporte, sin sufrir desperfectos, las solicitaciones a que será sometido durante su manipulación o transporte. La cantidad a contener en cada caja deberá ser tal de permitir una fácil y segura manipulación de la misma.

Las cajas deberán disponerse sobre pallets de madera o del tipo veneer, cuyas características se detallan a continuación.

Cada lámpara deberá tener una etiqueta identificatoria, de medidas 50 mm de largo, por 25 mm de ancho, según el siguiente diseño.



Nota: dimensiones de la etiqueta en mm

La etiqueta deberá marcarse en forma legible y se colocará o imprimirá o adherirá en la parte externa de cada embalaje individual de la lámpara.

La etiqueta deberá permanecer en el embalaje, hasta que el producto haya sido entregado al usuario final, como mínimo.

La etiqueta no impedirá o reducirá la visibilidad de todo aquello que esté colocado o impreso o adherido en la parte externa de cada embalaje de la lámpara.

Entrega en Pallets

Las cajas deberán disponerse sobre pallets de madera, los cuales deberán ser del tipo intercambio MERCOSUR tipo A, B o C (Norma IRAM 10016). Las características de los mismos están disponibles en Internet en la dirección: http://www.webpicking.com/hojas/pallet.htm.

El conjunto pallets y cajas de cartón deberá envolverse con nylon termocontraíble o nylon stretch, de manera de evitar entrada de agua y flejarse mediante 4 flejes cruzados de forma tal que no se dañen las cajas.

Si el material se entregara en cajones de madera, las características de sus bases deben coincidir con las características del pallet de intercambio MERCOSUR tipo A, B o C.

La altura máxima del conjunto pallet-cajas o cajón será 2,10 metros.

Cada pallet o cajón no podrá exceder los 1.000 kg.

La disposición de las cajas en el pallet y su estructura perimetral (jaula o cajón de madera, en caso de ser necesaria para su protección o estiba), deberán ser tales que el material resista sin daño alguno las solicitaciones a las que será sometido durante su transporte o movimiento.

En el exterior de cada pallet deberán colocarse dos etiquetas plastificadas tamaño A4 ubicadas en lados no opuestos, en las cuales deberá indicarse:

PRONUREE

Descripción del material

Número de compra

Cantidad de material que contiene el bulto

Cantidad de bultos que se pueden estibar

Número de bulto/total de bultos

Ensayos de seguridad eléctrica

i) Marcado, según lo establecido en el capítulo 4 de la Norma IEC 60968. Se ensayará 1 espécimen por lote de fabricación.

ii) Intercambiabilidad/Accesibilidad, según lo establecido en los Capítulos 5 y 6 de la Norma IEC 60968. Se ensayará 1 espécimen por lote de fabricación.

iii) Resistencia al calor y al fuego, según lo establecido en los Capítulos 10 y 11 de la Norma IEC 60968. Se ensayará 1 espécimen por lote de fabricación.

Cuando el o los especímenes no cumplen con alguno de los ensayos, se rechazará el lote.

Nota: El espécimen a ensayar podrá ser el mismo para todos los ensayos. En este caso el orden de los ensayos sería primero el i) luego ii) y finalmente iii).

Ensayos de eficiencia energética

i) Flujo luminoso inicial, según lo establecido en la Norma IRAM 62404-2.

ii) Clase de Eficiencia Energética, según lo establecido en la Norma IRAM 62404-2.

e. 17/05/2011 Nº 55100/11 v. 17/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 773/2011

27/4/2011

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modifíquese el Anexo I de la Disposición Nº 2012/10 (B.O. 01/06/2010) del registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, por lo que se publicó el listado de profesionales que se incorporan a las Juntas Evaluadoras y suscriben el Certificado Unico de Discapacidad o en su caso, la Denegatoria del mismo, de acuerdo a las altas y bajas de profesionales detalladas en el Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

ANEXO I

PLANILLA DE REGISTRO DE FIRMAS DE PROFESIONALES DE JUNTA EVALUADORA

APELLIDO Y NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FIRMA	SELLO
Lic. Impini, Sandra Olga	01/03/2011		IMPINI SANDRA OLGA Lic. en PSICOLOGÍA M.N. Nº 22.475 JUNTA EVALUADORA SNR
Fga. Balbiani, Verónica Magdalena	15/03/2011		BALBIANI VERÓNICA MAGDALENA FONOAUDIÓLOGA M.N. Nº 5.407 JUNTA EVALUADORA SNR
Dra. León, Patricia Mónica	01/04/2011		LEÓN PATRICIA MÓNICA MÉDICA M.N. Nº 51.920 JUNTA EVALUADORA SNR
Dr. Elleder, Ivo Eugenio	01/04/2011		ELLEDER IVO EUGENIO MÉDICO MN Nº 81.429 JUNTA EVALUADORA SNR

e. 17/05/2011 Nº 56314/11 v. 17/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 660/2011

11/4/2011

ARTICULO 1º — Categorízase al Instituto “FUNDACION AINHEP” (Acompañamiento e Integración para Niños con Habilidades Especiales), C.U.LT Nº 30-71056529-1, con domicilio legal y real en la calle Unamuno 4187, Código Postal 1879, Localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva “A” para la prestación de Centro Educativo Terapéutico con Integración y Servicio de Apoyo a la integración Escolar.

ARTÍCULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro Educativo Terapéutico con Integración, con un cupo para veinte (20) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple Turno mañana y Turno tarde y Servicio de Apoyo a la Integración Escotar.

ARTÍCULO 3º — Inscríbase al Instituto “FUNDACION AINHEP” (Acompañamiento e Integración para Niños con Habilidades Especiales), en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 17/05/2011 Nº 56315/11 v. 17/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 658/2011

11/4/2011

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución “CE.DI.O. - CENTRO DE DIA OCUPACIONAL NUEVO ESPACIO” de Baena, Sabrina Mónica, C.U.I.T. Nº 27-27088532-8, con domicilio legal y real en la calle General Pico 1548, Código Postal 1824, Localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva “A” para la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para veinticinco (25) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “CE.DI.O. - CENTRO DE DIA OCUPACIONAL NUEVO ESPACIO” de Baena, Sabrina Mónica en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 17/05/2011 Nº 56318/11 v. 17/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 657/2011

11/4/2011

ARTICULO 1º — Recategorízase a la Asociación Civil “MANOS ABIERTAS”, C.U.I.T. Nº 30-69145784-9, con domicilio legal y real en la calle 9 de Julio 87, Código Postal 7000, Localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva “B” en la modalidad prestacional de Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Centro de Día, Categoría “B”, con un cupo para veinte (20) asistidos en Jornada Simple y Doble.

ARTICULO 3º — Reinscríbase a la Asociación Civil “MANOS ABIERTAS”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 17/05/2011 Nº 56322/11 v. 17/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 727/2011

27/4/2011

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución “Ceibos del Paraná de SISAME S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 30-70731549-7, con domicilio legal en la calle Teniente General Juan Domingo Perón 2017, Código Postal 1040, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle 3 de Febrero 974 esquina Chacabuco, Código Postal 3105, Localidad de Diamante, Provincia de Entre Ríos para la prestación de Hogar con Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría definitiva “A” para la modalidad prestacional de Hogar con Centro de Día, con un cupo para treinta (30) asistidos en alojamiento permanente y Jornada Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “Ceibos del Paraná de SISAME S.R.L.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 17/05/2011 Nº 56330/11 v. 17/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 713/2011

18/4/2011

ARTICULO 1º — Recategorízase a la “ASOCIACION JUVENIL ARAUCANA – A.J.A.”, C.U.I.T Nº 30-58661886-1, con domicilio legal en la Avenida F. Fernández de La Cruz 2875, Código Postal 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio real en la calle Rivadavia 2696, Código Postal 1605, Localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires en la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría “A” en la modalidad de Centro de Día con un cupo para cuarenta y cinco (45) asistidos en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3º — Reinscríbase a la “ASOCIACION JUVENIL ARAUCANA – A.J.A.”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Dase de baja a la “ASOCIACION JUVENIL ARAUCANA – A.J.A.”, C.U.I.T Nº 30-58661886-1, con domicilio legal en la Avenida F. Fernández de La Cruz 2875, Código Postal 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio real en la calle Rivadavia 2696, Código Postal 1605, Localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en la modalidad prestacional de Hogar con Centro de Día.

ARTICULO 5º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 17/05/2011 Nº 56331/11 v. 17/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 721/2011

Bs. As., 19/4/2011

ARTICULO 1º — Categorízase el “INSTITUTO DEL NIÑO S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 30-70774405-3, con domicilio legal y real en la calle Independencia 144, Código Postal 1872, Localidad de Sarandí, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Servicio de Rehabilitación Nivel I.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Servicio de Rehabilitación Nivel I en el área Médica, Terapia Física, Psicología, Psicopedagogía, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional y Servicio Social.

ARTICULO 3º — Inscríbase al “INSTITUTO DEL NIÑO S.R.L.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 17/05/2011 Nº 56335/11 v. 17/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 711/2011

18/4/2011

ARTICULO 1º — Categorízase al “INSTITUTO DE EDUCACION y ESTIMULACION AVANZADA - IDEEA” de María del Carmen RONCONI, C.U.I.T. Nº 27-17755975-5, con domicilio legal en la calle Bolívar 635 y real en la calle Pellegrini 163 y Bolívar 635, Código Postal 2820, Localidad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, en las modalidades prestacionales Educación General Básica con Integración y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento en las modalidades Educación General Básica con Integración, Categoría “A”, con un cupo para cincuenta y tres (53) asistidos en Jornada Simple Turno Mañana y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3º — Inscríbase al “INSTITUTO DE EDUCACION y ESTIMULACION AVANZADA - IDEEA” de María del Carmen RONCONI en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Recategorízase al “INSTITUTO DE EDUCACION y ESTIMULACION AVANZADA - IDEEA” de María del Carmen RONCONI, C.U.I.T. Nº 27-17755975-5, con domicilio legal en la calle Bolívar 635 y real en la calle Pellegrini 163 y Bolívar 635, Código Postal 2820, Localidad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, en la modalidad prestacional de Centro de Día.

ARTICULO 5º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la categoría “A” en la modalidad prestacional Centro de Día con un cupo de treinta y un (31) asistidos en Jornada Doble y un cupo de cuarenta y tres (43) asistidos en Jornada Simple Turno Tarde.

ARTICULO 6º — Reinscríbase al “INSTITUTO DE EDUCACION y ESTIMULACION AVANZADA - IDEEA” de María del Carmen RONCONI en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7º — Dase de baja al “INSTITUTO DE EDUCACION y ESTIMULACION AVANZADA - IDEEA” de María del Carmen RONCONI, C.U.I.T. Nº 27-17755975-5, con domicilio legal en la calle Bolívar 635 y real en la calle Pellegrini 163 y Bolívar 635, Código Postal 2820, Localidad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 8º — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción en el expediente Nº 1-2002-4300001265/03-2 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, al “INSTITUTO DE EDUCACION y ESTIMULACION AVANZADA - IDEEA de María del Carmen RONCONI, C.U.I.T. Nº 27-17755975-5, con domicilio legal en la calle Bolívar 635 y real en la calle Pellegrini 163 y Bolívar 635, Código Postal 2820, Localidad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, en la modalidad de Educación Inicial.

ARTICULO 9º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 10. — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 17/05/2011 Nº 56348/11 v. 17/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 714/2011

Bs. As., 18/4/2011

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución “REVELACIÓN” de MAIO Josefina María, C.U.I.T. Nº 27-04754290-7, con domicilio legal en la calle Bacacay 4844, Código Postal 1407, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la Avenida Miero 4056, Código Postal 1744, Localidad de La Reja, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva “A” para las prestaciones de Hogar con Centro de Día y Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Hogar con Centro de Día, con un cupo para 27 (veintisiete) asistidos en alojamiento de Lunes a Viernes y/o permanente y Centro de Día, con un cupo para 3 (tres) asistidos en jornada Doble y/o Simple.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “REVELACIÓN” de MAIO Josefina María, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 17/05/2011 Nº 56354/11 v. 17/05/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 190/2011

ACTA Nº 1147

Expediente Nº 22.830/06

Bs. As., 11/5/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” por incumplimiento de lo establecido en la Resolución SE Nº 745/2005, en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL KILOVATIOS HORA (250.000 kWh), de conformidad con lo que se establece en los considerandos de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 2.- El importe de la multa establecida en el ARTICULO 1 deberá ser depositado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO 2, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 4.- Notifíquese a “EDENOR S.A. con copia del Informe Técnico de fojas 13.493/13.495 (incluyendo el soporte informático de fojas 13.496), y hágasele saber que: a) Se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones

dispuestas en esta Resolución, y ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: Enrique Gustavo Cardesa, Vocal Segundo. —MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.— LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. —MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 17/05/2011 Nº 56623/11 v. 17/05/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 189/2011

ACTA Nº 1147

Expediente ENRE Nº 27.287/08

Bs. As., 11/5/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "AES ARGENTINA GENERACION S.A." por la Planta SAN NICOLAS con una multa de PESOS TREINTA Y SEIS MIL ($ 36.000), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley Nº 24.065, por no observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos I., III.1, V.,V.1 y V.2 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 555/2001, en el ARTICULO 4 de la Resolución ENRE Nº 636/2004, en el Anexo a la Resolución AANR Nº 6/2004, en el primer y segundo semestre de 2008. 2.- Sancionar a "AES ARGENTINA GENERACION S.A." por la Planta SAN NICOLAS con una multa de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley Nº 24.065, por no observar lo dispuesto en el punto 2 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 881/1999 (modificada por la Resolución ENRE Nº 371/2000) y en los puntos 1 y 2.1 del Anexo a la Resolución SEyM Nº 108/2001, en el primer y segundo semestre de 2008. 3.- "AES ARGENTINA GENERACION S.A." por la Planta SAN NICOLAS deberá depositar las sumas indicadas en los ARTICULOS precedentes, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4. "AES ARGENTINA GENERACION SA." por la Planta SAN NICOLAS deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito referenciado en el ARTICULO 3, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el mismo. 5.- La mora se producirá de pleno derecho, ante la falta de pago en tiempo y forma, correspondiendo ante la misma el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago. 6.- Notifíquese a "AES ARGENTINA GENERACION SA." por la Planta SAN NICOLAS, con copia del Informe Multidisciplinario Nº 5/2011 obrante a fojas 213/214, y hágase saber que: a) se otorga vista, por única vez, de todas las actuaciones obrantes en el Expediente del VISTO de la presente Resolución por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este Acto y; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos así como también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: Enrique Gustavo Cardesa, Vocal Segundo — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.— LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente.— MARIO H. de CASAS - Presidente.

e. 17/05/2011 Nº 56625/11 v. 17/05/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1687/2011

Bs. As., 6/4/2011

VISTO el Expediente Nº 15.013 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de licitación por Concurso Público cuyo objeto es la contratación de un servicio de consultoría sobre gas natural no contabilizado, balances volumétricos y energéticos en las licenciatarias, todo ello de conformidad con lo establecido en el ANEXO I —TERMINOS DE REFERENCIA— ESPECIFICACIONES TECNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que por Resolución ENARGAS Nº I/1372 del 1 de septiembre de 2010 (fs. 462 a 467), este Organismo decidió —entre otras cosas— declarar fracasado el Concurso Público Nº 02/2010 que había sido iniciado para el análisis de los aspectos relacionados con los balances volumétricos y balances energéticos y consideración de metodologías para la determinación del gas no contabilizado en el Transporte y Distribución de gas natural por redes, de conformidad con lo establecido en el ANEXO A —TERMINOS DE REFERENCIA—del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en esa contratación.

Que dicho decisorio fue debidamente notificado a todos las firmas que presentaron ofertas (cfr. constancias de fs. 468 a 469), quienes al no presentar recurso alguno, han consentido tal determinación.

Que, así las cosas, a través del MEMORANDUM GD/GT Nº 258/10 del 1 de diciembre de 2010 (fs. 470 a 483), la GERENCIA DE DISTRIBUCION y la GERENCIA DE TRANSMISION solicitaron a la GERENCIA DE ADMINISTRACION la contratación del mencionado servicio de consultoría, adjuntando a tal fin los términos de referencia.

Que a fs. 484 a 486 se encuentra incorporada la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a este procedimiento.

Que, por su parte, mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 15/2011 del 2 de febrero de 2011 (fs. 487), el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requirió al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informara si existe crédito para afrontar el gasto estimado en PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA MIL ($ 1.160.000,00).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO se materializó a través del MEMORANDUM Presupuesto Nº 17/11 del 10 de febrero de 2011 (fs. 488), informando que el importe será imputado en la partida presupuestaria 3.4.1.

Que, así las cosas, a fs. 489 a 511 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que, a fs. 512 obra el MEMORANDUM GA Nº 56/2011 del 22 de febrero de 2011 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION remite las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su intervención.

Que a fs. 513 a 515 se encuentra glosado el DICTAMEN GAL Nº 159 del 22 de febrero de 2011 en el que se detallan los antecedentes del caso.

Que analizados que fueron tales antecedentes, el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo entendió que; a) correspondía imprimir a la presente contratación el procedimiento de Concurso Público dado que el monto estimado de la misma superaba los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000); b) resultaba también pertinente aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES obrante a fs. 489 a 511 dado que de su análisis no surgían observaciones legales que realizar y c) correspondía instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implementara todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fijara lugar, día y hora en que se realizaría el acto de Apertura de Sobres.

Que sucedió que con posterioridad a la emisión de ese Dictamen, la GERENCIA DE DISTRIBUCION y la GERENCIA DE TRANSMISION enviaron a la GERENCIA DE ADMINISTRACION el MEMORANDUM GD/GT Nº 42/11 del 2 de marzo de 2011 (fs. 543), para informarle que consideraban conveniente realizar un agregado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en esta contratación.

Que del análisis del nuevo proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (fs. 544 a 567), en el que se encuentra incorporado el agregado sugerido por las gerencias requirentes, surge que no existen motivos que desaconsejen la aprobación del mismo.

Que por tal motivo, esta Autoridad Regulatoria hace suyas las conclusiones arribadas en el DICTAMEN GAL Nº 159/11 del 22 de febrero de 2011, haciendo la salvedad que el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que se aprueba para el presente procedimiento, es el obrante a fs. 544 a 567 de autos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/2008; 2138/08; 616/09; 1874/09; 1038/10 y 1688/10.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 01/2011 cuyo objeto es la contratación de un servicio de consultoría sobre gas natural no contabilizado, balances volumétricos y energéticos en las licenciatarias, todo ello de conformidad con lo establecido en el ANEXO I —TERMINOS DE REFERENCIA— ESPECIFICACIONES TECNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (fs. 544 a 567 de autos) que regirá en esta Contratación, que como Anexo se agrega a la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 17/05/2011 Nº 55279/11 v. 17/05/2011

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO

PUERTO BUENOS AIRES

Resolución N° 29/2011

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1027/2011 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones del VISTO se ha analizado la situación que presentan las tarifas por Servicios a la Navegación que fueron aprobadas por Resolución Nº 10 de fecha 13 de junio de 1985 del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuya copia se integra al expediente del Visto como fojas 7, y cuyo producido debe ser ingresado por esta Sociedad del Estado a Rentas Generales de la Nación.

Que a resultas de lo dispuesto por la Ley Nº 24.093 y el Pliego de Condiciones Generales de la Licitación 6/93 por el que se rige el concesionamiento de las Terminales Portuarias de Puerto Nuevo la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO debió fijar su tarifario por Servicios.

Que a consecuencia de ello mediante Resolución Nº 91 de fecha 30 de septiembre de 1994 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, cuya copia se integra al expediente del Visto como fojas 9, se instrumentó el tarifario de servicios en orden a lo establecido en el pliego licitatorio aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional donde se encuentra previsto, entre otros conceptos, la percepción de la Tasa a los Buques.

Que por el Artículo 9º de la Resolución mencionada en el anterior Considerando se dispuso con el objeto de no encarecer en demasía los costos de los buques en puerto, bonificar el importe de las tarifas por Servicios a la Navegación, deduciéndolos en su exacta incidencia de los montos respectivos que deban abonar los responsables del pago de la TASA A LOS BUQUES, fijada en la misma resolución.

Que a partir de la bonificación de dichos servicios a los usuarios esta Sociedad del Estado soportó con sus propios recursos el costo de dicha bonificación cumpliendo con la obligación de depositar el monto de las mismas a las cuentas de Rentas Generales de la Nación.

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Puertos Nº 24.093 y el propio Pliego de Condiciones Generales de la Licitación 6/93 por el que se rige la concesión de las Terminales Portuarias de Puertos Nuevo, hacia fines del año 1994 la Administración General de Puertos debió tomar a su cuenta y cargo la señalización, balizamiento, profundización y mantenimiento de los canales de acceso y vaso interior portuario en igualdad de condiciones náuticas otorgadas por las determinantes del canal troncal de ultramar.

Que en tal sentido, en principio se dispuso que en un plazo de 12 meses contados a partir del inicio de la Concesión, la AGP debía garantizar una profundidad náutica de 28 pies en un ancho mínimo de 100 metros en el canal de acceso.

Que el presupuesto previsto para cumplir con tal cometido ascendió en aquel entonces a alrededor 8,0 millones de dólares y el monto de la bonificación dispuesta sobre los Servicios a la Navegación fue en aquellos tiempos de aproximadamente de 1,2 millones de dólares.

Que a su vez el mismo pliego licitatorio previó que a mayores profundidades obtenidas en el canal troncal obligarán a la AGP a profundizar el canal de acceso y el vaso portuario en igualdad de condiciones náuticas dentro de un plazo de 12 meses de concretada la profundización del canal troncal.

Que las sucesivas variaciones en las dimensiones de los buques, con esloras mayores a los 300 metros y manga de hasta 50 metros, han llevado a modificaciones en cuanto a profundidad del canal troncal.

Que en este marco esta Administración se ha propuesto compatibilizar dichas profundidades con las imperantes en nuestro canal de acceso y vaso portuario, para lo cual se ha previsto para el corriente ejercicio un presupuesto del orden de los 20,0 millones de dólares.

Que como puede apreciarse el presupuesto en gastos en esta materia se ha incrementado significativamente medido en dólares alrededor de 2,5 veces (150%) desde el año 1995 (inicio de concesión) hasta nuestro días (20,0 millones).

Que este incremento en la estructura de costos del puerto con perspectiva de que la misma vaya en aumento en la medida de adecuaciones en la red troncal, no es compatible, ni puede ir acompañada con ninguna bonificación como las vinculadas a los "Servicios a la Navegación" a expensas de correr el riesgo de la pérdida de competitividad de la unidad portuaria si no se cuenta con presupuesto suficiente para asegurar la accesibilidad a los niveles compatibles con el canal troncal.

Que en este contexto se interpreta que se debe proceder a la revisión de la decisión de bonificar los conceptos por Servicios a la Navegación, frente a las obligaciones asumidas hoy día por esta Sociedad que distan considerablemente respecto de las condiciones vigentes hace más de tres lustros cuando se adoptó la medida bajo examen.

Que de la adopción de la medida propuesta resultan valores de mercado similares por iguales conceptos en comparación a los puertos que actúan en el mismo hinterland que Puerto Buenos Aires.

Que las GERENCIAS COMERCIAL, DE ADMINISTRACION, INGENIERIA, JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES y ASESORIA JURIDICA en sus intervenciones que forman parte de lo actuado, coinciden con el temperamento adoptado.

Que a su vez el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de las facultades conferidas a través del Articulo 8º del Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, la Ley Nº 24.093 de Actividades Portuarias, lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la Ley Nº 23.696, el Estatuto de esta SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Decreto Nº 1456 de fecha 4 de septiembre de 1987, Decreto Nº 19 de fecha 3 de enero de 2003 y Decreto Nº 5 de fecha 5 de enero de 2010.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto lo dispuesto por el Artículo Nº 9 de la Resolución AGP.SE Nº 91 de fecha 30 de septiembre de 1994; referente a la deducción en su exacta incidencia de los conceptos liquidados por ENTRADA, FAROS Y BALIZAS de los montos que deben abonar los responsables del pago de la Tasa General por Uso de Puerto a los Buques.

ARTICULO 2° — Por la SECRETARIA GENERAL, dése conocimiento a las dependencias de esta SOCIEDAD DEL ESTADO, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día. Cumplido archívese. — Ing. OSCAR H. VECSLIR, Interventor, Administración General de Puertos S.E., Puerto Buenos Aires.

e. 17/05/2011 Nº 56572/11 v. 17/05/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

DIRECCION DE FRANQUICIAS

Disposición Nº 95/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, la Ley Nº 19.486, los Decretos Nros. 25 del 13 de junio de 1970, 5529 del 21 de agosto de 1972, 1283 del 12 de julio de 1990, 235 del 7 de febrero de 2008 y 878 del 29 de mayo de 2008 y las Resoluciones Nros. 357 del 4 de marzo de 2008 y 1339 del 4 de julio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Disposición Nº 394 de la Dirección de Franquicias de fecha 16 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones citadas en el Visto se incorporaron modificaciones al régimen aplicable a los procedimientos de franquicias diplomáticas que se tramitan por ante este Ministerio.

Que por el Decreto Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008 se estableció la competencia de la Dirección de Franquicias para la elaboración, interpretación y aplicación de la reglamentación del régimen de franquicias.

Que las franquicias diplomáticas son un privilegio que expira al momento del cese definitivo de los Funcionarios, definido por las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares.

Que ante el término de misión de un Funcionario, titular de privilegios e inmunidades, el mismo deberá manifestar previo a su cese de funciones, su voluntad respecto del destino de los automotores que posea conforme al Régimen Diplomático, mediante autorización otorgada, de acuerdo con la Disposición Nº 394/09 de la Dirección de Franquicias.

Que es necesario establecer un plazo, en consonancia con los Artículos 10 y 39 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, luego de producido el cese del Funcionario, para que el mismo, o quien actúe en su nombre y representación, conforme la Disposición Nº 394/09 de la Dirección de Franquicias, pueda concluir los trámites de disposición del automotor ingresado al amparo del Régimen Diplomático, gestionadas a través de las respectivas Representaciones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales y Misiones Especiales por ante esta Dirección.

Que dicho plazo será de aplicación, en razón del cese de un Funcionario, a todos los trámites de disposición de automotores importados bajo el Artículo 14 del régimen contenido en el Decreto Nº 25/70 o automotores nacionales adquiridos conforme el Artículo 6 de la Ley Nº 19.486.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002, modificada por el Decreto Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE FRANQUICIAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécese el plazo máximo de SESENTA (60) días corridos posteriores al cese de un Funcionario para que las Representaciones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales y Misiones Especiales efectúen la presentación de los trámites correspondientes a la disposición de automotores importados bajo el Artículo 14 del Decreto Nº 25/70 o automotores nacionales adquiridos conforme el Artículo 6 de la Ley Nº 19.486, pudiendo así acogerse a los beneficios contemplados en tales regímenes especiales.

ARTICULO 2º — Establécese que dicho plazo comenzará a correr desde la fecha de cese del Funcionario notificada por las Representaciones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales y Misiones Especiales a la Dirección Nacional de Ceremonial.

ARTICULO 3º — Establécese que vencido el plazo establecido en el Artículo 1º de la presente, no se aceptará la presentación de trámites relativos a transferencia y reexportación de los mencionados automotores, restando sólo proceder a su nacionalización con el previo pago de la totalidad de los tributos oportunamente exentos.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO F. FERNANDEZ, Ministro, Director de Franquicias, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

e. 17/05/2011 Nº 55886/11 v. 17/05/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la empresa VERSILCARLI S.A. (CUIT N° 30-59301659-1) que en el expediente CUDAP JGM N° 31796/2010 (SAyDS N° 4486/2008) SOBRE PENALIZACION S/ DESCARGA DE VERTIDOS EN LA VIA PUBLICA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 14 INCISO C) DEL DECRETO 674/89 MODIFICADO POR EL DECRETO N° 776/92, se ha resuelto mediante Resolución SAyDS N° 489 de fecha 14 de abril de 2011 aplicarle una multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) de conformidad con lo establecido en el artículo 15, inciso a), del Decreto N° 674/89, modificado por el artículo 776/92.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer recurso de reconsideración (10 días) y/o recurso jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Dra. MARIA MERCEDES DÍAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 13/05/2011 Nº 55160/11 v. 17/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

25/2/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido José María CRIVELLI (D.N.I. N° 7.661.158), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 16/05/2011 Nº 26313/11 v. 18/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE TRABAJO PUEBLOS ORIGINARIOS CACIQUE CHEMELIN LTDA, Matr. Nº 27.802, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 2270/08, ha recaído la Resolución INAES Nº 2538/10 mediante la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto por las causales que en dicho cuerpo se enuncian. La Instrucción acuerda el plazo de DIEZ (10) días a fin de que la nombrada presente su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (Art.1º inc. f, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Se hace saber, asimismo, a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, Matr. ex INAM 193 S.F. que por Expte. Nº 3753/10 tramita un sumario instruido a su respecto, habiendo recaído la Resolución Nº 2927/10 en la que se ordena el sumario; se enuncian las causales del mismo y se impone el sometimiento de la nombrada al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución INAES Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendida su autorización para funcionar. A mérito de lo cual la Instrucción acuerda el plazo de DIEZ (10) DIAS, con más TRES (3) en razón de la distancia, para la presentación del descargo (Art.1º, inc. f), de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de prueba, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Se hace saber, asimismo a la ASOCIACION MUTUAL DE ENTIDADES INTERMEDIAS, Matr. ex INAM Nº 434 Mza., que en el Expte. Nº 1691/00 por el que se sustancia un sumario a su respecto, ha recado la Disp. "S" Nº 136/11 la que en su parte dispositiva expresa: (...) "Art. 1: Incorpórese al presente, como Anexo 1, el Expte. Nº 5545/09 por contener exclusivamente el resultado de una prueba solicitada por la Instrucción. Art. 2: Con el informe de inspección obrante en el Expte. Nº 5545/09, téngase por producida la medida ordenada por la Instrucción en el Art. 2º inc. a) de la Disp. "S" Nº 26/08, única hasta ahora pendiente de producción. Art. 3: Dase por concluida la etapa probatoria. Art. 4: Notifíquese a la interesada tal circunstancia y acuérdase a la misma el plazo de DIEZ (10) días con más SIETE (7) en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los fines previstos en el Art. 60 del Decreto 1759/72. De forma". Intímase, asimismo, a las citadas entidades, para que, dentro de los plazos respectivamente indicados, procedan a denunciar su domicilio legal y, en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 16/05/2011 Nº 57435/11 v. 18/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL PADRE LLORENS (AMPALL), Matr. ex INAM Nº 307 MZA., que en el expediente Nº 3438/06, ha recaído la Resolución INAES Nº 3920/09 por la que se ha ordenado la instrucción de sumario a su respecto, habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días con más CINCO (5) en razón de la distancia, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de la prueba de que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1º inc "f" aps.1 y 2 de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Ello, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y seguir las actuaciones sin intervención de la misma o de su apoderado. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos, a los efectos y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 16/05/2011 Nº 57438/11 v. 18/05/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 296/2011

Tope Nº 167/2011

Bs. As., 8/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.420.141/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 523 del 30 de diciembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38 del Expediente Nº 1.420.141/10, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa COLEAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 523/10 y registrado bajo el Nº 1177/11 “E”, conforme surge de fojas 68/70 y 73, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 81/85, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de empresa homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 523 del 30 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1177/11 “E” suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.420.141/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ COLEAL SOCIEDAD ANONIMA			
- Tope General	1/12/2010	$ 4.253,12	$ 12.759,36
- Tope Zona (Neuquén)	1/12/2010	$ 5.194,38	$ 15.583,14
CCT Nº 1177/10 “E”			

Expediente Nº 1.420.141/10

Buenos Aires, 15 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 296/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 167/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 148/2011

Registro Nº 190/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.408.397/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.408.397/10 obra el Acuerdo, celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.), por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO (A.A.H.E.) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se solicita, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo Nº 445/06.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen modificar el Artículo 26 del convenio colectivo precitado.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.408.397/10, celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) y la ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO (A.A.H.E.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.408.397/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.408.397/10

Buenos Aires, 7 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 148/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 190/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.408.397/10

En la Ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de octubre de 2010, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, el Dr. Diego ZANG, en su carácter de Apoderado de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra el Sr. Pedro CHUET-MISSE, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO (AAHE), conjuntamente con el Dr. Rodolfo Sanchez Moreno quienes los hacen en su carácter de partes signatarias del CCT 445/06.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, las partes manifiestan, que vienen a poner en conocimiento de esta autoridad de aplicación, que han llegado a un acuerdo a fin de modificar el cuarto párrafo del artículo 26 del CCT, en cuanto al derecho a percibir la vianda.

De esta manera el artículo quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 26 - Jornada Variable

Con el propósito de preservar y en su caso incrementar el nivel de empleo, contemplando aquellas situaciones de discontinuidad en el ciclo productivo, que se deba a inconvenientes climáticos para desarrollar las obras, a desperfectos o roturas de maquinarias, desabastecimiento o fluctuaciones económicas que puedan generar inestabilidad, sumado a la necesidad de optimizar recursos disponibles, se acuerda, conforme a lo establecido por el art. 25 de la Ley 24.013 (art. 198 LCT), una jornada diaria variable, debiéndose respetar que se cumpla una pausa de 12 hs. entre la salida y el ingreso entre jornadas, la jornada semanal de 44 horas y el descanso de 35 horas semanales.

Cuando el trabajador se viera impedido de prestar tareas en forma total o parcial y ello ocurra por causas ajenas y no imputables al mismo, incluidas las climáticas, se considerarán 4 horas diarias a los efectos del cómputo de la jornada semanal.

Los recargos, en caso de excederse la jornada semanal de 44 horas se abonaran con un 50%, tratándose de horas laboradas de Lunes a Sábados hasta las 13 hs. y con el 100%, las horas laboradas desde el Sábado a las 13 hs, Domingos y Feriados. Los recargos que se indican absorben y comprenden los recargos legales.

La jornada semanal convenida, no implica modificación alguna a lo determinado por el Art. 200 de la LCT o la norma que en el futuro la reemplace, con respecto al trabajo insalubre o nocturno.

Todo trabajador que desarrolle una jornada normal y habitual de trabajo de 8 horas, tendrá derecho a percibir el concepto de vianda. Esta suma será no remunerativa en los términos del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo pudiendo abonarse dentro de las previsiones de la Ley Nro. 24.700 y su reglamentación.

Divisor: A los efectos de establecer la remuneración horaria, para el pago de las horas extraordinarias, como para los descuentos por pérdidas de salarios originados en suspensiones o ausencias injustificadas, se conviene en aplicar el divisor de 176 horas.

Asimismo, las empresas, en forma individual podrán acordar premios adicionales por viajes realizados o metros cúbicos producidos, el cual, al igual que el Premio por Presentismo, no será tomado como base de cálculo para el pago de las horas extraordinarias.

Ambas partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación, la pertinente homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto, siendo las 16 hs. firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 149/2011

Registro Nº 196/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 141.930/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 141.930/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA (SUTOSS), por la parte sindical y la COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el Acuerdo mencionado las partes establecen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, en los montos y con la modalidad de pago detallados en el mismo.

Que el ámbito personal y el territorial de aplicación del Acuerdo, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 141.930/10, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA (SUTOSS) y la COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 141.930/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 141.930/10

Buenos Aires, 7 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 149/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 196/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO 15/7/10

En la ciudad de Salta, a los 15 días del mes de julio de 2010, entre la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A., con domicilio en calle España 887, de la ciudad de Salta, representada en este acto por el Dr. Esteban María Isasmendi, en carácter de Presidente del Directorio, en adelante “La Empresa” y el Sr. Pedro Cruz, en su condición de Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias Salta —S.U.T.O.S.S.— y los Sres. Delegados de Personal José Gumersindo Salva y Angel Roque Casasola, con domicilio en calle Catamarca Nº 484, de la ciudad de Salta, en adelante la “Asociación Sindical”, celebran el presente convenio salarial según la siguiente manifestación y cláusulas:

Las partes concertantes de manera conjunta resuelven reunirse a los efectos de dar tratamiento al incremento salarial solicitado por la Asociación Sindical.

Luego de un largo debate y arduas tratativas, las partes han acordado un incremento en las remuneraciones de los trabajadores, conforme las siguientes cláusulas:

Primera: La Empresa abonará a sus trabajadores antes del 1º de agosto de 2010 en forma extraordinaria y por única vez una suma fija no remunerativa de $ 1.000 (Pesos un mil).

Segunda: La Empresa incrementará desde el mes de agosto de 2010 los sueldos básicos mensuales vigentes al 1/7/10 en un dieciocho por ciento (18%), que tendrá carácter remunerativo tributando los aportes y contribuciones establecidos por la legislación y CCT 57/75 vigentes.

Tercera: A partir del mes de agosto de 2010 La Empresa abonará a los trabajadores comprendidos en el CCT 57/75 exclusivamente, una suma fija que reviste carácter de Asignación No Remunerativa de $ 200 (Pesos doscientos) y será liquidada bajo el concepto de ANR Acta 15/7/10.

Cuarta: La Asignación No Remunerativa consignada en la cláusula Tercera de la presente, dejará de revestir tal carácter para transformarse en suma Remunerativa cuando las partes así lo convengan en instrumento por separado, circunstancia en la que comenzará a tributar los aportes y contribuciones establecidos por la legislación y CCT 57/75 vigentes y en ningún caso importará para ningún trabajador un incremento neto inferior a $ 200 (Pesos doscientos).

Quinta: Las partes solicitan la homologación de este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Salta.

En el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 150/2011

Registro Nº 195/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.362.015/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una ampliación en el tiempo destinado al refrigerio y demás condiciones referentes al régimen de jornada previsto el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 692/05 “E”, suscripto por las mismas partes que intervienen en autos.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a la manifestación vertida en el Acta obrante a foja 9.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.362.015/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.362.015/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 692/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.362.015/09

Buenos Aires, 7 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 150/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 195/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de diciembre de 2009 y siendo las 10:00 hs., se constituye las Partes (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y LA ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA), en dependencia de la EMPRESA NASA, integrada por el Contador Edgardo Zambrini a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos, el Lic. Carlos Muiño y el Lic. Fernando Telleria, de la Gerencia de Recursos Humanos, en representación de la Empresa NASA, y por la Representación Gremial, el Presidente de la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica, Ing. Jorge Arias, a los efectos de acordar lo siguiente:

En el marco de la situación planteada en torno al cumplimiento de la jornada laboral (Art. 23º Jornada de Trabajo del CCT Nº 692/05 "E"), particularmente con el horario de ingreso, que derivó en descuentos de haberes a trabajadores convencionados de Sede Central que incurrieron en llegadas tarde y a los efectos de clarificar la intención de las partes sobre este particular, se entiende necesario proceder a su reglamentación.

En función de ello, se acuerda con exclusividad para el personal de Sede Central:

a) Ratificar el Art. 23º - Jornada de Trabajo del CCT 692/05 "E": la jornada laboral normal que desarrolla el personal de Sede Central de Nucleoeléctrica Argentina S.A. es de 09:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, cumplimentando las 40 horas semanales en jornadas de 8 horas diarias.

b) Ampliar el tiempo destinado al refrigerio de 15 minutos a 30 minutos (Art. 23º.1. CCT 692/05 "E").

c) Establecer un tiempo de "tolerancia" mensual al horario de ingreso consistente en tres (3) llegadas tarde de hasta diez (10) minutos cada una.

d) Agotada la tolerancia, prevista en el punto c), el incumplimiento del horario de trabajo será pasible de descuento en los haberes y aplicación de medidas disciplinarias en caso de corresponder.

e) Implementar formalmente lo acordado en los puntos anteriores a partir del mes de enero de 2010.

f) Devolver los importes descontados con las remuneraciones del mes de octubre de 2009 identificados con el Código 188 correspondientes a las llegadas tarde y su inmediata difusión por los medios que disponga la empresa.

Siendo las 11:00 horas, se firman en el lugar y fecha antes mencionado, 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 151/2011

Registro Nº 186/2011

Bs. As., 2/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.402.104/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.402.104/10 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen la nueva escala de Sueldo Básico Mensual (SBM) conforme lo previsto en el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 941/08 "E", con vigencia al 1 de enero de 2010.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, glosado a foja 2 del Expediente Nº 1.402.104/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.402.104/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 941/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.402.104/10

Buenos Aires, 4 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 151/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 186/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, el 30 de noviembre de 2009, reunidas por una parte la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA en adelante APUAYE, representada en este acto por los Ingenier JORGE ARIAS y JOSE ROSSA, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, y por la otra parte DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por Florencia Romero y Mariela Coronel, en su carácter de Apoderadas, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Se acuerda la siguiente escala de Sueldo Básico Mensual (SBM) conforme lo previsto en el Art. 24 del CCT Nº 941/08 "E" con vigencia al 1 de enero de 2010:

Nivel	Sueldo Básico Mensual vigente al 1/1/2010
U-VI	8500
U-V	6900
U-IV	6600
U-III	4300
U-II	3700
U-I	3100

SEGUNDO. Las partes dejan constancia de que la escala de SBM establecidas en el Art. 24 del CCT Nº 941/08 "E" con anterioridad al presente acuerdo eran las siguientes:

Nivel	Sueldo Básico Mensual
U-VI	5500
U-V	4700
U-IV	4000
U-III	2800
U-II	2400
U-I	2000

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 152/2011

Registro Nº 185/2011

Bs. As., 2/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.361.312/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/13 del Expediente Nº 1.361.312/09, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.), por la parte sindical, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA (FEDECOBA), por el sector empleador, ratificado a fojas 17 y 18, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociales convienen beneficios e incrementos salariales con vigencia a partir del mes de septiembre del año Dos Mil Nueve.

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos convencionales se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas en la Cláusula SEGUNDA, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, deberán las partes en futuros acuerdos establecer el modo y plazo en que dicha sumas cambiarán tal carácter.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.), por la parte sindical, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA (FEDECOBA), por el sector empleador, que luce a fojas 2/13 del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/13 del Expediente Nº 1.361.312/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.361.312/09

Buenos Aires, 4 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 152/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 185/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil nueve; se reúnen por una parte la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA (FEDECOBA) representada en este acto por el Sr. Mariano Ruesga, en el carácter de apoderado de la misma, en adelante LA FEDERACION y por la otra parte la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.), representada en este acto por los Señores Julio Cesar IERACI, Guillermo Roberto MOSER, Gustavo Héctor RIPOLI y Juan Carlos MENENDEZ, en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial, Subsecretario Gremial e Integrante del Departamento de Acción Gremial respectivamente, en adelante LA FATLYF; convienen en celebrar el siguiente Acta Acuerdo que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

I.- Considerando:

Que con la liquidación de los haberes del mes de agosto de 2009, finalizaron los Acuerdos Salariales suscriptos oportunamente con fecha 10/2/09 y 16/4/09; de los cuales algunos de sus Artículos fueran prorrogados por Acta Acuerdo de fecha 27 de agosto de 2009;

Que las partes han mantenido negociaciones durante el pasado mes de septiembre en el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires lo que dio lugar al expediente 21500-1446/09 y que han permitido definir en dicho ámbito Provincial un Acuerdo salarial que fije las pautas salariales a regir durante el período septiembre de 2009 a enero de 2010 inclusive;

Que tales negociaciones fueron efectuadas en el marco que permitiera compatibilizar los reclamos de recomposición del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores comprendidos en el CCT 36/75 que fuera solicitado por LA FATLYF, y la falta de adecuación tarifaría por la que atraviesa LA FEDERACION;

Que las partes, como quedara dicho, han arribado en dicho expediente al Acuerdo que seguidamente se expresa, con el objetivo de preservar el diálogo social y la armonía laboral permitiendo así, satisfacer los fines comunes hasta el mes de enero del año 2010 inclusive;

II.- Por ello las partes han convenido en fecha 25-9-09: importes aquí acordados; o por imperio del cumplimiento del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires; deberán someter esta cuestión a tratamiento, análisis, evaluación y resolución de una Comisión Mixta conformada por dos (2) miembros representantes de FATLYF y dos (2) miembros representante de LA FEDERACION.

Asimismo y con el fin de coadyuvar con las Cooperativas asociadas a LA FEDERACION, las partes acuerdan hacer las gestiones necesarias a fin de procurar que el Estado Provincial, a través del Ministerio que corresponda, entienda y atienda por la vía que crea conveniente, el impacto que resulta la aplicación del presente Acta Acuerdo para dichas Cooperativas.

QUINTA: En función de este acuerdo, se arriba a las escalas salariales que forman parte del mismo y se incorporan como anexo I del presente.

SEXTA: Las partes convienen en presentar este acuerdo y la escala salarial resultante la cual forma parte del mismo como anexo I por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación a los efectos pertinentes y así poder determinar el tope indemnizatorio a los efectos del art. 245 y concordantes de la Ley 20.744. De la misma manera y a los efectos de su registración en la Provincia de Buenos Aires de las escalas salariales, las partes se comprometen a presentar las mismas en el expediente 21500-1446/09 del Ministerio de trabajo de la Provincia de Buenos Aires donde se arribó al acuerdo aquí descripto.

En prueba de conformidad y previa lectura, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 2009.

ESCALA SALARIAL FEDECOBA - FATLYF - CCT 36/75 T.O. s/ACTA DEL 25/09/2009 acordada en expte.21500-1446/09 MT Bs.As.

1 SUELDO BÁSICO Categorías	AGOSTO DE 2009	SEPTIEMBRE DE 2009	OCTUBRE DE 2009	NOVIEMBRE DE 2009	A partir de DICIEMBRE DE 2009
1	563,22	585,75	615,03	658,09	710,73
2	566,02	588,66	618,10	661,36	714,27
3	567,45	590,15	619,66	663,03	716,08
4	569,30	592,07	621,68	665,19	718,41
5	571,11	593,96	623,65	667,31	720,69
6	573,04	595,96	625,76	669,56	723,12
7	575,06	598,07	627,97	671,93	725,68
8	577,19	600,28	630,29	674,41	728,37
9	579,33	602,51	632,63	676,92	731,07
10	581,63	604,89	635,14	679,60	733,97
11	583,87	607,23	637,59	682,22	736,80
12	599,70	623,68	654,87	700,71	756,77
13	621,88	646,76	679,09	726,63	784,76
14	653,92	680,08	714,08	764,07	825,19
15	692,50	720,20	756,21	809,15	873,88
16	761,75	792,22	831,84	890,06	961,27
17	837,93	871,45	915,02	979,07	1057,40
18	921,72	958,59	1006,52	1076,98	1163,14

SUMA FIJA	AGOSTO DE 2009	SEPTIEMBRE DE 2009	OCTUBRE DE 2009	NOVIEMBRE DE 2009	A partir de DICIEMBRE DE 2009
Articulo nº 12 Inc. M)	548,93	570,88	599,43	641,39	692,70

BONIFICACIONES VARIAS

Art. 14 Bonificaciones al Personal de Oficio

		AGOSTO DE 2009	SEPTIEMBRE DE 2009	OCTUBRE DE 2009	NOVIEMBRE DE 2009	A partir de DICIEMBRE DE 2009
Categorías	%	importes	importes	importes	importes	importes
3 y 4	6,24	36,43	37,89	39,79	42,57	45,98
5	8,32	48,58	50,52	53,05	56,76	61,30
6	10,40	60,72	63,15	66,31	70,95	76,63
7y 8	12,48	72,87	75,78	79,57	85,14	91,95
9 y 10	14,56	85,01	88,41	92,83	99,33	107,28
11	16,64	97,16	101,04	106,09	113,52	122,60
12	19,64	114,67	119,26	125,22	133,99	144,71
13	21,56	125,88	130,92	137,46	147,09	158,85
14	28,54	166,64	173,30	181,97	194,71	210,28
15	35,50	207,28	215,57	226,34	242,19	261,56

Bonificacion al Personal Técnico

		AGOSTO DE 2009	SEPTIEMBRE DE 2009	OCTUBRE DE 2009	NOVIEMBRE DE 2009	A partir de DICIEMBRE DE 2009
Categorias	%	importes	importes	importes	importes	importes
6y7	12,48	72,87	75,78	79,57	85,14	91,95
8y9	14,56	85,01	88,41	92,83	99,33	107,28
10y11	16,64	97,16	101,04	106,09	113,52	122,60
12	19,64	114,67	119,26	125,22	133,99	144,71
13	26,28	153,44	159,58	167,56	179,29	193,63
14	36,47	212,94	221,46	232,53	248,81	268,71
15	46,70	272,67	283,58	297,75	318,60	344,09

Bonificación Personal Contable y/o Administrativo

		AGOSTO DE 2009	SEPTIEMBRE DE 2009	OCTUBRE DE 2009	NOVIEMBRE DE 2009	A partir de DICIEMBRE DE 2009
Categorias	%	importes	importes	importes	importes	importes
3y4	4,00	23,35	24,29	25,50	27,29	29,47
5	5,76	33,63	34,98	36,73	39,30	42,44
6y7	8,32	48,58	50,52	53,05	56,76	61,30
8y9	10,40	60,72	63,15	66,31	70,95	76,63
10y11	12,48	72,87	75,78	79,57	85,14	91,95
12	15,98	93,30	97,04	101,89	109,02	117,74
13	19,49	113,80	118,35	124,27	132,96	143,60
14	26,28	153,44	159,58	167,56	179,29	193,63
15	33,00	192,68	200,39	210,40	225,13	243,14

Bonificación Personal Manual y de Operaciones

Categorias	%	AGOSTO DE 2009 importes	SEPTIEMBRE DE 2009 importes	OCTUBRE DE 2009 importes	NOVIEMBRE DE 2009 importes	A partir de DICIEMBRE DE 2009 importes
2	2,88	16,82	17,49	18,36	19,65	21,22
3y4	4,00	23,35	24,29	25,50	27,29	29,47
5y6	5,76	33,63	34,98	36,73	39,30	42,44
7y8	8,32	48,58	50,52	53,05	56,76	61,30
9y10	10,40	60,72	63,15	66,31	70,95	76,63
11	12,48	72,87	75,78	79,57	85,14	91,95
12	15,98	93,30	97,04	101,89	109,02	117,74
13	19,49	113,80	118,35	124,27	132,96	143,60
14	26,28	153,44	159,58	167,56	179,29	193,63
15	33,00	192,68	200,39	210,40	225,13	243,14

Bonificación Personal con Función Jerárquica

Categorias	%	AGOSTO DE 2009 importes	SEPTIEMBRE DE 2009 importes	OCTUBRE DE 2009 importes	NOVIEMBRE DE 2009 importes	A partir de DICIEMBRE DE 2009 importes
5y6	10,40	60,72	63,15	66,31	70,95	76,63
7	12,48	72,87	75,78	79,57	85,14	91,95
8	16,64	97,16	101,04	106,09	113,52	122,60
9	19,76	115,37	119,99	125,99	134,81	145,59
10	22,88	133,59	138,93	145,88	156,09	168,58
11	26,00	151,81	157,88	165,77	177,38	191,57
12	29,54	172,48	179,38	188,34	201,53	217,65
13	33,56	195,95	203,79	213,98	228,95	247,27
14	38,13	222,63	231,54	243,11	260,13	280,94
15	42,84	250,13	260,14	273,14	292,26	315,64
16	47,56	277,69	288,80	303,24	324,46	350,42
17	52,28	305,25	317,46	333,33	356,67	385,20
18	57,00	332,81	346,12	363,43	388,87	419,98

Bonificación Personal con Dedicación Funcional

Categorias	%	AGOSTO DE 2009 importes	SEPTIEMBRE DE 2009 importes	OCTUBRE DE 2009 importes	NOVIEMBRE DE 2009 importes	A partir de DICIEMBRE DE 2009 importes
13	43,33	252,99	263,11	276,27	295,61	319,25
14	49,84	291,00	302,64	317,77	340,02	367,22
15	53,11	310,10	322,50	338,62	362,33	391,31
16	61,09	356,69	370,96	389,50	416,77	450,11
17	70,97	414,38	430,95	452,50	484,17	522,91
18	77,79	454,20	472,36	495,98	530,70	573,16

Bonificación Art. Nº 23: Antigüedad por año de servicio

%	AGOSTO DE 2009 importes	SEPTIEMBRE DE 2009 importes	OCTUBRE DE 2009 importes	NOVIEMBRE DE 2009 importes	A partir de DICIEMBRE DE 2009 importes
1,9657	22,27	23,16	24,32	26,02	28,10

Articulo Nº 12 inciso b) : 1 y 2 Adic. Sobre Antigüedad
(Sobre toda remuneración sujeta a aportes previsionales)

Artículo Nº 31 : Reconocimiento Profesional

1 - Titulos Universitarios o equivalentes

	%	AGOSTO DE 2009 importes	SEPTIEMBRE DE 2009 importes	OCTUBRE DE 2009 importes	NOVIEMBRE DE 2009 importes	A partir de DICIEMBRE DE 2009 importes
a-Carreras 5 o mas años	76,01	443,80	461,55	484,63	518,56	560,04
b-Carreras 3 o mas años	53,21	310,68	323,11	339,26	363,01	392,05
c-Carreras 2 años	38,00	221,87	230,75	242,28	259,24	279,98
d-Fuera de Función	14,79	86,35	89,81	94,30	100,90	108,97

2 - TITULOS OTORGADOS POR INSTITUTOS DE NIVEL TERCIARIO, OFICIALES O RECON. POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE LAS PROVINCIAS, EXIGIÉNDOSE PARA EL INGRESO A LA CARRERA EL CICLO SECUNDARIO COMPLETO, CUALQUIERA FUERA SU DURACIÓN

	%	AGOSTO DE 2009 importes	SEPTIEMBRE DE 2009 importes	OCTUBRE DE 2009 importes	NOVIEMBRE DE 2009 importes	A partir de DICIEMBRE DE 2009 importes
A - Función Específica	20,4	119,11	123,87	130,07	139,17	150,31
B - Fuera de Función	14,79	86,35	89,81	94,30	100,90	108,97

3 - TITULOS OTORGADOS POR ESCUELAS DE EDUCACIÓN TECNICA, ESCUELAS COMERCIALES DE LA NACION, PERITO MERCANTIL, ESCUELA DE MECÁNICA DE LA ARMADA, Y TITULOS EQUIVALENTES ESTABLECIDOS POR LAS AUTIRIDADES COMPENTENTES, TITULOS TECNICOS OTORGADOS POR UNIVERSIDADES:

	%	AGOSTO DE 2009 importes	SEPTIEMBRE DE 2009 importes	OCTUBRE DE 2009 importes	NOVIEMBRE DE 2009 importes	A partir de DICIEMBRE DE 2009 importes
A - Función Específica	20,4	119,11	123,87	130,07	139,17	150,31
B - Fuera de Función	14,79	86,35	89,81	94,30	100,90	108,97

4 -CICLO BASICO DE LAS ESCUELAS NACIONALES Y/O PROVINCIALES DE EDUCACIÓN TECNICAS AMP. O RECONOCIDAS, ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO Y AERONAUTICA, BACHILLERES Y MAESTROS NORMALES

	%	AGOSTO DE 2009 importes	SEPTIEMBRE DE 2009 importes	OCTUBRE DE 2009 importes	NOVIEMBRE DE 2009 importes	A partir de DICIEMBRE DE 2009 importes
A - En todos los casos	11,44	66,80	69,47	72,94	78,05	84,29

5 - TITULOS OFICIALES DE ENFERMEROS Y/O ASISTENTES DENTALES, IDONEOS DE FARMACIA DE VISITADORA SOCIAL (OTORGADOS POR LA FACULTAD DE MEDICINA O MUSEO SOCIAL ARGENTINO O SIMILARES) RECONOCIDOS:

	%	AGOSTO DE 2009 importes	SEPTIEMBRE DE 2009 importes	OCTUBRE DE 2009 importes	NOVIEMBRE DE 2009 importes	A partir de DICIEMBRE DE 2009 importes
A - Función Específica	14,79	86,35	89,81	94,30	100,90	108,97
B - Fuera de Función	8,54	49,86	51,86	54,45	58,26	62,92

6 - TITULOS OTORGADOS POR INSTITUITOS DEPENDIENTES DEL CONET Y TITULOS EQUIVALENTES

	%	AGOSTO DE 2009 importes	SEPTIEMBRE DE 2009 importes	OCTUBRE DE 2009 importes	NOVIEMBRE DE 2009 importes	A partir de DICIEMBRE DE 2009 importes
A - Función Específica	11,81	68,96	71,71	75,30	80,57	87,02
B - Fuera de Función	8,54	49,86	51,86	54,45	58,26	62,92

7 - CERTIFICADOS DE CURSOS TÉCNICOS Y DE CAPACITACIÓN DICTADOS POR INSTITUTOS DEPENDIENTES DEL CONET

	%	AGOSTO DE 2009 importes	SEPTIEMBRE DE 2009 importes	OCTUBRE DE 2009 importes	NOVIEMBRE DE 2009 importes	A partir de DICIEMBRE DE 2009 importes
a - Ciclo Básico preparatorio o equivalente	4,04	23,59	24,53	25,76	27,56	29,77
b - Ciclo de capacitación o equivalente	5,94	34,68	36,07	37,87	40,52	43,77
c - Ciclo Especial o equivalente	9,29	54,24	56,41	59,23	63,38	68,45

ARTICULO Nº 34 : QUEBRANTO DE CAJA

	%	AGOSTO DE 2009	SEPTIEMBRE DE 2009	OCTUBRE DE 2009	NOVIEMBRE DE 2009	A partir de DICIEMBRE DE 2009
		importes	importes	importes	importes	importes
	7,00	40,87	42,51	44,63	47,76	51,58

ARTICULO Nº 35 : GASTOS DE REPRESENTACION

	%	AGOSTO DE 2009	SEPTIEMBRE DE 2009	OCTUBRE DE 2009	NOVIEMBRE DE 2009	A partir de DICIEMBRE DE 2009
a - Con atencion mostrador y ventanilla		importes	importes	importes	importes	importes
	5,00	29,19	30,36	31,88	34,11	36,84
b - Con atencion fuera del local						
	7,00	40,87	42,51	44,63	47,76	51,58

ARTICULO Nº 36 : REEMBOLSO GASTOS DE COMIDA

	%	AGOSTO DE 2009	SEPTIEMBRE DE 2009	OCTUBRE DE 2009	NOVIEMBRE DE 2009	A partir de DICIEMBRE DE 2009
		importes	importes	importes	importes	importes
	2,00	11,68	12,14	12,75	13,64	14,74

ARTICULO Nº 37 : REFRIGERIO

	%	AGOSTO DE 2009	SEPTIEMBRE DE 2009	OCTUBRE DE 2009	NOVIEMBRE DE 2009	A partir de DICIEMBRE DE 2009
		importes	importes	importes	importes	importes
	6,00	35,03	36,43	38,26	40,93	44,21

ARTICULO Nº 38 : MEDIOS DE MOVILIDAD PROPIOS

	%	AGOSTO DE 2009	SEPTIEMBRE DE 2009	OCTUBRE DE 2009	NOVIEMBRE DE 2009	A partir de DICIEMBRE DE 2009
A - Uso de Bicicletas		importes	importes	importes	importes	importes
	6,00	35,03	36,43	38,26	40,93	44,21

B - Uso del Automovil .....a convenir

ARTICULO Nº 39 : GASTOS DE MOVILIDAD

	%	AGOSTO DE 2009	SEPTIEMBRE DE 2009	OCTUBRE DE 2009	NOVIEMBRE DE 2009	A partir de DICIEMBRE DE 2009
		importes	importes	importes	importes	importes
	5,00	29,19	30,36	31,88	34,11	36,84

ARTICULO Nº 40 TRASLADOS FIJOS

	%	AGOSTO DE 2009	SEPTIEMBRE DE 2009	OCTUBRE DE 2009	NOVIEMBRE DE 2009	A partir de DICIEMBRE DE 2009
A - Compensación por cambio de residencia		importes	importes	importes	importes	importes
	100,00	583,87	607,23	637,59	682,22	736,80

ARTICULO Nº 41 TRASLADOS TRANSITORIOS

A CONVENIR

ARTICULO Nº 49: BONIFICACION A CHOFERES

	%	AGOSTO DE 2009	SEPTIEMBRE DE 2009	OCTUBRE DE 2009	NOVIEMBRE DE 2009	A partir de DICIEMBRE DE 2009
		importes	importes	importes	importes	importes
	2,00	11,68	12,14	12,75	13,64	14,74

ARTICULO Nº 50: BONIFICACION SEMANA NO CALENDARIA

A - BONIFICACION POR TURNO 28 % En forma
B - ADICIONAL POR ASISTENCIA 13 % acumulativa

ARTICULO Nº 53: TAREAS PELIGROSAS
A CONVENIR - MAX. 10 %

ARTICULO Nº 65: GUARDERIAS, SALAS MATERNALES Y J. DE INFANTES

%	AGOSTO DE 2009	SEPTIEMBRE DE 2009	OCTUBRE DE 2009	NOVIEMBRE DE 2009	A partir de DICIEMBRE DE 2009
	importes	importes	importes	importes	importes
7,12	41,57	43,23	45,40	48,57	52,46

ARTICULO Nº. 78: REBAJA DE TARIFAS

A - 3 Garrafas de 10 Kg. Por mes
B - 200 kwh por mes mas el 75 % sobre el exedente de dicho consumo.
C - En los casos de servicio domiciliario de gas natural el 75 % del valor de dicha factura

ARTICULOS 69,70 y 72
5% sobre toda remuneración conforme Acta del 6-04-1989

ARTICULO Nº. 9: PERSONAL EN CONDICIONES DE JUBILARSE

A - Hasta 5 años de antigüedad: 10 meses de su éltima remuneracion mensual a todo trabajador que se jubile, como también el derechohabiente del trabajador fallecido

B - Adicional del 2 % por cada año de servicio que exceda de los cinco primeros.

ACTA FATLyF - FEDECOBA - 16/05/2007 (vigente a partir 01/05/2007)

1) Suma fina remunerativa no bonificable y sin efectos convencionales (sin efecto cascada) a excepción de la BAE, Hs. Ex. Y SAC
MONTO = $ 300

2) Ticket Canasta
SE APLICA SEGÚN LEY 26.341

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 153/2011

Registro Nº 187/2011

Bs. As., 2/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.026/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/8 y 9/13 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06; cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB, que lucen a fojas 5/8 y 9/13 del Expediente Nº 1.424.026/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 5/8 y 9/13 del Expediente Nº 1.424.026/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.424.026/10

Buenos Aires, 4 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 153/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/8 y 9/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 187/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO DE PARITARIA CONVENCIONAL

MODIFICACION DE LAS ESCALAS Y CATEGORIAS DEL CONVENIO VIGENTE ENTRE CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL A.C.A. y S.M.A.T.A.

Entre la Cámara de Concesionarios de Servicios del Automóvil Club Argentino, con domicilio legal en la calle J. F. SEGUI Nro.: 343 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos que se detallan al pie por una parte y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Republica Argentina, con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos que se detallan al pie, por la otra parte de común y pleno acuerdo convienen las modificaciones de categorías y de valores de las ESCALAS SALARIALES que regirán desde el 1/1/2011 hasta el 31/12/2011. Las mismas se detallan en las Planillas Números 1, 2, 3 y 4, que se adjuntan como nuevos valores aplicables al Convenio 454/2006 a partir del 1/1/2011, cuyo espíritu y contenido se ratifica en la presente.

I) Las partes acuerdan que los salarios Básicos que se detallan en la escala vigente al 31/12/2010, sufrirán los incrementos que cada caso se indica a partir de cada mes, a saber: a) A partir del 1/1/2011 se aplicará un 6.25% (SEIS CON 25/100 POR CIENTO) sobre los valores básicos vigentes para cada categoría al 31/12/2010, b) A partir del 1/4/2011 se aplicará un incremento del 6.25% (SEIS CON 25/100 POR CIENTO) sobre los valores básicos vigentes al 31/12/2010, c) A partir del 1/7/2011 se aplicará un incremento del 6.25% (SEIS CON 25/100 POR CIENTO) sobre los valores básicos vigentes al 31/12/2010, d) A partir del 1/10/2011 se aplicará un incremento del 6.25% (SEIS CON 25/100 POR CIENTO) sobre los valores básicos vigentes al 31/12/2010. La aplicación de los porcentajes remunerativos indicados en todos los casos se aplica sobre los valores vigentes al 31/12/2010 y se refleja en las Planillas Anexas se adjuntan a la presente y conforman una unidad instrumental con la misma.

II) Las partes de común y pleno acuerdo resuelven adecuar las Categorías de los trabajadores comprendidos en el Convenio a partir del 1/1/2011 a las que se detallan en las Planillas Anexas.

III) Las partes conviene además el pago de una compensación especial no remunerativa mensual de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MENSUALES por los meses de enero a septiembre de 2011 (ambos meses inclusive), y en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011 se abonará la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA. Las mismas se abonarán mensualmente con el salario de cada período y no darán derechos remunerativos de ninguna clase.

IV) Las partes acuerdan además que en el caso de los empleados ADMINISTRATIVOS se adicionará, a partir del 1/1/2011 la suma de PESOS QUINIENTOS en concepto de PREMIO AL PRESENTISMO sujetando su percepción total o parcial al cumplimiento de las disposiciones pertinentes que se fijan en el Anexo adjunto.

V) Las partes acuerdan demás que en el caso de los empleados de MAESTRANZA se adicionará, a partir del 1/1/2011 la suma de PESOS TRESCIENTOS en concepto de PREMIO AL PRESENTISMO sujetando su percepción total o parcial al cumplimiento de las disposiciones pertinentes que se fijan en el Anexo adjunto.

VI) Las partes acuerdan que en el caso de la categoría de LUBRIEXPERTO se adicionará a la remuneración un adicional por producción de PESOS DOS CON 50/100 por cada servicio completado.

VII) Las acuerdan ratificar los valores de subsidios y Asignación Remuneratoria Vacacional en vigencia hasta el 30/6/2011 y fijar los valores que regirán a partir del 1/7/2011 conforme al detalle anexo.

VIII) Las partes acuerdan expresamente que en el caso de otorgarse incrementos salariales, suplementos extraordinarios y/o especiales por disposiciones nacionales de cualquier tipo y naturaleza, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia con los aumentos convenidos en el presente.

IX) Las partes se comprometen a mantener la paz social y prestar la mutua colaboración a los fines de resolver los diferendos que pudiesen surgir en el período comprendido en este acta acuerdo.

POR CAMARA DE CONCESIONARIOS DEL A.C.A.

APELLIDO .... Maccarone ....
NOMBRES .... Nicolás Oscar ....
D.N.I. .... 4.409.262 ....
CARGO .... Vocal ....

FIRMA ....

APELLIDO Pezzolano .... Meneghel ....
NOMBRES Juan Carlos .... Nestor A ....
D.N.I. ....
CARGO Tesorero .... Vocal ....

FIRMA ....

APELLIDO Carreira Jorge ....
NOMBRES Jorge A ....
D.N.I. ....
CARGO Secretario ....

FIRMA ....

POR SMATA:

APELLIDO .... De Simone ....
NOMBRES ....
D.N.I. ....
CARGO .... C.D.N. ....

FIRMA ....

APELLIDO ....
NOMBRES ....
D.N.I. ....
CARGO ....

FIRMA ....

En la Ciudad de Buenos Aires a 20 días del mes de diciembre de 2010, se firman tres ejemplares de igual tenor y efecto.

Anexo REGLAMENTACION DE REQUISITOS PARA EL COBRO DE PREMIO AL PRESENTISMO PARA CATEGORIAS "ADMINISTRATIVOS" Y "MAESTRANZA"

CONDICIONES PREMIO AL PRESENTISMO (Puntos IV Y V).

A) El premio por presentismo tendrá el caracter de "Asignación Remunerativa por Presentismo y Puntualidad." B) La condición para que el derecho mencionado se haga efectivo será que el trabajador cumpla dentro de cada período mensual con su obligación de asistencia y de puntualidad durante la totalidad de las jornadas comprendidas en cada mes calendario. C) Cada falta de cumplimiento con las obligaciones de asistencia y/o puntualidad por parte del trabajador dará lugar a la pérdida proporcional de un veinticinco por ciento del beneficio correspondiente al mes en que se incurra. Los porcentajes se acumularán hasta que cumplida la cuarta infracción dentro del mes se perderá la totalidad del beneficio. D) No serán tomadas en cuenta para la cuantificación de las ausencias las que se produzcan con motivo de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que resulten acreditadas en tiempo y forma.

ESCALA SALARIAL DE LA CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL A.C.A. Y EL SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)

ANEXO 6 ACTA 20 DE DICIEMBRE 2010

ANEXO SUBSIDIOS SEGÚN CONVENIO ART 31 Y COMPLEMENTARIOS

PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2011	VALORES AL	EN PESOS					
SUBSIDIOS - MONTOS FIJOS	31/12/2010	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11	Jun-11
Subsidios por CASAMIENTO (Art. 31º Inc. "A")	625,00	625,00	625,00	625,00	625,00	625,00	625,00
Subsidios por NACIMIENTO (Art. 31º Inc. "C")	625,00	625,00	625,00	625,00	625,00	625,00	625,00
Subsidios por FALLECIMIENTO de HIJOS y/o CONYUGE (Art. 31º Inc. "D"):	1250,00	1250,00	1250,00	1250,00	1250,00	1250,00	1250,00
Subsidios por FALLECIMIENTO de PADRES y/o PADRES POLITICOS (Art. 31º Inc. "E")	1250,00	1250,00	1250,00	1250,00	1250,00	1250,00	1250,00
Subsidios por FALLECIMIENTO de HERMANO (Art. 31º Inc. "F")	1005,00	1005,00	1005,00	1005,00	1005,00	1005,00	1005,00
Subsidios Personal que utilice IDIOMAS EXTRANJEROS (Art. 31º Inc. "G")	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00
Subsidios Personal que tenga TITULO HABILITANTE CONET o similar (Art. 31º Inc. "H")	246,00	246,00	246,00	246,00	246,00	246,00	246,00
Subsidios Personal con Hijos Discapacitados (Art. 31º Inc. "J")	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00
Subsidios Empleados de Caja (Art. 31º Inc. "K")	492,00	492,00	492,00	492,00	492,00	492,00	492,00
ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL - Art. 14	2170,00	2170,00	2170,00	2170,00	2170,00	2170,00	2170,00
ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL - Art. 14- inc d	2712,00	2712,00	2712,00	2712,00	2712,00	2712,00	2712,00
SUBSIDIOS - MONTOS FIJOS	01/07/2011	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11
Subsidios por CASAMIENTO (Art. 31º Inc. "A")	781,25	781,25	781,25	781,25	781,25	781,25	781,25
Subsidios por NACIMIENTO (Art. 31º Inc. "C")	781,25	781,25	781,25	781,25	781,25	781,25	781,25
Subsidios por FALLECIMIENTO de HIJOS y/o CONYUGE (Art. 31º Inc. "D"):	1562,50	1562,50	1562,50	1562,50	1562,50	1562,50	1562,50
Subsidios por FALLECIMIENTO de PADRES y/o PADRES POLITICOS (Art. 31º Inc. "E")	1562,50	1562,50	1562,50	1562,50	1562,50	1562,50	1562,50
Subsidios por FALLECIMIENTO de HERMANO (Art. 31º Inc. "F")	1256,25	1256,25	1256,25	1256,25	1256,25	1256,25	1256,25
Subsidios Personal que utilice IDIOMAS EXTRANJEROS (Art. 31º Inc. "G")	312,50	312,50	312,50	312,50	312,50	312,50	312,50
Subsidios Personal que tenga TITULO HABILITANTE CONET o similar (Art. 31º Inc. "H")	307,50	307,50	307,50	307,50	307,50	307,50	307,50
Subsidios Personal con Hijos Discapacitados (Art. 31º Inc. "J")	312,50	312,50	312,50	312,50	312,50	312,50	312,50
Subsidios Empleados de Caja (Art. 31º Inc. "K")	615,00	615,00	615,00	615,00	615,00	615,00	615,00
ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL - Art. 14	2712,50	2712,50	2712,50	2712,50	2712,50	2712,50	2712,50
ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL - Art. 14- inc d	3390,00	3390,00	3390,00	3390,00	3390,00	3390,00	3390,00

SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) PLANILLA ANEXA 2

LA PRESENTE TABLA INCLUYE SUMAS NO REMUNERATIVAS ACORDADAS POR ACTA 20

ANEXA A LA CCT

VALORES NO INFORMADOS NO SE MODIFICAN

Incremento Básico aplicado en el período

CATEGORIA	VIGENTE ANTERIOR	VIGENCIA AL 31/12/2010	VIGENCIA ENE-FEB-MAR/2011 INCREM APLICADO 6,25%	TABLA ENE-FEB-MAR/2011 NO REMUNERATIVO cada mes A PAGAR	PRESENTISMO
Auxilio Mecánico	BASICO MES ANTERIOR	BASICO	BASICO NUEVO		
Oficial superior	$ 2.955,87	$ 3.014,99	$ 3.203,43	$ 250,00	$ -
Oficial de Primera	$ 2.736,12	$ 2.790,84	$ 2.965,27	$ 250,00	$ -
Oficial	$ 2.627,08	$ 2.679,62	$ 2.847,09	$ 250,00	$ -
Inicial hasta 1 año	$ 2.180,95	$ 2.224,56	$ 2.363,60	$ 250,00	$ -
Mecánico Mantenimiento Flota	$ 2.736,12	$ 2.790,84	$ 2.965,27	$ 250,00	$ -
Auxilio Mecánico	CON ADICIONALES INC D) y E	ART 11			
Oficial superior	$ 3.916,53	$ 3.994,86	$ 4.244,54	$ 250,00	$ -
Oficial de Primera	$ 3.625,36	$ 3.697,87	$ 3.928,98	$ 250,00	$ -
Oficial	$ 3.480,87	$ 3.550,49	$ 3.772,40	$ 250,00	$ -
Inicial hasta 1 año	$ 2.889,75	$ 2.947,55	$ 3.131,77	$ 250,00	$ -
Mecánico Mantenimiento Flota	$ 3.625,36	$ 3.697,87	$ 3.928,98	$ 250,00	$ -
Playeros y Expendedores de combustibles					
Oficial Superior	$ 2.072,85	$ 2.114,31	$ 2.246,45	$ 250,00	$ -
Oficial de Primera	$ 1.967,52	$ 2.006,87	$ 2.132,30	$ 250,00	$ -
Playeros y Expendedores de combustibles	CON ADICIONALES INC D) y E	ART 11			
Oficial Superior	$ 2.456,33	$ 2.505,46	$ 2.662,05	$ 250,00	$ -
Oficial de Primera	$ 2.331,51	$ 2.378,14	$ 2.526,77	$ 250,00	$ -
Mecánico Taller -ACA-(C/ produccion10%)					
Oficial superior	$ -	$ -	$ 3.063,39	$ 250,00	$ -
Oficial de Primera	$ -	$ -	$ 2.862,98	$ 250,00	$ -
Oficial	$ -	$ -	$ 2.668,90	$ 250,00	$ -
Cerrajero.-Elec.-Chap.-Pintor-Escape-Lavador-LUBRIEXPERTO- Gomero (C/ Prod 10%)					
Oficial superior	$ 2.408,16	$ 2.456,32	$ 2.784,90	$ 250,00	$ -
Oficial de Primera	$ 2.401,58	$ 2.449,61	$ 2.602,71	$ 250,00	$ -
Oficial	$ 2.238,78	$ 2.283,55	$ 2.426,27	$ 250,00	$ -
Medio Oficial	$ 2.092,90	$ 2.134,75	$ 2.268,18	$ 250,00	$ -
Administrativos-ExpoACA					
Administrativo A	$ 2.408,16	$ 2.456,32	$ 2.609,84	$ 250,00	$ 500,00
Administrativo B	$ 2.276,80	$ 2.322,33	$ 2.467,48	$ 250,00	$ 500,00
Maestranza-Choferes y Serenos					
Unica	$ 2.108,22	$ 2.150,39	$ 2.284,79	$ 250,00	$ 300,00
Operario Múltiple					
Oficial superior	$ 2.408,16	$ 2.456,32	$ 2.609,84	$ 250,00	
Oficial de Primera	$ 2.189,23	$ 2.233,01	$ 2.372,58	$ 250,00	
Oficial	$ 2.101,66	$ 2.143,69	$ 2.277,68	$ 250,00	
Medio Oficial	$ 2.057,87	$ 2.099,03	$ 2.230,22	$ 250,00	
SALARIO BASICO COMPUTO DE ANTIGÜEDAD (TODAS LAS CATEGOR	$ 2.408,16	**$ 2.456,32**	**$ 2.609,84**		

SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A. PLANILLA ANEXA 3

LA PRESENTE TABLA INCLUYE SUMAS NO REMUNERATIVAS ACORDADAS POR ACTA 20

ANEXA A LA CCT

VALORES NO INFORMADOS NO SE MODIFICAN

Incremento Básico aplicado en el período

CATEGORIA	VIGENTE ANTERIOR	VIGENCIA AL 31/03/2011	VIGENCIA ABR-MAY-JUN/2011 INCREM APLICADO 6,25%	TABLA 2 ABR-MAY-JUN/2011 NO REMUNERATIVO cada mes A PAGAR	PRESENTISMO
Auxilio Mecánico	BASICO MES ANTERIOR	BASICO	BASICO NUEVO		
Oficial superior	$ 3.014,99	$ 3.203,43	$ 3.391,86	$ 250,00	$ -
Oficial de Primera	$ 2.790,84	$ 2.965,27	$ 3.139,70	$ 250,00	$ -
Oficial	$ 2.679,62	$ 2.847,09	$ 3.014,57	$ 250,00	$ -
Inicial hasta 1 año	$ 2.224,56	$ 2.363,60	$ 2.502,64	$ 250,00	$ -
Mecánico Mantenimiento Flota	$ 2.790,84	$ 2.965,27	$ 3.139,70	$ 250,00	$ -
Auxilio Mecánico	ART 11	CON ADICIONALES INC D) y E)			
Oficial superior	$ 3.994,86	$ 4.244,54	$ 4.494,22	$ 250,00	$ -
Oficial de Primera	$ 3.697,87	$ 3.928,98	$ 4.160,10	$ 250,00	$ -
Oficial	$ 3.550,49	$ 3.772,40	$ 3.994,30	$ 250,00	$ -
Inicial hasta 1 año	$ 2.947,55	$ 3.131,77	$ 3.315,99	$ 250,00	$ -
Mecánico Mantenimiento Flota	$ 3.697,87	$ 3.928,98	$ 4.160,10	$ 250,00	$ -
Playeros y Expendedores de combustibles					
Oficial Superior	$ 2.114,31	$ 2.246,45	$ 2.378,60	$ 250,00	$ -
Oficial de Primera	$ 2.006,87	$ 2.132,30	$ 2.257,73	$ 250,00	$ -
Playeros y Expendedores de combustibles	ART 11	CON ADICIONALES INC D) y E)			
Oficial Superior	$ 2.505,46	$ 2.662,05	$ 2.818,64	$ 250,00	$ -
Oficial de Primera	$ 2.378,14	$ 2.526,77	$ 2.675,41	$ 250,00	$ -
Mecánico Taller -ACA-(C/ produccion10%)					
Oficial superior	$ -	$ 3.063,39	$ 3.243,59	$ 250,00	$ -
Oficial de Primera	$ -	$ 2.862,98	$ 3.031,39	$ 250,00	$ -
Oficial	$ -	$ 2.668,90	$ 2.825,89	$ 250,00	$ -
Cerrajero.-Elec.-Chap.-Pintor-Escape-Lavador-LUBRIEXPERTO- Gomero (C/ Prod 10%)					
Oficial superior	$ 2.456,32	$ 2.784,90	$ 2.948,72	$ 250,00	$ -
Oficial de Primera	$ 2.449,61	$ 2.602,71	$ 2.755,81	$ 250,00	$ -
Oficial	$ 2.283,55	$ 2.426,27	$ 2.569,00	$ 250,00	$ -
Medio Oficial	$ 2.134,75	$ 2.268,18	$ 2.401,60	$ 250,00	$ -
Administrativos-ExpoACA					
Administrativo A	$ 2.456,32	$ 2.609,84	$ 2.763,36	$ 250,00	$ 500,00
Administrativo B	$ 2.322,33	$ 2.467,48	$ 2.612,62	$ 250,00	$ 500,00
Maestranza-Choferes y Serenos					
Unica	$ 2.150,39	$ 2.284,79	$ 2.419,19	$ 250,00	$ 300,00
Operario Múltiple					
Oficial superior	$ 2.456,32	$ 2.609,84	$ 2.763,36	$ 250,00	
Oficial de Primera	$ 2.233,01	$ 2.372,58	$ 2.512,14	$ 250,00	
Oficial	$ 2.143,69	$ 2.277,68	$ 2.411,66	$ 250,00	
Medio Oficial	$ 2.099,03	$ 2.230,22	$ 2.361,40	$ 250,00	
SALARIO BASICO COMPUTO DE ANTIGÜEDAD (TODAS LAS CATEGORI	**$ 2.456,32**	**$ 2.609,84**	**$ 2.763,36**		

SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A	PLANILLA ANEXA 4			TABLA 3	
LA PRESENTE TABLA INCLUYE SUMAS NO REMUNERATIVAS ACORDADAS POR AC		VIGENCIA	VIGENCIA	JUL-AGO-SEPT/2011	
ANEXA A LA CCT	VIGENTE ANTERIOR	AL 30/06/2011	JUL-AGO-SEPT/2011	NO REMUNERATIVO	
VALORES NO INFORMADOS NO SE MODIFICAN			INCREM APLICADO	cada mes	PRESENTISMO
Incremento Básico aplicado en el período			6,25%	A PAGAR	
CATEGORIA					
Auxilio Mecánico	BASICO MES ANTERIOR	BASICO	BASICO NUEVO		
Oficial superior	$ 3.203,43	$ 3.391,86	$ 3.580,30	$ 250,00	$ -
Oficial de Primera	$ 2.965,27	$ 3.139,70	$ 3.314,13	$ 250,00	$ -
Oficial	$ 2.847,09	$ 3.014,57	$ 3.182,04	$ 250,00	$ -
Inicial hasta 1 año	$ 2.363,60	$ 2.502,64	$ 2.641,67	$ 250,00	$ -
Mecánico Mantenimiento Flota	$ 2.965,27	$ 3.139,70	$ 3.314,13	$ 250,00	$ -
Auxilio Mecánico	CON ADICIONALES INC D) y E)				
Oficial superior	$ 4.244,54	$ 4.494,22	$ 4.743,90	$ 250,00	$ -
Oficial de Primera	$ 3.928,98	$ 4.160,10	$ 4.391,22	$ 250,00	$ -
Oficial	$ 3.772,40	$ 3.994,30	$ 4.216,21	$ 250,00	$ -
Inicial hasta 1 año	$ 3.131,77	$ 3.315,99	$ 3.500,21	$ 250,00	$ -
Mecánico Mantenimiento Flota	$ 3.928,98	$ 4.160,10	$ 4.391,22	$ 250,00	$ -
Playeros y Expendedores de combustibles			$ -		
Oficial Superior	$ 2.246,45	$ 2.378,60	$ 2.510,74	$ 250,00	$ -
Oficial de Primera	$ 2.132,30	$ 2.257,73	$ 2.383,16	$ 250,00	$ -
Playeros y Expendedores de combustibles	CON ADICIONALES INC D) y E)				
Oficial Superior	$ 2.662,05	$ 2.818,64	$ 2.975,23	$ 250,00	$ -
Oficial de Primera	$ 2.526,77	$ 2.675,41	$ 2.824,04	$ 250,00	$ -
Mecánico Taller -ACA-(C/ produccion10%)			$ -		
Oficial superior	$ 3.063,39	$ 3.243,59	$ 3.423,79	$ 250,00	$ -
Oficial de Primera	$ 2.862,98	$ 3.031,39	$ 3.199,80	$ 250,00	$ -
Oficial	$ 2.668,90	$ 2.825,89	$ 2.982,88	$ 250,00	$ -
Cerralero.-Elec.-Chap.-Pintor-Escape-Lavador-LUBRIEXPERTO- Gomero (C/ Prod 10%)			$ -		
Oficial superior	$ 2.784,90	$ 2.948,72	$ 3.112,54	$ 250,00	$ -
Oficial de Primera	$ 2.602,71	$ 2.755,81	$ 2.908,91	$ 250,00	$ -
Oficial	$ 2.426,27	$ 2.569,00	$ 2.711,72	$ 250,00	$ -
Medio Oficial	$ 2.268,18	$ 2.401,60	$ 2.535,02	$ 250,00	$ -
Administrativos-ExpoACA			$ -		
Administrativo A	$ 2.609,84	$ 2.763,36	$ 2.916,88	$ 250,00	$ 500,00
Administrativo B	$ 2.467,48	$ 2.612,62	$ 2.757,77	$ 250,00	$ 500,00
Maestranza-Choferes y Serenos			$ -		
Unica	$ 2.284,79	$ 2.419,19	$ 2.553,58	$ 250,00	$ 300,00
Operario Múltiple			$ -		
Oficial superior	$ 2.609,84	$ 2.763,36	$ 2.916,88	$ 250,00	
Oficial de Primera	$ 2.372,58	$ 2.512,14	$ 2.651,70	$ 250,00	
Oficial	$ \2.277,68	$ 2.411,66	$ 2.545,64	$ 250,00	
Medio Oficial	$ 2.230,22	$ 2.361,40	$ 2.492,59	$ 250,00	
SALARIO BASICO COMPUTO DE ANTIGÜEDAD (TODAS LAS CATEG	**$ 2.609,84**	**$ 2.763,36**	**$ 2.916,88**		

SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)	PLANILLA ANEXA 5			TABLA 4	
LA PRESENTE TABLA INCLUYE SUMAS NO REMUNERATIVAS ACORDADAS POR ACTA 20/12/2010		VIGENCIA	VIGENCIA	OCT-NOV-DIC/2011	
ANEXA A LA CCT	VIGENTE ANTERIOR	AL 30/09/2011	OCT-NOV-DIC/2011	NO REMUNERATIVO	
VALORES NO INFORMADOS NO SE MODIFICAN			INCREM APLICADO	cada mes	PRESENTISMC
Incremento Básico aplicado en el período			6,25%	A PAGAR	
CATEGORIA					
Auxilio Mecánico	BASICO MES ANTERIOR	BASICO	BASICO NUEVO		
Oficial superior	$ 3.391,86	$ 3.580,30	$ 3.768,74	$ 150,00	$ -
Oficial de Primera	$ 3.139,70	$ 3.314,13	$ 3.488,55	$ 150,00	$ -
Oficial	$ 3.014,57	$ 3.182,04	$ 3.349,52	$ 150,00	$ -
Inicial hasta 1 año	$ 2.502,64	$ 2.641,67	$ 2.780,71	$ 150,00	$ -
Mecánico Mantenimiento Flota	$ 3.139,70	$ 3.314,13	$ 3.488,55	$ 150,00	$ -
Auxilio Mecánico					
Oficial superior	$ 4.494,22	$ 4.743,90	$ 4.993,58	$ 150,00	$ -
Oficial de Primera	$ 4.160,10	$ 4.391,22	$ 4.622,33	$ 150,00	$ -
Oficial	$ 3.994,30	$ 4.216,21	$ 4.438,11	$ 150,00	$ -
Inicial hasta 1 año	$ 3.315,99	$ 3.500,21	$ 3.684,44	$ 150,00	$ -
Mecánico Mantenimiento Flota	$ 4.160,10	$ 4.391,22	$ 4.622,33	$ 150,00	$ -
Playeros y Expendedores de combustibles					
Oficial Superior	$ 2.378,60	$ 2.510,74	$ 2.642,88	$ 150,00	$ -
Oficial de Primera	$ 2.257,73	$ 2.383,16	$ 2.508,59	$ 150,00	$ -
Playeros y Expendedores de combustibles					
Oficial Superior	$ 2.818,64	$ 2.975,23	$ 3.131,82	$ 150,00	$ -
Oficial de Primera	$ 2.675,41	$ 2.824,04	$ 2.972,68	$ 150,00	$ -
Mecánico Taller -ACA-(C/ produccion10%)					
Oficial superior	$ 3.243,59	$ 3.423,79	$ 3.603,99	$ 150,00	$ -
Oficial de Primera	$ 3.031,39	$ 3.199,80	$ 3.368,21	$ 150,00	$ -
Oficial	$ 2.825,89	$ 2.982,88	$ 3.139,88	$ 150,00	$ -
Cerralero.-Elec.-Chap.-Pintor-Escape-Lavador-LUBRIEXPERTO- Gomero (C/ Prod 10%)					
Oficial superior	$ 2.948,72	$ 3.112,54	$ 3.276,36	$ 150,00	$ -
Oficial de Primera	$ 2.755,81	$ 2.908,91	$ 3.062,01	$ 150,00	$ -
Oficial	$ 2.569,00	$ 2.711,72	$ 2.854,44	$ 150,00	$ -
Medio Oficial	$ 2.401,60	$ 2.535,02	$ 2.668,44	$ 150,00	$ -
Administrativos-ExpoACA		$ -	$ -		
Administrativo A	$ 2.763,36	$ 2.916,88	$ 3.070,40	$ 150,00	$ 500,00
Administrativo B	$ 2.612,62	$ 2.757,77	$ 2.902,92	$ 150,00	$ 500,00
Maestranza-Choferes y Serenos		$ -	$ -		
Unica	$ 2.419,19	$ 2.553,58	$ 2.687,98	$ 150,00	$ 300,00
Operario Múltiple		$ -	$ -		
Oficial superior	$ 2.763,36	$ 2.916,88	$ 3.070,40	$ 150,00	
Oficial de Primera	$ 2.512,14	$ 2.651,70	$ 2.791,27	$ 150,00	
Oficial	$ 2.411,66	$ 2.545,64	$ 2.679,62	$ 150,00	
Medio Oficial	$ 2.361,40	$ 2.492,59	$ 2.623,78	$ 150,00	
SALARIO BASICO COMPUTO DE ANTIGÜEDAD (TODAS LAS CATEGORIAS)	**$ 2.763,36**	**$ 2.916,88**	**$ 3.070,40**		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 154/2011

Registros Nº 197/2011 y N° 198/2011

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.310.689/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.310.689/09 obra el Acuerdo suscripto con fecha 27 de enero de 2009 celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector gremial y la empresa CM TV & PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido unificar la provisión de vestimenta correspondiente al mes de noviembre de 2008 para todo el personal convencionado, a través de la dación de vales o bonos de compra equivalentes a la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) por trabajador con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.310.689/09 obra el Acuerdo suscripto con fecha 28 de enero de 2010 celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector gremial y la empresa CM TV & PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido abonar una suma no remunerativa con las prescripciones y consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes convienen que los Acuerdos se han celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos se corresponde con la Empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas en los Acuerdos no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, haciéndoles saber que el Anexo I agregado a foja 16 no es materia de homologación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, los términos de lo convenido son obligatorios como Acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.310.689/09, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y la empresa CM TV & PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.310.689/09, celebrado entre SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y la empresa CM TV & PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 12/13 y el Acuerdo obrante a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.310.689/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.310.689/09

Buenos Aires, 7 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 154/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 12/13 y 14/15 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 197/11 y 198/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 27 días del mes de enero del 2009, se celebra este Acuerdo (en adelante el "Convenio") articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 131/75 aplicable a la actividad televisiva.

Artículo 1º - Partes Signatarias.

Las partes signatarias de este Convenio (en adelante denominadas en conjunto las "Partes") son: el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (en adelante, indistintamente, "SATSAID" o el "Sindicato"), personería gremial Nº 317, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Alejandro Ruiz, DNI. 13.314.173, en su carácter de Secretario de Cultura; Darío Aguilar, DNI. 18.325.501 en su carácter de Delegado Paritario Nacional y Guillermo Gutiez, DNI. 23.177.466 en su carácter de Delegado del Personal y por la otra parte CM TV & Publicidad S.A. (en adelante la "Empresa"), con domicilio en la calle Godoy Cruz 3205, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Javier Martín Julio, en su carácter de apoderado de la mencionada firma.

Artículo 2º - Ambito de aplicación.

El presente será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa comprendidos dentro del ámbito de representación personal del SATSAID.

Artículo 3º - Objeto.

Este instrumento tiene como objeto acordar la forma de la prestación de ropa de trabajo establecida en el artículo 152 del C.C.T. Nº 131/75, para la provisión correspondiente al mes de noviembre del 2008. En atención a que el personal afectado a las tareas propias de la actividad televisiva requiere el empleo de indumentaria de uso común, sin configurar un equipo con determinadas prendas en especial, la Empresa y el SATSAID acuerdan unificar la provisión de vestimenta para todo el personal convencionado, a través de la dación, a cada dependiente abarcado en el presente, de vales o bonos de compra, equivalentes a la suma de Pesos Cuatrocientos ($ 400,00.-) por trabajador, los cuales pueden hacerse valer en distintos locales o cadenas comerciales que expenden indumentaria compatible con las necesidades de ropa de trabajo indicadas en la correspondiente norma convencional.

Artículo 4º - Efecto cancelatorio.

Cumplimentada la entrega de los vales consignados en el párrafo que antecede, la Empresa tendrá por cumplida y cancelada la obligación de entrega de ropa de trabajo por el período indicado, sin que reste concepto o rubro pendiente de reclamo por dicha obligación.

Artículo 5º - Homologación.

Ambas partes solicitarán la homologación del presente acuerdo, ya sea en forma conjunta y/o separada por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citada al comienzo.

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 28 días del mes de enero de 2010, se celebra este Acuerdo (en adelante el "Convenio") articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 131/75 aplicable a la actividad televisiva.

Artículo 1º - Partes Signatarias.

Las partes signatarias de este Convenio (en adelante denominadas en conjunto las "Partes") son: el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (en adelante, indistintamente, "SATSAID" o el "Sindicato"), personería gremial Nº 317, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Alejandro Carlos Ruiz, DNI 13.314.173, en su carácter de Secretario de Prensa y difusión; Horacio Hugo Dri, DNI 20.425.853, en su carácter de Pro-Secretario Gremial; Rubén Dario Aguilar DNI 18.325.501, en su carácter de Paritario Nacional y Guillermo Cesar Gutiez, DNI 23.177.466, en su carácter de Delegado del personal y CM TV & Publicidad S.A. (en adelante la "Empresa"), con domicilio en la calle Godoy Cruz 3205, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Javier Martín Julio, con D.N.I. Nro. 22.656.077, en su carácter de apoderado de la mencionada firma.

Artículo 2º - Ambito de aplicación.

El presente será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa comprendidos dentro del ámbito de representación personal del SATSAID que a su vez se encuentren abarcados por el rubro objeto de este convenio.

Artículo 3º - Objeto.

La Empresa abonará con carácter no remunerativo, las diferencias detalladas en el Anexo I del presente.

Asimismo las partes acuerdan que, la empresa realizará los aportes y contribuciones que se deberían haber efectuado a favor de la obra social y/o el sindicato si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativas, que surgen del total de las diferencias salariales que se detallan en el Anexo I que se adjunta al presente acuerdo.

Una vez renegociada la pauta salarial para la actividad el plus tendrá el aumento que dicha negociación estipule en tanto y en cuanto el mismo este destinado a incidir en todos los rubros salariales de los trabajadores de televisión.

Artículo 4º - Cancelación:

La empresa se aviene a abonar, sin reconocer hechos, ni derechos y al sólo efecto conciliatorio, las sumas indicadas en el Anexo I del presente convenio y en la forma allí descriptas, imputables a cualquier diferencia originada en el rubro identificado como "plus empresa".

A esos fines, el SATSAID consiente las cifras antes indicadas en el Anexo I respectivo, como asimismo la forma de pago implementada, la que se abonará sin perjuicio del pago mensual del plus empresa que se viene abonando.

Cumplimentados los pagos en la forma acordada por las partes de conformidad con lo estipulado en los párrafos precedentes, la Empresa tendrá por cumplida y cancelada toda obligación derivada de la incidencia de los aumentos salariales pactados con anterioridad a la fecha del presente, en relación al denominado "plus empresa", sin que reste monto o rubro pendiente de reclamo por dicho concepto y obligación con los trabajadores.

Asimismo el SATSAID manifiesta que, conforme al resultado del presente acuerdo, nada más tendrá que reclamar por los rubros, y/o conceptos regularizados a través de este instrumento.

Artículo 5º - Homologación

Ambas partes solicitarán la homologación del presente acuerdo, ya sea en forma conjunta y/o separada por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citada al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 146/2011

Registro Nº 188/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.414.555/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.414.555/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 829/06 "E", que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que respecto del Anexo I obrante a fojas 3 de autos corresponde hacer saber a las partes, que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.414.555/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.414.555/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 829/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.414.555/10

Buenos Aires, 7 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 146/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 188/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de septiembre de 2010, se reúnen, por una parte, el Señor Carlos CABRAL en representación de SOEESIT SANTA FE y por la otra, los Sres. Roberto CHOQUE y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente exclusivamente para el personal convencionado en el CCT 829/06 E que presta servicios para Telefónica de Argentina:

PRIMERO: Abonar al personal que realiza funciones de torrero, un adicional de carácter remunerativo que se liquidará a partir del 1/9/2010 bajo la voz "Adicional Función Crítica", por un valor mensual equivalente al 10% del salario básico de la categoría 4.

El listado del personal que realiza actualmente dichas funciones se detalla en el Anexo I. La mencionada asignación dejará de percibirla automáticamente el personal que deje de realizar estas funciones por cualquier causa.

La función principal del personal torrero es subir a estructuras de radio de transporte realizando tareas de complejidad media en radio, transmisión y energía.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 147/2011

Registro Nº 193/2011

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.414.553/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.414.553/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo, las partes modifican el inc. e) del Artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92 relativo a viáticos por comisiones y adscripciones, conforme se detalla en el plexo convencional traído a estudio.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo precitado fue oportunamente suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y otras empresas telefónicas.

Que en función de ello y sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo sub exámine se circunscribe al personal representado por la asociación sindical firmante, que se desempeña en la empresa signataria del Acuerdo de marras, comprendido en el citado Convenio.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.414.553/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.414.553/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.414.553/10

Buenos Aires, 7 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 147/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 193/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2010, se reúnen, por una parte, los Sres. Daniel RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO y Julio BUSTAMANTE, en representación de FOEESITRA y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y María Paula BARGERO en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan modificar el inciso e) del art. 51 del CCT 201/92 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos, que incluyen las comisiones que se inicien y finalicen el mismo día, se calculará sobre la base de las sumas remunerativas nominales establecidas por escala salarial para la categoría 4, conforme a los siguientes conceptos, porcentuales y condiciones:

1) Desayuno (0,25%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) Almuerzo (1,05%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 12:00 hs.

3) Cena (1,05%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 21:00 hs.

4) Alojamiento (2,60%): cuando corresponda por haber pernoctado.

5) Gastos menores (0,35%): cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta”.

Los valores resultantes de los “Viáticos por Comisiones y Adscripciones” en función del acuerdo salarial de fecha 14/7/10 se detallan en el Anexo I de la presente.

En anexo II se detalla los valores para zona desfavorable.

SEGUNDO: Superados los inconvenientes operativos producidos en las últimas semanas, la empresa procederá inmediatamente a publicar las convocatorias aún no lanzadas y previstas en el acta de fecha 13/11/2009, de manera de instrumentar el procedimiento completo en los próximos 60 días y garantizar que las promociones resultantes tengan vigencia desde el 1° de diciembre del año 2010, en lugar de lo oportunamente dispuesto en el acta mencionada.

Las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I - ACTA 16/9/10

Concepto Art. 51	Valores sep-10 a oct-10	Valores nov-10 a ene-11	Valores feb-11 a jun-11
Desayuno	$ 10	$ 11	$ 11
Almuerzo	$ 44	$ 45	$ 47
Cena	$ 44	$ 45	$ 47
Alojamiento	$ 108	$ 112	$ 117
Menores	$ 15	$ 15	$ 16
Valor diario viático completo	$ 221	$ 228	$ 238

	Valores sep-10 a oct-10					Valores nov-10 a ene-11					Valores feb-11 a jun-10				
Concepto	Inc. A)	Inc. B)	Inc. C)	Inc. D)	Antártida	Inc. A)	Inc. B)	Inc. C)	Inc. D)	Antártida	Inc. A)	Inc. B)	Inc. C)	Inc. D)	Antártida
Desayuno	$ 21	$ 16	$ 16	$ 13	$ 26	$ 21	$ 16	$ 16	$ 13	$ 27	$ 22	$ 17	$ 17	$ 14	$ 28
Almuerzo	$ 87	$ 65	$ 65	$ 54	$ 109	$ 90	$ 68	$ 68	$ 56	$ 113	$ 94	$ 71	$ 71	$ 59	$ 118
Cena	$ 87	$ 65	$ 65	$ 54	$ 109	$ 90	$ 68	$ 68	$ 56	$ 113	$ 94	$ 71	$ 71	$ 59	$ 118
Alojamiento	$ 215	$ 162	$ 162	$ 135	$ 269	$ 223	$ 167	$ 167	$ 140	$ 279	$ 234	$ 175	$ 175	$ 146	$ 292
Menores	$ 29	$ 22	$ 22	$ 18	$ 36	$ 30	$ 23	$ 23	$ 19	$ 38	$ 31	$ 24	$ 24	$ 20	$ 39
Valor diario	$ 439	$ 330	$ 330	$ 274	$ 549	$ 454	$ 342	$ 342	$ 284	$ 570	$ 475	$ 358	$ 358	$ 298	$ 595